



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

30

Abril 29, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE: VILLA VICTORIA Y SAN FELIPE DEL PROGRESO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	18
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA Y AMANALCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	26
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA Y SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	33
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO Y SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	45

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y SAN FELIPE DEL PROGRESO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	56
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO, PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y TEMASCALcingo, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	66
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	75
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	83
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	89
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	103
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE FOMENTO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD, PRESENTADA POR EL DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	115

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 127

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 134

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 74 BIS AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 185

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL ACTUAL INCISO D) PASE A SER E), PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 191

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PENAL Y REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 196

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTADA POR EL LICENCIADO DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. 210

PUNTO DE ACUERDO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 234

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL INCISO R) DE LA FRACCIÓN I Y RECORRE EL ACTUAL INCISO R) PARA QUEDAR COMO INCISO S) DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 241

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 249

DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EXPIDAN SU REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA, INTEGREN SUS COMISIONES MUNICIPALES, Y ESTABLEZCAN SUS REGISTROS MUNICIPALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS, Y ACUERDO RESPECTIVO. 256

DICTAMEN FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE APLIQUE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ACUERDO RESPECTIVO. 263

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Hugo Andrés Hernández Vargas hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutiveos de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los 125

Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Ulises Ramírez Núñez y Octavio Martínez Vargas, quien presenta una moción suspensiva respecto al dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los artículos 105 fracción II y 106 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para hablar sobre la moción suspensiva, hace uso de la palabra el diputado Sergio Mancilla Zayas.

La Presidencia señala que en relación a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de la Asamblea, la discusión de la propuesta de moción suspensiva presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Óscar González Yáñez e Higinio Martínez Miranda.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, hace uso de la palabra, para hablar sobre su reserva al artículo primero.

Suficientemente discutida la propuesta formulada al artículo primero, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para hablar sobre su reserva respecto a la adición del artículo 23.

Suficientemente discutida la propuesta formulada sobre el artículo 23, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites

Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites

Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone la creación del órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que se denominará Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM", dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado para ejercer atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en la Entidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Héctor Hernández Silva.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Escuela de Artes y Oficios).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incrementa penalidad de delitos, cuando se cometan en medios de transporte público de pasajeros o eventos públicos).

La Presidencia registra la iniciativa y reitera su turno a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Higinio Martínez Miranda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la comparecencia obligatoria de los Secretarios y/o titulares de las dependencias del Gobierno del Estado ante el Pleno de la Legislatura, así como de los funcionarios públicos ante Comisiones Legislativas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Establece que todas las autoridades y todas las personas tienen la obligación de respetar los derechos humanos con una perspectiva evolutiva del tema).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Xochilt Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Repercutir en el ámbito local los alcances de la reforma a la Constitución General de la República en materia de educación).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Fomento de Cultura de la Legalidad, presentada por el diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 8 y 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Detalla el régimen laboral de los trabajadores de confianza).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar diversos ordenamientos del Estado de México en materia financiera y presupuestal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de caducidad legislativa, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Saúl Benítez Avilés.

19.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el actual inciso d) pase a ser e); con la finalidad de que los municipios tengan la facultad de constituir su propio Instituto del Emprendedor Municipal, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo, Código Penal y Reglamento de Salud del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Con la finalidad de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de la sociedad mexiquense).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

21.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, presentada por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa De la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

22.- El diputado Fidel Almanza Monroy hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar el patrimonio estatal y a reintegrar un inmueble a favor de las empresas “Ventas y Promociones Inmobiliarias” S.A. de C.V., y “Promotora de Casas” S. A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

23.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México para ser destinado a la Procuración de Justicia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

24.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo transitorio del decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 16 de diciembre del 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reformado mediante decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 26 de octubre del 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

25.- El diputado Juan Demetrio Sánchez Granados hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar en favor del dictamen hace uso de la palabra el diputado Juan Abad de Jesús.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

26.- La Presidencia señala que se retira este punto del orden del día, a petición del diputado presentante Higinio Martínez Miranda, para ser incluido en la siguiente sesión.

27.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para garantizar el acceso a servicios de agua potable de calidad en las escuelas del Estado de México, presentado en nombre Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados por medio de los cuales se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas, a las siguientes reuniones de trabajo:

1.- Se cita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes 29 de abril del año en curso, a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez, con motivo del estudio de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2.- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes 29 de abril del año en curso a las 14:00 horas en el Salón Benito Juárez, con motivo del estudio de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

3.- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Patrimonio Estatal y Municipal a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes 29 de abril del año en curso a las 15:00 horas en el Salón Benito Juárez, con motivo del estudio de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas con dieciocho minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII"

Legislatura a Sesión Solemne el día veintinueve del mes y año en curso, a las diecisiete horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. José Alberto Couttolenc Güemez

Dip. Norberto Morales Poblete

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 11, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán

arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, o marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco de Becerra, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San Felipe del Progreso con el de Villa Victoria y autorizó al Presidente, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso / \ para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales l i \ reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios N \ establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) V \ que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, que es el punto trino que divide el territorio de San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Villa Victoria, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 358.916 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N- E y S-E, siguiendo el cauce de la barranca pasa por los vértices 3 y 4 a una distancia aproximada de 1115.054 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices 6, 7, 8 y 9 a una distancia aproximada de 827.184 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S- E pasando por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 113.358 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 722.350 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 12, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana y a una distancia aproximada de 137.539 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 13, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo la misma besana y a una distancia aproximada de 394.264 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices 15, 16, 17 y 18 a una distancia aproximada de 3998.151 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 60.415 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E y por la misma besana y a una distancia aproximada de 1602.573 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices 22 y 23 a una distancia aproximada de 1351.597 metros, se intercepta con el vértice número 24, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una zanja bien definida, pasando por los vértices 25, 26, 27, 28 y 29 a una distancia aproximada de 1568.916 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S- E por otra zanja bien definida y a una distancia

aproximada de 1963.911 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida y a una distancia aproximada de 757.250 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E sobre la misma zanja y a una distancia aproximada de 885.201 metros, se intercepta con el vértice número 33, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra besana bien definida pasando por el vértice número 34 a una distancia aproximada de 1371,998 metros, se intercepta con el vértice número 35, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida pasando por los vértices 36, 37, 38, 39 y 40 a una distancia aproximada de 2194.344 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 41, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S- E por otra zanja bien definida pasando por los vértices 42, 43 y 44 a una distancia aproximada de 2050.167 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 45, es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices de la línea limítrofe, a la derecha se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Mina Vieja, Agua Zarca y Loma de San José, el Cerrillo, jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria.

Al lado izquierdo están ubicados los terrenos del ejido de Santa Ana Nichi, Ranchería de Santa Ana Nichi, pueblo de San Antonio de las Huertas, ejido de San Antonio de las Huertas, pueblo de Fresno Nichi, Charcos Azules, ejido de Fresno Nichi y barrio de Zaragoza, jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 21,481.187 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN										
POLÍGONO										
Est.	P.V.	ANGULO		RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X
		0		II	.		II			
								1	2162553.000	393586.000

1	2	329	34	30	N	75	13	13	E	358.916	2	2162644.561	393933.041
2	3	190	9	45	N	85	22	58	E	629.568	3	2162695.241	394560.566
3	4	185	58	32	S	88	38	30	E	281.635	- 4	2162688.565	394842.122
4	5	155	5	45	N	66	27	15	E	203.851	5	2162770.000	395029.000
5	6	174	25	7	N	60	52	22	E	201.975	6	2162868.312	395205.433
6	7	189	37	4	N	70	29	26	E	153.225	7	2162919.483	395349.860
7	8	160	13	28	N	50	42	54	E	211.741	8	2163053.553	395513.750
8	9	179	44	40	N	50	27	34	E	162.046	9	2163156.715	395638.715
9	10	208	12	53	N	78	40	27	E	98.197	10	2163176.000	395735.000
10	11	203	1	56	S	78	17	37	E	113.358	11	2163153.000	395846.000
11	12	268	54	13	S	10	36	36	W	722.350	12	2162443.000	395713.000
12	13	182	24	57	S	13	1	33	W	137.539	13	2162309.000	395682.000
13	14	177	12	4	S	10	13	37	w	394.264	14	2161921.000	395612.000
14	15	90	31	12	s	79	15	11	E	1146.178	15	2161707.271	396738.075
15	16	181	23	29	5	77	51	42	E	704.086	16	2161559.221	397426.419
16	17	178	18	49	S	79	32	53	E	800.224	17	2161414.052	398213.365
17	18	180	16	6	S	79	16	47	E	718.512	18	2161280.399	398919.337
18	19	179	45	22	S	79	31	25	E	629.151	19	2161166.000	399538.000
19	20	91	56	58	N	12	25	33	E	60.415	20	2161225.000	399551.000
20	21	178	13	5	N	10	38	38	E	1602.573	21	2162800.000	399847.000
21	22	246	10	4	N	76	48	42	E	483.115	22	2162910.224	400317.373
22	23	188	55	43	N	82	44	25	E	427.809	23	2162942.000	400744.000
23	24	195	38	46	S	78	36	49	E	440.673	24	2162855.000	401176.000
24	25	85	4	1	N	6	27	12	E	344.783	25	2163197.599	401214.751
25	26	177	33	47	N	4	0	59	E	290.057	26	2163486.943	401235.067
26	27	170	20	36	N	5	38	25	W	112.602	27	2163599.000	401224.000
27	28	168	6	13	N	17	32	12	W	291.711	28	2163877.154	401136.103
28	29	187	30	56	N	10	1	16	w	269.766	29	2164142.805	401089.161
29	30	173	26	53	N	16	34	23	w	259.997	30	2164392.000	401015.000
30	31	296	4	8	S	80	30	15	E	1963.911	31	2164068.000	402952.000
31	32	269	28	8	S	8	57	53	w	757.250	32	2163320.000	402834.000
32	33	179	44	31	S	8	42	24	w	885.201	33	2162445.000	402700.000
33	34	269	8	26	N	82	9	10	w	1259.797	34	2162617.000	401452.000
34	35	225	29	14	N	36	39	56	w	112.201	35	2162707.000	401385.000
35	36	71	33	35	S	34	53	39	w	175.146	36	2162563.344	401284.806
36	37	180	30	33	S	35	24	12	w	105.179	37	2162477.613	401223.872
37	38	170	41	6	5	26	5	18	w	277.465	38	2162228.417	401101.856
38	39	179	10	51	S	25	16	9	w	565.680	39	2161716.865	400860.384
39	40	178	57	15	S	24	13	24	w	527.988	40	2161235.365	400643.753
40	41	176	54	45	S	21	8	9	w	542.886	41	2160729.000	400448.000
41	42	88	10	47	S	70	41	4	E	756.439	42	2160478.793	401161.860
42	43	178	48	43	S	71	52	21	E	521.765	43	2160316.455	401657.728
43	44	181	6	24	S	70	45	57	E	278.255	44	2160224.789	401920.451
44	45	177	3	47	S	73	42	10	E	501.708	45	2160084.000	402402.000

Los Municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a

efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán

arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Villa Victoria y Amanalco, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cursos de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos decampo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los mismos, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y Amanalco, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de Amanalco, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos llevar a cabo la firma del proyecto de convenio amistoso y plano topográfico que señala los Límites intermunicipales de Amanalco con Villa Victoria.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y Amanalco, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y Amanalco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera ubicada en el paraje denominado Palo Mancornado que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1 y es el punto

trino para los municipios de Amanalco, Villa Victoria y Almoloya de Juárez, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a una distancia aproximada de 2,089.987, metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 126.178 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 15, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a una distancia aproximada de 6161.305 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 a una distancia aproximada de 3155.127 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 41 y forma el punto trino para los municipios de Amanalco, Villa de Allende y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de San Luis la Gavia, de Turcio y pequeñas propiedades de Laguna Seca de la jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de El Capulín y el Potrero de la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,532.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y Amanalco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		0		ii		0							
											1	2,133,474.000	403,435.000
1	2	28	47	24	N	46	17	16	W	99.683	2	2,133,542.885	403,362.947
2	3	184	31	24	N	41	45	52	W	71.997	3	2,133,596.587	403,314.992
3	4	189	20	55	N	32	24	57	W	91.020	4	2,133,673.424	403,266.200
4	5	187	16	50	N	25	8	7	W	58.402	5	2,133,726.295	403,241.393
5	6	151	24	14	N	53	43	53	W	104.921	6	2,133,788.364	403,156.801
6	7	191	23	59	N	42	19	54	W	147.224	7	2,133,897.200	403,057.657
7	8	173	57	33	N	48	22	21	W	46.366	8	2,133,928.000	403,023.000
8	9	162	48	59	N	65	33	22	W	108.747	9	2,133,973.000	402,924.000
9	10	197	12	48	N	48	20	34	W	246.624	10	2,134,136.924	402,739.739
10	11	184	41	34	N	43	39	0	W	250.254	11	2,134,318.000	402,567.000
11	12	181	30	0	N	42	9	0	W	205.516	12	2,134,470.367	402,429.084
12	13	181	40	2	N	40	28	58	W	194.334	13	2,134,618.179	402,302.918
13	14	181	35	10	N	38	53	48	W	464.899	14	2,134,980.000	402,011.000
14	15	100	30	13	S	61	36	25	W	126.178	15	2,134,920.000	401,900.000
15	16	223	25	13	N	74	58	22	W	462.827	16	2,135,040.000	401,453.000
16	17	183	1	33	N	71	56	49	W	1340.842	17	2,135,455.521	400,178.167
17	18	182	3	47	N	69	53	2	W	939.592	18	2,135,778.667	399,295.891
18	19	180	28	18	N	69	24	44	W	1053.151	19	2,136,149.000	398,310.000
19	20	209	28	2	N	39	56	42	W	907.878	20	2,136,845.034	397,727.095
20	21	179	50	48	N	40	5	54	W	569.934	21	2,137,281.000	397,360.000
21	22	179	51	58	N	40	13	56	W	403.542	22	2,137,589.077	397,099.357
22	23	181	4	16	N	39	9	40	W	483.539	23	2,137,964.000	396,794.000
23	24	83	4	55	S	43	55	15	W	821.053	24	2,137,372.596	396,224.466
24	25	172	13	33	S	36	8	48	W	57.999	25	2,137,325.761	396,190.256
25	26	171	35	3	S	27	43	51	W	100.354	26	2,137,236.933	396,143.559
26	27	204	35	52	s	52	19	43	W	86.615	27	2,137,184.000	396,075.000
27	28	196	13	17	s	68	33	0	W	122.056	28	2,137,139.366	395,961.398
28	29	158	17	37	s	46	50	37	W	111.292	29	2,137,063.243	395,880.211
29	30	173	41	43	s	40	32	20	W	103.450	30	2,136,984.625	395,812.973
30	31	175	35	26	s	36	7	46	W	81.705	31	2,136,918.633	395,764.799
31	32	170	50	16	s	26	58	2	W	83.765	32	2,136,843.975	395,726.813
32	33	195	28	53	s	42	26	55	W	99.456	33	2,136,770.589	395,659.688
33	34	202	38	42	s	65	5	37	W	164.824	34	2,136,701.176	395,510.193
34	35	152	32	15	s	37	37	52	W	88.439	35	2,136,631.136	395,456.194
35	36	196	40	20	s	54	18	12	W	126.803	36	2,136,557.147	395,353.215
36	37	168	59	43	S	43	17	55	W	212.800	37	2,136,402.273	395,207.277
37	38	192	15	9	s	55	33	4	W	303.735	38	2,136,230.459	394,956.807
38	39	189	58	60	s	65	32	4	W	173.481	39	2,136,158.613	394,798.903
39	40	151	21	57	s	36	54	1	W	266.305	40	2,135,945.654	394,639.006

40	41	193	17	58	s	50	11	59	W	150.995	41	2,135,849.000	394,523.000
----	----	-----	----	----	---	----	----	----	---	---------	----	---------------	-------------

Los Municipios de Villa Victoria y Amanalco, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios, respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del; Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca de Lerdo, México; a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán

arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cursos de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de San José del Rincón, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 8 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San José del Rincón con el de Villa Victoria, y autorizó al Presidente, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el Vértice número 1, el cual divide el territorio de los municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y San Felipe del Progreso, siendo una mojonera de mampostería ubicada entre los ejidos de Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, los terrenos de Pueblo Nuevo Agua Zarca, municipio de San José del Rincón, en la orilla de un camino de terracería, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y N-W siguiendo una cerca de piedras y una besana que divide los terrenos de Agua Zarca, Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 hasta llegar al número 8 con una distancia aproximada de 872.602 metros, ubicado en la prolongación de una besana y el principio de una barranca, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo una besana, más adelante pasa por una barranca y después continúa por un terreno de terracería siguiendo por una cañada incorporándose al cauce de un arrollo, línea que divide los terrenos de Agua Zarca y el Ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Antonio Pueblo Nuevo, barrio Santa Ana Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95a una distancia aproximada de 5,627.700 metros se intercepta con la mojonera de mampostería marcada con el vértice número 96 ubicada en el lado Poniente del río, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo el eje del río continúa por unas besanas, línea que divide los terrenos de los Remedios y el ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Diego Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 a una distancia aproximada de 5,887.643 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 139 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, S-W y N-E siguiendo por el eje de unas besanas por un camino de terracería, incorporándose a una fracción de la carretera que va a Rameje, línea que divide los terrenos de San Diego Suchitepec y el ejido de Palizada del municipio de Villa

Victoria con los terrenos del barrio San Diego Pueblo Nuevo, del barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo y barrio el Quelite Pueblo Nuevo y barrio el Pintal el Depósito del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 a una distancia aproximada de 10,146.331 metros, se intercepta con el vértice número 175 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana, la línea límite municipal continúa con rumbos S-W S-E y N-W siguiendo por el eje de un camino de terracería continuando por el eje de una besana, posteriormente, por un alambrado y una cerca de piedras sigue por el eje de una besana, línea que divide el ejido de Palizada en el municipio de Villa Victoria con los terrenos de Rameje, Loma del Cedro Segunda Sección, barrio de Fundereje el Depósito del municipio de San José del Rincón; la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227 a una distancia aproximada de 6,462.213 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 228, que se ubica en la prolongación del alambrado, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y Villa Victoria.

De acuerdo al orden numérico de los vértices del plano topográfico, al lado derecho se registran las comunidades de Agua Zarca Pueblo Nuevo, San Antonio Pueblo Nuevo, barrios Santa Ana Pueblo Nuevo, San Diego Pueblo Nuevo, Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, El Quelite Pueblo Nuevo y El Pintal el Depósito, la Curva el Depósito, Rameje, Loma del Cedro el Depósito, Loma del Cedro Segunda Sección y barrio Fundereje el Depósito, todos dentro de la jurisdicción municipal de San José del Rincón.

Al lado izquierdo se encuentran las comunidades de Agua Zarca, ejido de San Diego Suchitepec, Los Remedios, San Diego Suchitepec, pueblo de Palizada y ejido de Palizada, todos dentro de la jurisdicción de Villa Victoria.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,016.486 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V,	Y	X
											1	2162553.000	393586.000
1	2	27	20	53	S	89	55	27	W	27.215	2	2162548.081	393561.554
2	3	197	15	13	N	72	49	20	W	176.166	3	2162600.109	393393.246
3	4	183	50	36	N	68	58	44	W	155.402	4	2162655.854	393248.187
4	5	177	1	15	N	71	57	29	W	171.446	5	2162708.953	393085.170
5	6	180	57	13	.N	71	0	16	W	117.028	6	2162747.044	392974.515
6	7	191	'15	20	N	59	44	56	W	83.125	7	2162788.922	392902.709
7	8	164	2	53	N	75	42	3	W	162.220	8	2162828.988	392745.515
8	9	59	38	31	S	16	3	32	E	14.514	9	2162815.040	392749.530
9	10	252	26	3	S	56	22	31	W	194.428	10	2162707.375	392587.634
10	11	169	6	28	s	45	28	59	W	72.553	11	2162656.507	392535.900
11	12	186	0	10	5	51	29	9	W	106.841	12	2162589.976	392452.302
12	13	206	49	42	S	78	18	51	W	105.670	13	2162568.573	392348.823
13	14	182	57	14	S	81	16	5	W	116.301	14	2162550.917	392233.869
14	15	174	52	39		76	8	44	W	42.805	15	2162540.667	392192.309
15	16	187	28	43	S	83	37	27	W	49.526	16	2162535.167	392143.089
15S	17	181	31	3	S	85	8	30	W	78.379	17	2162528.529	392064.992
17	18	178	36	42	s	83	45	12	W	111.314	18	2162516.417	391954.339
18	19	163	10	35	s	66	55	47	w	70.735	19	2162488.699	391889.262
19	20	182	43	51	s	69	39	38	w	101.153	20	2162453.540	391794.416
20	21	113	15	32	s	2	55	10	w	34.217	21	2162419.367	391792.673
21	22	168	34	40	s	8	30	10	E	91.956	22	2162328.421	391806.269
22	23	220	16	33	s	31	46	23		55.762	23	2162281016	391776.908
23	24	153	38	36	s	5	24	59		48.484	24	2162232748	391772.331
24	25	159	44	42	s	14	50	19	E	35.741	25	2162198.199	391781.484
25	26	219	56	35	s	25	6	16		37.206	26	2162164.507	391765.699
26	27	147	17	40	s	7	36	4	E	38.444	27	2162126.401	391770.784
27	28	171	7	40	s	16	28	24	E	23.313	28	2162104.046	391777.395
28	29	253	6	20	s	56	37	56		34.060	29	2162085.312	391748.949
29	30	104	55	2	s	18	27	2	E	16.508	30	2162069.653	391754.174
30	31	200	27	43	s	2	0	41		37.215	31	2162032.461	391752.868
31	32	167	11	43	s	10	47	36	E	27.898	32	2162005.057	391758.092
32	33	178	8	59	5	12	38	37	E	28.046	33	2161977.691	391764.231
33	34	227	7	19	s	34	28	42		47.794	34	2161938.293	391737.175
34	35	120	3	24	s	25	27	54	E	71.250	35	2161873.964	391767.810

35	36	241	7	1	5	35	39	7		47.159	36	2161836.645	391740.323
36	37	111	44	30	S	32	36	23	E	22.558	37	2161816.642	391752.479
37	38	246	25	38	s	33	49	15		44.565	38	2161779.618	391727.674
38	39	135	38	58	s	10	31	47	E	32.062	39	2161748.106	391733.531
39	40	240	15	42	5	49	43	55	W	27.162	40	2161730.549	391712.806
40	41	203	30	39	S	73	14	34	w	29.486	41	2161722.048	391684.572
41	42	83	54	23	S	22	51	3	E	68.225	42	2161659.177	391711.066
42	43	193	54	19	S	8	56	44	E	112.297	43	2161548.246	391728.527
43	44	235	33	56	S	46	37	12	W	183.405	44	2161422.278	391595.226
44	45	180	32	18	S	47	9	30	W	206.248	45	2161282.035	391443.998
45	46	161	39	13	S	28	48	43	W	51552	46	2161236.865	391419.153
46	47	199	22	5	S	48	10	48	W	61.870	47	2161195.610	391373.045
47	48	199	14	43	S	67	25	31	W	68.883	48	2161169.167	391309.439
48	49	178	24	22	5	65	49	53	W	77.662	49	2161137.370	391238.585
49	50	182	4	60	5	67	54	53	W	98.539	50	2161100.321	391147.277
50	51	203	3	2	N	89	2	5	W	39,011	51	2161100.978	391108.271
51	52	152	29	21	S	63	27	16	W	48.858	52	2161079.143	391054.563
52	53	193	37	4	S	77	4	20	W	45.115	53	2161069.050	391020.592
53	54	159	24	15	s	56	28	35	w	225.385	54	2160944.574	390832.698
54	55	177	6	19	s	53	34	54	w	98.440	55	2160886.132	390753.482
55	56	180	35	39	s	54	10	33	w	130.485	56	2160809.760	390647.683
56	57	189	4	30	s	8	15	3	w	166.468	57	2160734.835	390499.030
57	58	183	30	17	s	66	45	20	w	144.161	58	2160677.941	390366.571
58	59	185	26	53	s	72	12	13	w	113.838	59	2160643.148	390258.180
59	60	155	53	14	s	48	5	27	w	198.578	60	2160510.508	390110.398
60	61	169	44	4	s	37	49	31	w	162.856	61	2160381.870	390010.525
61	62	173	15	42	s	31	5	13	w	222.141	62	2160191.632	389895.825
62	63	185	32	41	s	36	37	54	w	106.706	63	2160106.002	389832.157
63	64	180	41	45	s	37	19	39	w	135.978	64	2159997.875	389749.704
64	65	175	42	27	s	33	2	6	w	17.222	65	2159983.437	389740.316
65	66	149	15	27	5	2	17	33	w	15.885	66	2159967.565	389739.680
66	67	259	5	57	5	81	23	30	w	21.208	67	2159964.391	389718.711
67	68	278	36	30	N	0	0	0	w	15.237	68	2159979.628	389718.711
68	69	150	55	27	N'	29	4	33	w	26.151	69	2160002.483	389706.003
69	70	136	35	15	N	72	29	18	w	25.319	70	2160010.102	389681.857
70	71	83	48	29	S	11	19	11	w	32.373	71	2159978.358	389675.503
71	72	165	44	32	S	2	56	17	E	24.793	72	2159953.598	389676.774
72	73	249	4	7	S	66	7	50	w	34.855	73	2159939.494	389644.900
73	74	145	35	34	S	31	43	24	w	25.377	74	2159917.908	389631.556
74	75	206	41	28	5	58	24	52	w	29.091	75	2159902.671	389606.775
75	76	142	27	25	S	20	52	17	w	14.269	76	2159889.339	389601.691
76	77	295	19	24	N	43	48	19	w	21.113	77	2159904.576	389587.077
77	78	109	51	40	5	66	3	21	w	37.544	78	2159889.339	389552.764
78	79	225	17	53	N	68	38	46	w	31.384	79	2159900.767	389523.535
79	80	87	54	39	S	19	15	53	w	42.370	80	2159860.769	389509.556
80	81	224	11	23	S	63	27	16	w	22.729	81	2159850.611	389489.222

81	82	131	55	53	S	15	23	9	w	24.433	82	2159827.055	389482.740
82	83	234	15	12	S	69	38	21	w	23.722	83	2159818.801	389460.500
83	84	216	25	17	N	73	56	22	w	39.012	84	2159829.594	389423.011
84	85	154	29	8	S	80	32	46	w	15.460	85	2159827.055	389407.761
85	UD OO	154	46	52	S	55	13	38	w	20.088	oo en	2159815.627	389391.240
86	87	200	17	1	S	75	36	39	w	53.937	87	2159802.223	389338.995
87	88	189	14	44	S	84	51	23	w	70.817	88	2159795.874	389268.463
88	89	172	37	30	S	77	28	53	W	17.574	89	2159792.065	389251.307
89	90	204	23	51	N	78	7	16	w	24.674	90	2159797.144	389227.161
90	91	123	8	44	S	45	1	28	w	38.624	91	2159769.844	389199.838
91	92	237	46	9	N	77	12	23	w	28.670	92	2159776.193	389171.880
92	93	136	33	57	S	59	21	34	w	40.005	93	2159755.804	389137.460
93	94	235	9	4	N	65	29	22	w	57.101	94	2159779.493	389085.504
94	95	144	22	29	S	78	53	7	w	36.881	95	2159772.384	389049.315
95	96	160	10	21	S	59	3	28	w	37.986	96	2159752.852	389016.735
96	97	160	16	21	s	39	19	49	w	96.585	97	2159678.144	388955.521
97	98	170	49	21	s	30	9	10	w	59.860	98	2159626.384	388925.453
98	99	167	44	57	S	17	54	7	w	97.999	99	2159533.130	388895.329
99	100	157	57	31	S	4	8	22	E	166.379	100	2159367.184	388907.339
100	101	282	29	51	N	81	38	31	w	151.083	101	2159389.145	388757.860
101	102	147	31	23	S	65	52	52	w	19.810	102	2159381.050	388739.779
102	103	141	31	35	S	27	24	27	w	46.822	103	2159339.483	388718.226
103	104	136	59	14	S	15	36	19	E	22.359	104	2159317.949	388724.241
104	105	162	12	39	S	33	23	40	E	74.624	105	2159255.645	388765.314
105	106	218	10	56	S	4	47	16	W	54.381	106	2159201454	388760.775
106	107	162	34	25	S	12	38	19	E	109.959	107	2159094.160	388784.834
107	108	141	6	28	S	51	31	51	E	24.967	108	2159078.628	388804.382
108	109	147	25	27	S	84	6	24	E	133.116	109	2159064.960	388936.795
109	110	260	8	40	S	3	57	44	E	28.686	110	2159036.342	388938.777
110	111	210	38	49	S	26	41	5	W	107.210	111	2158940.551	388890.631
111	112	170	48	57	S	17	30	2	W	68.413	112	2158875.304	388870.058
112	113	206	55	40	S	44	25	42	W	108.906	113	2158797.531	388793.822
113	114	175	59	40	S	40	25	22	W	71.198	114	2158743.330	388747.656
114	115	198	13	43	S	58	39	5	w	94.550	115	2158694.141	388666.908
115	116	136	27	55	S	15	6	60	w	98.172	116	2158599.366	388641.307
116	117	192	56	1	S	28	3	1	w	94.896	117	2158515.617	388596.682
117	118	144	51	52	S	7	5	7	E	101.617	118	2158414.776	388609.216
118	119	218	42	39	S	31	37	32	W	126.099	119	2158307.404	388543.094
119	120	173	30	17	s	25	7	49	W	72.620	120	2158241.657	388512.254
120	121	167	7	7	s	12	14	56	w	156.150	121	2158089.062	388479.125
121	122	183	14	37	S	15	29	33	w	266.453	122	2157832.291	388407.952
122	123	178	59	38	S	14	29	11	w	499.411	123	2157348.758	388283.024
123	124	180	13	25	S	14	42	36	w	195.147	124	2157160.008	388233.471
124	125	100	49	44	S	64	27	40	E	142.747	125	2157098.466	388362.271
125	126	186	38	32	S	57	49	8	E	175.529	126	2157004.979	388510.833
126	127	185	31	4	S	52	18	4	E	397.997	127	2156761.599	388825.742
127	128	272	2	34	s	39	44	30	W	357.844	128	2156486.441	388596.962
128	129	180	35	18	s	40	19	48	w	315.178	129	2156246.171	388392.983

129	130	180	4	40	s	40	24	oo	w	541.804	130	2155833.615	388041.772
130	131	179	9	46	S	39	34	14	W	267.166	131	2155627.673	387871.580
131	132	183	17	13	5	42	51	27	W	91.609	132	2155560.519	387809.270
132	133	190	5	35	S	52	57	2	W	39.475	133	2155536.735	387777.764
133	134	199	20	52	5	72	17	54	W	52.914	134	2155520.646	387727.355
134	135	190	36	20	S	82	54	14	W	30.533	135	2155516.874	387697.056
135	136	109	50	16	S	12	44	30	W	62.889	136	2155455.534	387683.185
136	137	194	43	2	S	27	27	32	W	143.776	137	2155327.955	387616.888
137	138	192	22	31	S	39	50	3	W	65.605	138	2155277.577	387574.864
138	139	192	30	57	S	52	21	0	W	55.105-	139	2155243.917	387531.234
139	140	225	53	39	N	81	45	21	W	242.402	140	2155278.675	387291.337
140	141	182	46	18	N	78	59	3	W	165.008	141	2155310.205	387129.370
141	142	178	30	31	N	80	28	32	W	300.420	142	2155359.914	386833.091
142	143	258	38	59	N	1	49	33	w	57.556	143	2155417.441	386831.258
143	144	221	48	27	N	39	58	54	E	26.645	144	2155437.858	386848.378
144.	145	160	40	53	N	20	39	47	E	40.692	145	2155475.932	386862.737
145	146	164	3	59	N	4	43	46	E	91.528	146	2155567.148	386870.283
146	147	187	0	41	N	11	44	27	E	192.741	147	2155755.857	386909.503
147	148	86	0	35	N	82	14	58	W	354.305	148	2155803.638	386558.434
148	149	182	34	46	N	79	40	12	w	278.003	149	2155853.489	386284.937
149	150	121	14	56	S	41	34	44	w	423.356	150	2155536.800	386003.978
150	151	237	35	43	N	80	49	33	w	1066.633	151	2155706.857	384950.988
151	152	307	16	21	N	46	26	48	E	126.014	152	2155793.684	385042.314
152	153	146	32	52	N	12	59	40	E	418.101	153	2156201.079	385136.327
153	154	177	45	56	N	10	45	36	E	264.174	154	2156460.608	385185.647
154	155	179	48	21	N	10	33	57	E	648.823	155	2157098.430	385304.618
155	156	180	38	2	N	11	11	59	E	471.645	156	2157561.093	385396.226
156	157	179	6	8	N	10	18	7	E	539.333	157	2158091.731	385492.679
157	158	89	29	12	N	80	12	41	W	608.818	158	2158195.239	384892.725
158	159	181	10	17	N	79	2	24	W	358.734	159	2158263.442	384540.535
159	160	181	24	14	N	77	38	10	W	144.521	160	2158294.386	384399.365
160	161	168	9	56	N	89	28	14	W	154.228	161	2158295.811	384245.143
161	162	175	17	28	S	85	49	14	W	523.821	162	2158257.636	383722.716
162	163	179	31	6	S	85	20	20	W	134.229	163	2158246.728	383588.931
163	164	178	53	11	s	84	13	31	w	150.344	164	2158231.601	383439.350
164	165	186	44	12	N	89	2	17	w	72.076	165	2158232.812	383367.284
165	166	276	41	32	N	7	39	15	E	263.550	166	2158494.013	383402.388
166	167	179	27	3	N	7	6	18	E	225.607	167	2158717.888	383430.293
167	168	177	37	22	N	4	43	40	E	118.167	168	2158835.653	383440.032
168	169	181	49	41	N	6	33	21	E	369.605	169	2159202.841	383482.231
169	170	92	50	39	N	80	36	0	W	327.570	170	2159256.341	383159.059
170	171	177	0	3	N	83	35	57	w	182.529	171	2159276.690	382977.668
171	172	186	41	59	N	76	53	58	w	203.341	172	2159322.779	382779.619
172	173	172	23	56	N	84	30	2	W	347.195	173	2159356.052	382434.022
173	174	176	30	17	N	87	59	45	W	166.510	174	2159361.875	382267.614
174	175	182	48	45	N	85	11	0	W	88.107	175	2159369.273	382179.818-
175	176	170	20	53	S	85	9	53	W	81.451	176	2159362.408	382098.657
176	177	173	27	44	5	78	37	37	w	163.462	177	2159330.173	381938.405

177	178	130	19	26	5	28	57	3	w	79.914	178	2159260.245	381899.721
178	179	193	45	45	5	42	42	48	w	83.426	179	2159198.947	381843.131
179	180	230	41	25	N	86	35	47	w	44.505	180	2159201.589	381798.704
180	181	154	24	38	S	67	48	51	w	99.671	181	2159163.953	381706413
181	182	195	11	26	S	83	0	17	w	91.118	182-	2159152.856	381615.973
182	183	164	20	14	S	67	20	31	w	41.348	183	2159136.927	381577.816
183	184	153	15	8	S	40	35	39	w	111.447	184	2159052.301	381505.298
184	185	156	31	53	S	17	7	32	w	23.434	185	2159029.906	381498.397
185	186	238	15	55	S	75	23	27	w	12.571	186	2159026.735	381486.233
186	187	121	35	10	S	16	58	37	w	150.415	187	2158882.875	381442.314
187	188	209	7	41	s	46	6	18	w	94.077	188	2158817.648	381374.521
188	189	181	35	41	5	47	41	59	w	40.044	189	2158790.698	381344.903
189	190	179	18	28	5	47	0	27	w	15.849	190	2158779.891	381333.311
190	191	168	44	36	S	35	45	3	w	32.884	191	2158753.203	381314.098
191	192	153	55	3	S	9	40	6	w	22.323	192	2158731.197	381310.349
192	193	130	39	4	S	39	40	50	E	25.705	193	2158711.415	381326.761
193	194	283	26	59	5	63	46	9	w	76.271	194	2158677.704	381258.345
194	195	110	55	18	5	5	18	33	E	278.731	195	2158400.169	381284.136
195	196	198	17	2	S	12	58	29	W	176.185	196	2158228.482	381244.579
196	197	171	10	24	5	4	8	53	w	294.787	197	2157934.467	381223.255
197	198	170	51	12	S	4	59	55	E	101.708	198	2157833.146	381232.117
198	199	182	2	23	5	2	57	32	E	149.295	199	2157684.050	381239.324
199	200	190	5	54	S	7	8	22	W	180.635	200	2157504.815	381217.373
200	201	173	55	44	S	1	4	6	W	316.676	201	2157188.194	381211469
201	202	181	37	12	S	2	41	18	W	151.578	202	2157036.783	381204.359
202	203	177	35	10	s	0	16	28	W	158.090	203	2156878.695	381203.602
203	204	184	33	55	s	4	50	23	W	113.683	204	2156765.418	381194.011
204	205	176	43	4	s	1	33	27	W	486.828	205	2156278.769	381180.780
205	206	179	7	18	s	0	40	45	W	189.628	206	2156089.154	381178.533
206	207	178	28	5	s	0	51	10	E	147.774	207	2155941.397	381180.732
207	208	234	38	33	s	53	47	23	W	255.259	208	2155790.602	380974.775
208	209	172	3	32	s	45	50	55	W	99.646	209	2155721.192	380903.279
209	210	172	27	12	s	38	18	7	W	149.086	210	2155604.196	380810.874
210	211	176	40	33	s	34	58	40	W	130.951	211	2155496.898	380735.806
211	212	200	24	42	5	55	23	22	W	67.346	212	2155458.646	380680.378
212	213	185	47	38	s	61	10	60	W	64.907	213	2155427.360	380623.509
213	214	205	27	11	s	86	38	11	W	62.143	214	2155423.714	380561.473
214	215	180	6	33	5	86	44	44	W	64.225	215	2155420.068	380497.351
215	216	136	52	33	S	43	37	17	W	159.895	216	2155304.318	380387.041
216	217	181	51	55	5	45	29	12	W	146.155	217	2155201.852	380282.820
217	218	192	50	11	5	58	19	23	W	102.022	218	2155148.277	380195.997
218	219	183	17	12	S	61	36	35	W	280.683	219	2155014.820	379949.072
219	220	170	7	1	S	51	43	36	W	55.400	220	2154980.504	379905.579
220	221	172	21	12	S	44	4	48	W	67.485	221	2154932.025	379858.632
221	222	218	28	44	5	oo r_>	oo oo	32	W	90.350	222	2154920.324	379769.043
222	223	211	50	31	N	65	35	57	W	58.052	223	2154944.306	379716.176
223	224	192	40	47	N	52	55	10	w	57.249	224	2154978.824	379670.504
224	225	156	36	1	N	76	19	9	w	111.662	225	2155005.234	379562.010

225	226	177	9	57	N	79	9	12	w	127.739	226	2155029.272	379436.553
226	227	179	54	21	N	79	14	51	w	135.403	227	2155054.534	379303.527
227	228	172	35	8	N	86	39	43	w	141.042	228	2155062.746	379162.724

Los Municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rubén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de El Oro y San José del Rincón, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cursos de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para el lograr fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los mismos, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y San José del Rincón, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

Así, el H. Ayuntamiento de El Oro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente , Síndico y Secretario del Municipio, firmar el Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de los límites territoriales con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso.

De la misma forma, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 15 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San José del Rincón con el de El Oro, y autorizó al Presidente , Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes , Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y San José del Rincón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de

Límites Territoriales," mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1 y forma el punto trino entre los municipios de San José del Rincón y El Oro, Estado de México y el municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a una distancia aproximada de 3483.446 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 9, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 10, 11, 12, 13 y 14 a una distancia aproximada de 2030.846 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 15, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16 y 17 a una distancia aproximada de 904.517 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 18, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23 y 24 a una distancia aproximada de 1375.652 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 25, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N- E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 26, 27, 28y 29 a una distancia aproximada de 1599.740 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 108.005 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31, la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 944.671 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N- E por la misma zanja y a una distancia aproximada de 266.542 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 33, la línea limítrofe municipal

continúa con rumbo N-W por otra besana bien definida, pasando por la mojonera marcada con el vértice número 34 y a una distancia aproximada de 946.342 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 35, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida y a una distancia aproximada de 261.015 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 36, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la orilla poniente de la presa y a una distancia aproximada de 83.241 metros, se intercepta con el vértice marcado ~ con el número 37, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cortina de la presa, al terminar la cortina, la línea limítrofe municipal continúa por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 38, 39, 40 y 41 a una distancia aproximada de 1355.783 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 42, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 594.434 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 43, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por otra zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 44 y 45 a una distancia aproximada de 1450.062 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 46, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47 y 48 a una distancia aproximada de 204.118 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el número 49, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de piedras y a una distancia aproximada de 129.401 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 50, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 881.883 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el número 51, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N- W por una besana bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52 y a una distancia aproximada 1487.382 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 53, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 54, 55 y 56 a una distancia aproximada de 1758.839 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 57 y forma el punto trino para los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

Siguiendo el sentido de la numeración en que se realizó el recorrido de campo y de acuerdo a la numeración de los vértices en el plano topográfico, al margen derecho del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos de Guarda la Lagunita el Potrero, barrio Canoas Guarda la Lagunita, San Miguel del Centro, Pathe Muía de los Cedros, ejido El Consuelo, colonia Emiliano Zapata ampliación la Mesa, rancho el Guarda y el Arenal, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San José del Rincón, Estado de México. Al margen izquierdo del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Tlalpujahuilla, los pueblos de Loma del Capulín, Llanito Cuatro, Lázaro Cárdenas, de Santa Cruz del Tejocote, ejido Santa Rosa de Lima, el Gigante, cerro el Campanario, ejido Tapaxco y ejido Santa Rosa de Lima, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 19865.861 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO 1													
EST.	P.v.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		0		1		0		II					
				1						1	2,181,763.127	379,410.428	
1	'2	'33	'4	'30	S	'84	'10	'8	E	79.986	2	2,181,755.000	379,490.000
			3										
'2	'3	'173	39	'37	N	r 89	29	29	E	119.36	3	2,181,756.060	379,609.358
										2			
3	'4	'182	'4	41	S	'87	48	50	E	398.15	4	2,181,740.873	380,007.219
			1							1			

	5	177	28	56	N	89	40	6	E	194.78	5	2,181,742.000	380,202.000
										4			
5	6	182	21	7	S	87	58	47	E	982.96	6	2,181,707.345	381,184.357
										8			
6	7	179	45	12	S	88	13	35	E	803.53	7	2,181,682.477	381,987.505
										3			
7	8	179	4	27	S	89	9	8	E	492.38	8	2,181,675.192	382,479.839
										9			
8	9	180	25	47	S	88	43	21	E	412.26	9	2,181,666.000	382,892.000
										3			

9	10	89	26	2	N	0	42	41	E	231.91 9	.10	2,181,897.901	382,894.880
10	11	181	25	30	N	2	8	11	E	298.30 6	11	2,182,196.000	382,906.000
11	12	178	57	30	N	1	5	41	E	157.02 9	12	2,182,353.000	382,909.000
12	13	180	14	6	N	1	19	47	E	834.69 2	13	2,183,187.467	382,928.371
13	14	181	10	21	N	.2	30	8	E	380.89 6	14	2,183,568.000	382,945.000
14	15	177	3	1	N	0	26	51	W	128.00 4	15	2,183,696.000	382,944.000
15	16	315	44	45	S	44	42	6	E	114.82 0	16	2,183,614.389	383,024.766
16	'17	' 171	34	'33	S	'53	'7	'33	E	453.14 0	17	2,183,342.478	383,387.257
17	'18	' 181	'37	'20	S	'51	'30	13	E	336.55 7	18	2,183,132.983	383,650.663
18	'19	'52	51	'11	N	'1	'20	'58	E	269.09 2	19	2,183,402.000	383,657.000
19	'20	'17 7	'27	'50	N	'1	'11	'12	W	307.91 3	20	2,183,709.847	383,650.624
20	'21	' 181	'27	'23	N	'0	'16	'11	E	203.98 3	21	2,183,913.828	383,651.584
21	22	' 188	51	18	N	'9	'7	29	E	72.129	22	2,183,985.044	383,663.023
22	'23	' 170	'6	'9	N	'0	'46	'22	W	149.97 0	23	2,184,135.000	383,661.000
23	'24	' 179	19	'42	N	'1	'26	40	W	210.46 1	24	2,184,345.394	383,655.694
24	'25	' 176	57	'11	N	'4	'29	'29	W	162.10 4	25	2,184,507.000	383,643.000
25	'26	'241	22	r10	N	'56	'52	41	E	195.81 9	26	2,184,614.000	383,807.000
26	27	177	51	'38	N	'54	44	19	E	313.52 4	27	2,184,795.000	384,063.000
27	28	191	31	46	N	66	16	5	E	479.55 2	28	2,184,988.000	384,502.000
28	29	164	20	22	N	50	36	27	E	390.77 9	29	2,185,236.000	384,804.000
29	30	191	46	46	N	62	23	13	E	220.06 6	30	2,185,338.000	384,999.000
30	31	297	4	57	S	0	31	50	E	108.00 5	31	2,185,230.000	385,000.000
31	32	68	46	57	N	68	15	7	E	944.67 1	32	2,185,580.024	385,877.432
32	33	178	19	12	N	66	34	19	E	266.54 2	33	2,185,686.000	386,122.000
33	34	50	42	17	N	62	43	24	W	432.04 2	34	2,185,884.000	385,738.000
34	35	179	32	15	N	63	11	9	W	514.30 0	35	2,186,116.000	385,279.000
35	36	298	38	36	N	55	27	27	E	261.01 5	36	2,186,264.000	385,494.000
36	37	108	30	9	N	16	2	24	W	83.241	37	2,186,344.000	385,471.000
37	38	264	47	26	N	68	45	2	E	298.22 3	38	2,186,452.085	385,748.947
38	39	130	46	9	N	19	31	11	E	268.80	39	2,186,705.444	385,838.765

										9			
39	40	175	6	47	N	14	37	58	E	218.64	40	2,186,917.000	385,894.000
										7			
40	41	180	24	18	N	15	2	16	E	208.12	41	2,187,118.000	385,948.000
										7			
41	42	179	11	43	N	14	13	59	E	361.97	42	2,187,468.866	386,036.999
										7			
42	43	188	31	49	N	22	45	48	E	594.43	43	2,188,017.000	386,267.000
										4			
43	44	248	23	2	S	88	51	10	E.	749.15	44	2,188,002.000	387,016.000
										0			
44	45	168	51	2	N	79	59	52	E	418.91	45	2,188,074.760	387,428.547
										4			
45	46	161	20	40	N	61	20	32	E	281.99	46	2,188,210.000	387,676.000
										8			
46	47	228	40	38	S	69	58	50	E	59.943	47	2,188,189.479	387,732.321
47	48	194	2	4	S	55	56	46	E	52.379	48	2,188,160.149	387,775.718
48	49	158	27	47	S	77	28	59	E	91.796	49	2,188,140.254	387,865.331
49	50	161	23	6	N	83	54	7	E	129.40	50	2,188,154.000	387,994.000
										1			
50	51	275	2	27	S	1	3	26	E	881.83	51	2,187,272.312	388,010.273
										8			
51	52	277	38	11	N	83	25	15	W	712.90	52	2,187,353.994	387,302.062
										6			
52	53	180	8	45	N	83	16	30	W	774.47	53	2,187,444.690	386,532.915
										6			
53	54	57	45	17	S	25	31	13	E	385.49	54	2,187,096.811	386,698.995
										0			
54	55	194	55	56	S	10	35	17	E	582.69	55	2,186,524.040	386,806.062
										2			
55	56	181	34	26	s	9	0	51	E	468.47	56	2,186,061.353	386,879.461
										3			
56	57	180	10	10	s	8	50	41	E	322.18	57	2,185,743.000	386,929.000
										4			

Los Municipios de El Oro y San José del Rincón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROOJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, el 9 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios del El Oro y San Felipe del Progreso, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

Así, el H. Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente, Síndico y Secretario del Municipio, firmar el Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de los límites territoriales con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso.

De igual forma, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 20 de julio de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Intermunicipales entre los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso facultando al Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que divide a los ejidos de El Guarda de Guadalupe, Santa Rosa de Lima y Santa Rita la Cuesta y es el punto trino que divide a los municipios de San José del Rincón, El Oro y San Felipe del Progreso que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 163.593 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo N-E y por la misma besana y a una distancia aproximada de 711.104 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 1486.201 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 206.635 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana bien definida y a una distancia aproximada 200.489 metros, se encuentra con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida pasando por los vértices marcados con los números 7, 8 y 9 a una distancia aproximada de 650.011 metros, se intercepta con la

mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 803.495 metros, se intercepta con una cerca de alambre de púa que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la cerca de alambre de púa pasa por los vértices 12 y 13 a una distancia aproximada de 1130.045 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continua con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la misma cerca de alambre de púa, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 15, 16 y 17 a una distancia aproximada de 746.810 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 464.372 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo la misma cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 119.604 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la cerca de alambre de púa, enseguida la línea divisoria se aparta de la cerca de alambre de púa para continuar por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 21, 22, 23 y 24 a una distancia aproximada de 4184.860 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 25, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26 a una distancia aproximada 721.907 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el- número 27, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 28 y 29 a una distancia aproximada de 1671.219 metros, se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo S-W por otra besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32 y 33 a una

distancia aproximada de 813.829 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 445.633 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 35, la línea limítrofe continúa por el mismo rumbo N-E siguiendo una besana bien definida y a una distancia aproximada de 995.298 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36 y forma el punto trino para los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicados los ejidos de Santa Rita la Cuesta, Santa Rita de Guadalupe y Chonteje, hacienda de la Luz y ranchería de Rosa def Calvario ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

A la izquierda se encuentran los ejidos de Santa Rosa de Lima, Tapaxco y Pueblo Nuevo de los Ángeles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 15,515.098 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN												
POLÍGONO ÚNICO												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	x
		0										
										1	2,185,743.000	386,929.000
1	'2	'328	47	'	N	'85	'4	45	E	163.593	2,185,757.033	387,091.990
2	'3	'178	'3	30	N	'83	'8	15	E	711.104	2,185,842.000	387,798.000
'3	'4	'251	'5		S	'24	'59	45	E	'1486.201	2,184,495.000	388,426.000
4	'5	'238	'8		S	'33	'9	6	W	'206.635	2,184,322.000	388,313.000
5	'6	'184	'5	57	S	'38	'4	3	W	'200.489	2,184,164.158	388,189.381
6	'7	'114	'5		S	'27	'1	23	E	'336.115	2,183,864.739	388,342.093
7	'8	'181	'1		S	'25	'50	35	E	'204.984	2,183,680.255	388,431.448
			0	4						8		

8	9	18	0	4	S	2	4	5	E	61.68	9	2,183,62	388,455
		3		1	2	9	4			5		3.403	.383
9	'10	'	3	5	S	2	:	5	E	'47.227	1	2,183,58	388,474
		17	6	6	3	α	8				0	0.000	.000
		9											
10	'11	'	'	'	N	5	'3	3	E	'803.495	1	2,184,02	389,45.
		79	5	33	6	7	5				1	2.000	000
		0											
'11	'12	'	1	'	N	2	3	4	W	'636.095	1	2,184,57	388,836
		94	8	37	9	8					2	8.000	.000
12	'13	'	'	'0	N	2	2	4	W	'110.309	1	2,184,68	388,794
		18	4		2	2	8				3	0.000	.000
		6	1										
13	'14	'	'2	'	N	1	1	5	W	383.6	1	2,185,04	388,667
		18		52	9	9	6			31	4	2.000	.000
		3											
14	'15	'	r	8	N	3	2	1	E	'19.506	1	2,185,05	388,676
		22	4		0	0	2				5	8.835	.852
		9	o										
15	'16	'	'	1	N	9	3	1	E	'114.773	1	2,185,17	388,696
		15	1			6	3				6	2.000	.000
		9	6										
16	'17	'	2	7	N	1	0	2	E	'361.049	1	2,185,52	388,771
		18	4		2	0					7	5.152	.100 "
		2											
17	'18	'	5	2	N	2	[4	E	251.4	1	2,185,77	388,783
		17	1	0		α	0			82	8	6.321	.653
		0				1							
18	'19	'27	2	3	s	8	3	5	E	'464.372	1	2,185,73	389,246
		2	9	0	4	8	0				9	3.000	.000
19	'20	'	2	'	s	5	'4	3	W	119.6	2	2,185,61	389,234
		27	4	20	5	0				04	0	4.000	.000.
		0											

20	'21	'	5	'	s	8	'1	'	E	'355.929	2	2,185,56	389,586
		91	9	41	2	4	4				1	5.985	.675
							9						
21	'22	'	2	5	S	8		5	E	'358.467	2	2,185,55	389,944
		17	1	1	7	8					2	2.741	.898
		4											
22	'23	'	5	'	s	7	5	4	E	'679.485	2	2,185,39	390,606
		19	4	17	6	8	1				3	9.637	.910
		0											

Los Municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los

Los Municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUBIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, el 9 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites

territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de El Oro y Temascalcingo, son parte integrante del Estado libre y soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano, de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y Temascalcingo, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de El Oro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de El Oro, con los municipios vecinos.

El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 16 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para resolver las diferencias territoriales con el municipio de El Oro, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes Municipales,

Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y Temascalcingo, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y Temascalcingo reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en el centro de la autopista Atlacomulco Morelia, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1 y es el punto trino para los municipios de Temascalcingo y El Oro del Estado de México y el municipio de Contepec del Estado de Michoacán, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 179.783 metros, se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 542.264 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE por la misma besana y a una distancia aproximada de 400.181 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE por la misma besana y a una distancia aproximada de 567.911 metros, se intercepta con el vértice ubicado en la orilla Norte de la calle sin nombre que en el plano topográfico está marcado con el número 5, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos NE y SE por una besana bien definida que pasa por la orilla Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara y pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, la línea limítrofe municipal continúa por las vías del ferrocarril México - Guadalajara, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 8, 9, 10, 11,

12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a una distancia aproximada de 3505.968 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo NE por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 951.156 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo NE siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 300.787 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo NE y por la misma besana y a una distancia aproximada de 388.857 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 22, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo NE e igual por la misma besana y a una distancia aproximada de 340.297 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por una besana bien definida pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24 y 25 a una distancia aproximada de 2120.819 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos SE y NE por otra besana bien definida que pasa por el vértice número 27 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México Guadalajara y a una distancia aproximada de 339.847 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 28 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos NW y NE por otra besana bien definida, pasa por los vértices marcados con los números 29, 30, 31 y 32 a una distancia aproximada de 1615.447 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos SE y SW por una cerca de alambre y siguiendo por una zanja bien definida pasa por los vértices marcados con los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 a una distancia aproximada de 3580.131 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 49, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE siguiendo la misma zanja y pasa por los, vértices marcados con los números 50 y 51 a una distancia aproximada de 685.243 metros,

se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SW por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 440.247 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 53, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 974.559 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico se marca con el vértice número 54, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos SE y NE por la misma besana pasa por los vértices números 55 y 56 a una distancia aproximada de 749.415 metros, se intercepta con un montón de piedras ubicado junto al tronco de un roble grande y en el plano topográfico se marca con el número 57, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos NE y NW por otra besana bien definida que pasa por el vértice marcado con el número 58 y una distancia aproximada 650.579 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 59, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo NE por una cerca de piedras pasando por los vértices números 60 y 61 a una distancia aproximada de 1837.509 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 62, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 2037.610 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 63 y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de El Oro, Temascalcingo y Jocotitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de Tultenango, Tapaxco y La Jordana de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de Santa María Canchesda, San Juanico, Santana Yensu, San Francisco Tepeolulco y San Francisco Tepeolulco de la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 22, 208.609 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y Temascalcingo tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		*		"		*		"					
1	2	46	5	20	S	20	18	47	E	179.783-	1	2,196,351.602	385,758.588
2	3	180	8	25	s	20	10	22	E	542.264	2	2,196,183.000	385,821.000
3	4	180	9	11	s	20	1	11	E	400.181	3	2,195,674.000	386,008.000
4	5	179	56	23	s	20	4	48	E	567.911	4	2,195,298.000	386,145.000
5	6	106	52	21	N	86	47	33	E	114.196	5	2,194,764.611	385,339.983
6	7	266	45	57	s	6	26	30	E	62.394	6	2,194,771.000	386,454.000
7	8	89	58	59	N	83	32	29	E	184.038	7	2,194,709.000	386,461.000
8	9	190	29	3	s	85	58	28	E	122.068	8	2,194,729.702	386,643.870
9	10	199	38	11	s	66	20	17	E	347.402	9	2,194,721.132	386,765.636
10	11	184	23	1	s	61	57	16	E	239.617	10	2,194,581.706	387,083.831
11	12	184	30	11	s	57	27	5	E	567.592	11	2,194,469.044	387,295.311
12	13	185	35	40	s	51	51	25	E	207.790	12	2,194,163.671	387,773.754
13	14	202	13	18	s	29	38	7	E	238.679	13	2,194,035.334	387,937.175-
14	15	182	16	24	s	27	21	43	E	442.223	14	2,193,827.877	388,055.197
15	16	145	22	54	s	61	58	49	E	204.428	15	2,193,435.129	388,258.446
16	17	167	32	34	s	74	26	15	E	464.087	16	2,193,339.094	388,438.912
17	18	166	59	47	s	87	26	28	E	123.144	17	2,193,214.584	388,885.985
18	19	174	7	7	N	86	40	39	E	188.310	18	2,193,209.086	389,009.006
19	20	106	15	47	N	12	56	26	E	951.156	19	2,193,220.000	389,197.000
20	21	180	7	32	N	13	3	58	E	300.787	20	2,194,147.000	389,410.000
21	22	179	51	44	N	12	55	42	E	388.857	21	2,194,440.000	389,478.000
22	23	180	29	43	N	13	25	25	E	340.297	22	2,194,819.000	389,565.000
23	24	340	40	53	S	5	53	42	E	439.064	23	2,195,150.000	389,644.000
24	25	175	50	38	s	10	3	4	E	489.412	24	2,194,713.258	389,689.095
25	26	182	16	2	s	7	47	2	E	1192.343	25	2,194,231.357	389,774.512
26	27	101	29	22	s	86	17	40	E	95.263	26	2,193,050.000	389,936.000
27	28	166	58	1	N	80	40	21	E	244.584	27	2,193,043.843	390,031.064
28	29	94	5	57	N	5	13	42	W	311.812	28	2,193,083.485	390,272.414
29	30	159	28	30	N	25	45	12	W	220.946	29	2,193,394.000	390,244.000
30	31	213	32	17	N	7	47	5	E	151.251	30	2,193,593.000	390,148.000
31	32	183	25	14	N	11	12	19	E	348.312	31	2,193,742.857	390,168.487
32	33	180	45	12	N	11	57	31	E	583.126	32	2,194,084.529	390,236.173
33	34	279	36	46	S	68	25	43	E	601.101	33	2,194,655.000	390,357.000
34	35	235	42	15	S	12	43	28	E	31.780	34	2,194,434.000	390,916.000
35	36	146	29	42	S	46	13	46	E	164.794	35	2,194,403.000	390,923.000
36	37	179	11	3	S	47	2	43	E	39.623	36	2,194,289.000	391,042.000
37	38	191	30	27	S	35	32	16	E	43.012	37	2,194,262.000	391,071.000
38	39	207	14	26	S	8	17	50	E	97.015	38	2,194,227.000	391,096.000
39	40	187	43	2	s	0	34	48	E	82.660	39	2,194,131.000	391,110.000
40	41	194	36	11	s	14	1	23	W	60.676	40	2,194,048.345	391,110.837
41	42	182	30	20	s	16	31	43	W	169.812	41	2,193,989.477	391,096.134
42	43	175	42	39	s	12	14	22	W	638.500	42	2,193,826.682	391,047.824
43	44	182	17	33	s	14	31	55	W	312.699	43	2,193,202.695	390,912.463
44	45	165	26	34	s	0	1	31	E	287.315	44	2,192,900.000	390,834.000
45	46	161	53	16	s	18	8	15	E	68.158	45	2,192,612.685	390,834.127
46	47	151	12	44	s	46	55	31	E	141.904	46	2,192,547.914	390,855.344
47	48	181	35	30	s	45	20	1	E	639.895	47	2,192,451.000	390,959.000
48	49	180	41	26	s	44	38	35	E	201.187	48	2,192,001.168	391,414.101
49	50	198	22	58	s	26	15	37	E	271.065	49	2,191,858.024	391,555.473
50	51	179	40	27	s	26	35	10	E	240.940	50	2,191,614.935	391,675.406
51	52	157	4	11	s	49	30	59	E	173.238	51	2,191,399.471	391,783.237
52	53	260	6	3	s	30	35	4	W	440.247	52	2,191,287.000	391,915.000
											53	2,190,908.000	391,691.000

53	54	86	43	1	s	62	41	55	E	974.559	54	2,190,461.000	392,557.000
54	55	162	39	17	s	80	2	38	E	145.853	55	2,190,435.783	392,700.656
55	56	166	35	40	N	86	33	2	E	419.103	56	2,190,461.000	393,119.000
56	57	179	24	29	N	85	57	31	E	184.459	57	2,190,474.000	393,303.000
57	58	98	28	27	N	4	25	58	E	453.608	58	2,190,926.251	393,338.060
58	59	175	9	56	N	0	24	6	W	196.971	59	2,191,123.217	393,336.679
59	60	260	54	8	N	80	30	2	E	859.102	60	2,191,265.000	394,184.000
60	61	182	46	8	N	83	16	10	E	200.905	61	2,191,288.546	394,383.520
61	62	177	4	17	N	80	20	27	E	777.502	62	2,191,419.000	395,150.000
62	63	191	20	23	S	88	19	10	E	2037.610	63	2,191,359.241	397,186.733

Los Municipios de El Oro y Temascalcingo, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y Temascalcingo, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUTCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, el 9 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que, designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las formas de organización de gobierno se contempla ejercer las facultades de control, regulación y fomento sanitarios mediante un solo órgano público especializado, en una sola instancia y con la misma visión política, uniforme y enfocada a un mismo objetivo, como lo puede ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y evitar su concurrencia con el Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado, lo cual implica adecuar diversos ordenamientos jurídicos, para que estas facultades cuenten con el sustento legal específico que hagan de las funciones de autoridad de la materia, un ejercicio más eficiente.

Para el funcionamiento administrativo de este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que se denominará Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" se le dotará de autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado para ejercer atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en la Entidad.

En ese sentido, se hace necesario modificar el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que regula los servicios de salud que se prestan en el Estado, entre ellos,

el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, para que ya no se contemple por el Instituto de Salud del Estado de México y ahora sea competencia exclusiva de la "COPRISEM".

Derivado de lo anterior, el Reglamento de Salud del Estado de México también deberá modificarse, así como los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en la entidad, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2.4, 2.5, 2.5 Bis, 2.6, 2.7, 2.18, 2.19 Bis, 2.49, 2.51, 2.55, 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.70 y 2.72 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.4....

...

El ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando en la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, se ejercerá por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud del Estado de México.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad. El ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la "COPRISEM".

Artículo 2.5. Bis. Corresponde a la "COPRISEM" sin perjuicio de lo que dispongan su Reglamento y otros ordenamientos legales:

I. a la II....

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México, estará a cargo de un consejo interno y de un director general.

...

...

...

Artículo 2.7. El patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, se integra con:

I. a la V. ...

VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud del Estado de México se encargará de la operación de los mismos y la "COPRISEM" ejercerá el control sanitario competencia del Estado en materia de salubridad general.

Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento de los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos, a la Secretaría de Salud, por conducto de la "COPRISEM" le corresponde, vigilar y operar el control sanitario de las actividades de salud que realicen los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud estética bajo tratamientos terapéuticos, quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

...

Artículo 2.49. Corresponde a la "COPRISEM" como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, ejercer el control sanitario de:

I. a la XIII. ...

...

Artículo 2.51. Compete a la "COPRISEM" realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

...

Artículo 2.55. ...

En caso de animales muertos abandonados, la "COPRISEM" dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

Artículo 2.56. La "COPRISEM" realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

...

Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario de la "COPRISEM" que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso por escrito del inicio de sus operaciones.

Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la "COPRISEM" podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la "COPRISEM".

Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la "COPRISEM" para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la "COPRISEM".

Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la "COPRISEM" permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

...

Artículo 2.65. ...

I. a la IV. ...

...
...
...

La "COPRISEM" con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

Artículo 2.66. La "COPRISEM" revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

I. a la V. ...

...
...

Artículo 2.67. La "COPRISEM" independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

Artículo 2.68. La "COPRISEM" para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a la XI. ...

...

Artículo 2.70. La "COPRISEM" podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición de la "COPRISEM" para su aprovechamiento.

...

Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por la "COPRISEM" en los términos siguientes:

I. a la IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar el Reglamento del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en un término no mayor a 60 días, contados a partir del día siguiente en que se publica el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entre tanto se seguirá aplicando el vigente, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término a 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México; a 10 de abril de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5o, que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El Gobierno Municipal de Ixtlahuaca, México, tiene como finalidad promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de acciones de gobierno, orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Para lograr el bienestar de los Ixtlahuacenses, también es necesario promover y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales e industriales, de conformidad con las disposiciones legales, propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son el vínculo de la población que solicita empleo con los sectores productivos, mediante ofertas de trabajo disponibles e impulsan programas de apoyo a través de la capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y autoempleo y así elevar la productividad, la competencia y calidad de mano de obra de la población económicamente activa.

Asimismo, el Gobierno Municipal de Ixtlahuaca, promueve ante las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal, programas de apoyo en materia de capacitación y adiestramiento para fomentar el empleo y de acuerdo al número de habitantes que tiene el Municipio y que es de más de 142 mil, es imprescindible para el H. Ayuntamiento establecer una escuela que capacite a las personas para facilitar su ingreso al campo laboral.

En este sentido, el Municipio de Ixtlahuaca, México es propietario del Lote número Uno, resultante de la subdivisión del Lote Trece, de la Manzana Ocho, del inmueble denominado "Rancho la Providencia", con una superficie de 10,320.30 metros cuadrados, ubicado en dicho Municipio, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 347, pasada ante la fe del Lic. María Guadalupe Moreno García, Notaría Pública número 49 del Distrito Ixtlahuaca, México, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 68-69, del volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de febrero de 2005.

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2012, solicitó al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, la donación del inmueble antes mencionado, en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios, con el objeto de impartir cursos de capacitación para el trabajo en diversas especialidades.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesiones de Cabildo de fechas 8 de mayo y 15 de octubre, ambas de 2012, autorizó la donación del Lote número Uno, resultante de la subdivisión del Lote Trece, de la Manzana Ocho, del inmueble denominado "Rancho la Providencia", con una superficie de 10,320.30 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO) y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.80 metros, con calle en proyecto.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 115.00 metros, con lote número dos de la subdivisión, y la segunda de 14.40 metros, con lote veintiuno.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 50.50 metros, y la segunda de 24.50 metros, ambas con lote veintiuno; y

AL PONIENTE: 78.00 metros, con avenida en proyecto. Es importante señalar que de acuerdo a la constancia que emite el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

El Municipio de Ixtlahuaca, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUTCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México, el Lote número Uno, resultante de la subdivisión del Lote Trece, de la Manzana Ocho, del inmueble denominado "Rancho la Providencia", con una superficie de 10,320.30 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en el cual se encuentra construida la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.80 metros, con calle en proyecto.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 115.00 metros, con lote número dos de la subdivisión, y la segunda de 14.40 metros, con lote veintiuno.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 50.50 metros, y la segunda de 24.50 metros, ambas con lote veintiuno; y

AL PONIENTE: 78.00 metros, con avenida en proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México a 25 de abril de 2013.



Dip. Higinio
Martínez Miranda.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **diputado Higinio Martínez Miranda**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se reforma el primer párrafo del artículo 17, los artículos 18 y 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es la mejor forma de organización política del ser humano, la vida política de nuestro Estado se refleja en su pluralidad social y no es ajena al proceso de transformación que vive nuestro país.

Para fortalecer la democracia y la convivencia plural es necesario impulsar reformas en busca de que el Estado de México cuente con instrumentos legales, modernos, claros y entendibles, que proporcionen confianza a la ciudadanía en las instituciones.

La composición plural de esta Legislatura que ha venido dándose a largo de los últimos años, impera la necesidad de establecer un diálogo entre los diversos poderes pues siempre

será posible alcanzar mejores resultados con base en un dialogo respetuoso e informado que permita los conocimientos mutuos de los objetivos que persiguen los poderes del Estado, pues si bien es cierto esta discusión se da en los hechos, debemos buscar nuevas normas que le den certeza, permanencia y continuidad.

Actualmente la facultad de la Legislatura de solicitar la presencia de funcionarios públicos del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia cuando lo requiera para el estudio de iniciativas de ley o decreto de sus respectivas competencias, se ve limitado pues sólo se desarrolla en la fase de discusión en comisiones sin que tengan acceso incluso al proceso de dictaminación y discusión propia en el Pleno.

Más aun cuando teniendo la posibilidad de abrir canales de discusión incluso en temas propios de la administración pública estatal, donde los diputados requieren información o el intercambio de experiencias y solución de problemática, estos espacios simplemente se reducen al ámbito competencial de discusión de un tema, materia de una iniciativa en discusión.

La presente iniciativa, más allá de limitar esta comunicación pretende establecerla incluso como una obligación de los propios Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo para que comparezcan ante la Asamblea al menos una vez cada seis meses, a fin de conocer el estado que guardan los asuntos del área de su competencia, que en muchas ocasiones dificulta y entorpece el trabajo legislativo al no tener la información mínima indispensable para tener el pulso preciso de la problemática de la entidad.

Dejando a salvo la comunicación con directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos del Estado, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los titulares de los Organismos Autónomos y de los presidentes municipales para que comparezcan ante Comisiones Legislativas para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Se busca contribuir al fortalecimiento de los mecanismos institucionales para dar eficacia al proceso de discusión frente a frente, encontrando un espacio propicio para formular propuestas, contrapropuesta, incluso protestas, siempre argumentado la razón jurídica,

ética y la honestidad política, la defensa de nuestros puntos de vista, pero en todo momento en busca de la unidad en la pluralidad.

Por lo anterior se busca reformar el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para clarificar facultad de la Legislatura de solicitar al Gobernador del Estado la presencia de los Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, para que comparezcan ante la Asamblea al menos una vez cada seis meses, a fin de conocer el estado que guardan los asuntos del área de su competencia. Así mismo, deja a salvo la facultad de solicitar de los directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos del Estado, para que comparezcan ante Comisiones Legislativas para el estudio de iniciativas de ley o decreto, en los temas de sus competencias, adecuando en estos términos La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Por lo antes expuesto someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura el siguiente proyecto de decreto para que si se estima pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 52.- La Legislatura solicitará del Gobernador del Estado la presencia de los **Secretarios y/o** titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, **para que comparezcan ante la Asamblea al menos una vez cada seis meses, a fin de conocer el estado que guardan los asuntos del área de su competencia.** Así mismo, podrá solicitar su presencia y la de los directores de los organismos auxiliares **y demás funcionarios públicos para que comparezcan ante Comisiones Legislativas** para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia **solicitará** la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto.

...

...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XIII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a XII. ...

XIII. Solicitar por conducto de su Presidente, la información necesaria y la presencia **de los Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos** para el estudio de iniciativas de ley o decreto, o para **conocer el estado que guardan los asuntos del área de su competencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

XIV. a XVII. ...

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 17, los artículos 18 y 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Para el mejor desempeño de sus trabajos, las comisiones **convocarán** por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, a **Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos** del Estado y de los municipios cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a dictaminar.

...

...

Artículo 18.- Las reuniones de trabajo de las comisiones, a las que concurren **Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos** o expertos, se desarrollarán en lo conducente conforme a las reglas señaladas en este ordenamiento para la comparecencia de los servidores públicos ante la Legislatura. Tratándose de la participación del Gobernador del Estado o de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o de los representantes que éstos designen para tal efecto, las comisiones podrán acordar un formato determinado.

Artículo 19.- Las comisiones, cuando lo estimen necesario para la mejor comprensión y estudio de las iniciativas de que conozcan **solicitarán:**

I. Por conducto de sus presidentes, al Presidente de la Junta de Coordinación Política para que **requiera** la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para el estudio de los asuntos a su cargo;

II.- Al Presidente de la Junta de Coordinación Política, **requiera** al Gobernador del Estado, la comparecencia ante la Asamblea de **Secretarios y/o titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares y demás funcionarios públicos**, cuando sea necesaria, para el estudio de iniciativas de ley o decreto relacionados con el despacho de sus respectivas competencias **o para tratar el estado de asuntos de la administración pública estatal de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

De igual manera requerirá al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los titulares de los Organismos Autónomos o a los presidentes municipales, cuando sea necesario, para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.**

III. **Los** servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere conveniente y previa aprobación del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.



Dip. María de Lourdes
Aparicio Espinosa.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracciones I y XXVII, de la Constitución

Política, así como 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del **Estado Libre y Soberano de México**, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las raíces etimológicas de la palabra “Constitución” proceden del latín y son ***cum*** (con) y ***statuere*** (establecer). Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo las bases para su gobierno y para la organización de sus instituciones.

Manuel Aragón Reyes nos dice: “La Constitución no es una norma jurídica, ya que por un lado, es algo más que una norma, y por otro es profundamente distinta de las demás normas del ordenamiento”ⁱ

La parte luminosa de esa tesis –porque la definición transcrita se antoja bastante oscura- es como sigue: “Más que una norma, la Constitución es un *cuero* normativo (un conjunto de prescripciones, o de normas preceptivas, o de preceptos que enuncian normas y también principios jurídicos, aunque estos se encuentren *normativizados*)”ⁱⁱ

Kelsen, por su parte, considera que la definición de Constitución debe abarcar, al menos, dos sentidos: Lógico-jurídico y jurídico-positivo.ⁱⁱⁱ

Desde un sentido lógico-jurídico, la Constitución es la norma fundamental que *no es creada conforme a un procedimiento jurídico* y por lo cual no es una norma positiva debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, *sólo es un presupuesto básico*; a partir de ésta se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico.

En el sentido jurídico-positivo, la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y norma fundamental en la cual descansa todo el sistema jurídico.

Cuando se aborda el tema “definir la Constitución”, no puede dejarse de lado el clásico discurso de Ferdinand Lasalle: “¿Qué es una Constitución?”. En éste, el autor realiza un proceso ecléctico de comparación-distinción, confrontando los elementos *Constitución-ley*, derivando que la supremacía constitucional está en la capacidad de la primera de irradiar su profundidad a la otra. “Porque no puede ser de otro modo”^{iv}

Si, para entrar a un análisis de fondo del indócil y mutable concepto “*Constitución*” nos auxiliamos del hilo conductor de Ferdinand Lasalle, nos llevaremos la sorpresa de que su tesis puede perdernos o encontrarnos. Me explico: Cuando uno se pregunta qué pasaría si, por alguna infausta casualidad, todos los textos constitucionales de un país se quemaran y si la inmensa e imaginaria hoguera alcanzara a toda la legislación escrita... no puede más que especular. Y, en esa especulación preguntarse, con el fuego: ¿Todas las reglas del juego social se perderían? ¿Se instauraría una nueva sociedad y el legislador podría hacer las nuevas leyes como mejor le pareciese? Lasalle argumenta su respuesta con solidez: No, no podría.

Y esa afirmación nos encuentra y llena de sentido. Respondemos que no, armados del sentido común tendríamos que sostener que el legislador no podría hacer leyes como le viniese en gana porque la constitución real, la forma de organización que la sociedad se da a si misma, atiende a la manera en que se *componen las fuerzas* identificadas como “Factores Reales del Poder”.

Según Lasalle, todos los factores *construyen* la norma fundamental, *escriben* la constitución *no-escrita* y disponen, con precisión algebraica, el sistema de frenos y contrapesos. Por ello es que la “hoja de papel” -como irónicamente describe Lasalle al texto constitucional físico, recordando la expresión despectiva de algún monarca herido- debe reflejar esa correlación de fuerzas. Es por ello también que la Constitución mejor escrita, si se distancia o divorcia de la realidad, estará condenada a un fracaso irremediable.

Y ahí estamos. Situados en la equilibrada geometría del poder donde todos los factores se conservan insertos en una máquina de movimiento continuo. Y avanzan, retroceden, se agitan intentando ganar un espacio más para su estamento.

Observando la sociedad como un torbellino de fuerzas que oscilan y conservan una delicada y frágil cohesión dinámica, encontramos sentido en el hecho de que existan medios, instrumentos y procesos guardianes del orden institucional, pues mucho costó integrarlo.

Tomando a la constitución como el *cuerpo normativo* al que alude Aragón, y asignándole, como Kelsen, el carácter de *cimiento del orden jurídico* y yendo un paso más allá y aceptando que la constitución sea una *concreción sistemática* de limitaciones al poder, como propone Luciano Silva, es dable inferir –como lo hicieron en su tiempo los constituyentes de 1824- que un desfase en el equilibrio de fuerzas puede romper el sistema completo. De ahí la necesidad de incorporar al orden constitucional, los avances que el derecho contemporáneo va logrando... muy especialmente, cuando se trata de bienes jurídicos tutelados de la magnitud y trascendencia de los derechos humanos.

Benjamín Franklin dijo “quién renuncia a su libertad a cambio de su seguridad, no merece ni una ni la otra”. Frase lapidaria para el tema que nos ocupa.

En el tratamiento de los derechos humanos el día de hoy en México, no puede dejar de pensarse en la necesaria relación entre éstos, la democracia y la seguridad.

Recientemente hemos asistido al macabro abultamiento de las cifras que alimentan la violencia y la inseguridad en cualquiera de sus vertientes. Las ejecuciones, secuestros, tortura y asaltos se están convirtiendo en una infortunada “normalidad” en este país.

Ante este caótico panorama, la ciudadanía exige respuestas cada vez más radicales. En julio de 2009, en un estudio sobre las medidas en contra de la inseguridad elaborado por consulta Mitofsky, el 76.6% de las personas encuestadas respondieron estar de acuerdo con la imposición de la pena de muerte a delitos graves^v. Esta es una triste muestra de la poca cultura en derechos humanos que tienen los mexicanos, pero también hace patente la desesperación de la población ante la evidente insuficiencia gubernamental para dar respuesta y satisfacción a la necesidad de seguridad de la población.

Lo anterior obliga al Estado a replantear su eficiencia y la eficacia del orden jurídico nacional, a formular estrategias en las que se mejore la calidad de vida de la ciudadanía, privilegiando ante todo el respeto a los derechos humanos de la población. Y esta empresa no puede desvincularse de la sociedad, se necesita una tarea conjunta, que involucre un trabajo permanente de instituciones públicas y privadas, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, también se requiere la insoslayable actuación del gobierno, un gobierno que priorice administrar con bases humanistas y valores sociales, que inculque en el todo, respeto y protección.

En palabras del ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, lo que México necesita es dejar a un lado las teorías y hacer efectivos los derechos humanos, “sólo busquemos que lo previsto en la ley se haga realidad y abonemos a la cultura de la legalidad y al estado de derecho, debemos hacer de la legalidad una realidad”^{vi}.

Estando de acuerdo con lo expresado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no podemos sino revisar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en México. Debe hacerse una revisión de los contenidos sustanciales de la legalidad mexicana y procurar las herramientas de protección a las libertades y derechos de todos cuantos habitamos en este país.

En palabras del ilustre jurista Luigi Ferrajoli:

El paradigma del Estado constitucional de derecho –o sea, el modelo garantista- no es otra cosa que esta doble sujeción del derecho al derecho, que afecta a ambas dimensiones de todo fenómeno normativo: la vigencia y la validez, la forma y la sustancia, los signos y los significados, la legitimación formal y la legitimación sustancial^{vii}.

Para Ferrajoli hacer una revisión de los contenidos sustanciales del derecho supone al mismo tiempo medir la dimensión sustancial de la democracia misma.

Para el jurista italiano, la democracia establece la *esfera de lo decidible*, estando limitada por el respeto a los derechos fundamentales. Esto impone la obligación de sustraer de la decisión de la mayoría la violación de los derechos humanos:

Ninguna mayoría, ni siquiera por unanimidad, puede legítimamente decidir la violación de un derecho de libertad o no decidir la satisfacción de un derecho social.^{viii}

La garantía de los derechos de las personas y la sociedad, legitima pues las decisiones de un Estado, por lo que la realización de la democracia plena no puede separarse del respeto y la protección de los derechos humanos.

En ese tenor, armonizar las convenciones y tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de derechos humanos, con el texto constitucional, es deber del legislador democrático. El nuevo tiempo mexicano se desplanta en su historia y se lanza al futuro tutelando los derechos humanos: Deber primario de los legisladores mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma el artículo 5 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

Distrito XXIII (Texcoco)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se **reforma** el artículo 5 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

Todas las **personas y todas las** autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de abril del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 25 de abril de 2013.



Dip. Xochitl Teresa
Arzola Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 21 de diciembre fue aprobada por mayoría, en la Cámara de Diputados, la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reformaron los artículos tercero y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que se turnó a las Legislaturas de los Estados para afectos de atender lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Entidades Federativas conocieron el contenido de la Minuta y manifestaron su voto aprobatorio mayoritario, de tal forma que el 06 de febrero del año en curso y con el voto de 23 Legislaturas de los Estados, entre ellas las de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, la Cámara de Diputados del H.

Congreso de la Unión declaró reformados los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y adicionado el párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la Fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El mismo día, y luego de emitirse la misma declaratoria en el Senado de la República, la Cámara Alta ordenó su publicación. Siendo publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del año en curso.

Así que en sesenta y ocho días, las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión, 23 Legislaturas Estatales y el Ejecutivo Federal, dieron cuenta de una materia cuya importancia le ubica dentro de los aspectos más relevantes de la agenda nacional. La reforma se integra al marco jurídico de este país y sus aspectos deben repercutir en la reorganización verdadera del sistema educativo.

Ahora nos corresponde a los Poderes de los Estados promover que se arraiguen los valores y principios que contiene y que se encaminan a revertir las graves condiciones que prevalecen en las escuelas, que afectan la prestación del servicio y que repercuten en niveles deficientes en materia de calidad educativa. El Grupo Parlamentario del PRD pretende que esta obligación se acompañe de elementos adicionales que, desde una perspectiva progresista, concilie las conquistas laborales de los trabajadores de la educación con la mayor aspiración de la Nación, que compartimos todos: que nuestro sistema educativo se aleje de las condiciones de marasmo que hoy le caracterizan.

Por esa razón insistiremos en que más allá de lo mucho que se ha visto y escuchado en un reciente documental, sobre la grave situación por la que atraviesa el sistema educativo en el país, circunstancias que son más acuciantes en el nivel básico y en las zonas más apartadas del centro de la República, donde la pobreza se refleja no sólo en las pésimas condiciones de las escuelas, pero que también se percibe en los centros de salud, los caminos, los servicios público e incluso, en los propios hogares, pobreza y marginación sobre la que poco se dice y mucho menos se hace referencia a las razones que condujeron a las autoridades a permitir tal grado de abandono.

Actualmente se ha posicionado, concentrando la atención pública, los horarios estelares de los noticieros, las mesas de análisis y columnas, sino es que hasta páginas completas en los

principales diarios y revistas, el escándalo y la decisión política de las autoridades federales que han procedido encarcelando y presentando ante la justicia a una dirigente sindical oficialista que despilfarraba y malversaba las cuotas de los trabajadores y las prebendas a las que tuvo acceso desde el poder público, en un escandaloso tren de vida que no debe sorprendernos, era bastante conocido y, no está demás señalarlo, que incluso ya se había documentado desde el periodo del anterior gobernador, que esa dirigente sindical estaba en la nómina aquí en el Estado de México, sin que se hiciera antes nada al respecto.

Lo cierto y es precisamente lo que no se quiere reconocer, es que las condiciones de abandono, pobreza y marginación que persisten en las escuelas de todo el país, la miseria y falta de oportunidades a la que se condena al magisterio rural e indígena; la sobre explotación del urbano que tiene que ir de una escuela del turno matutino a la siguiente del vespertino muchas veces sin comer en forma, con cansancio, con cargas de trabajo extenuantes, con sobre cupo en los salones de clase, se vinculan con el diseño económico impuesto en México desde la década de los ochentas del siglo pasado.

Para fortalecer esas medidas de exclusión social resultó indispensable que desde el poder público de nuestro país prevaleciera el interés por mantener en la cúpula sindical a dirigentes dispuestos a mediatizar las demandas legítimas de la base trabajadora, a enganchar a las y los maestros de México a instrumentos partidarios que sirven más como mecanismos de control y desmovilización del pueblo y que alejan al gremio de la mística de lucha, organización social y reivindicación de las causas más legítimas de la sociedad, aquellas con las que los maestros se identificaron durante varias décadas del siglo XX.

Así que proponemos partir de supuestos sólidos para sustentar nuestra propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de México en materia educativa. No traslademos a los maestros que día a día laboran en difíciles condiciones y que muchos de ellos parece que han sucumbido ante la cantidad de circunstancias adversas que enfrentan, ni tampoco a una sociedad extenuada por las crisis económicas recurrentes, la alta dependencia a la situación financiera internacional y la contención salarial como política de estabilización.

Es el actual diseño de exclusión, que reparte costos sociales y económicos y que favorece la concentración general de la riqueza, lo que explica los resultados actuales en la preparación de nuestros estudiantes; las condiciones en las que se presta el servicio educativo; el cobro de cuotas de inscripción para cubrir el pago de intendentes y consumibles.

Factores todos de una realidad educativa que a nadie satisface y cuyos problemas, a fuerza de discursos, estudios, encuestas e investigaciones pueden apreciarse con mediana objetividad y que ejemplificamos a continuación.

La información contenida en los Resultados de la Prueba Enlace 2012, Educación Básica y Media Superior, nos permiten apreciar avances importantes en la labor educativa en el Estado de México, sin embargo persisten indicadores de rezago sumamente preocupantes, entre los cuales destacan los siguientes:

En Matemática de Primaria, del tercer al sexto año, entre 2006 y 2012 se ha logrado mejorar en 27.8, el porcentaje de alumnos que se sitúan en un desempeño bueno y excelente, pasando los indicadores de 14.4 a 42.2; aun así, el 57.8 % de nuestros estudiantes tienen un desempeño de elemental a insuficiente y nuestra entidad se encuentran por debajo del promedio nacional ocupando el vigésimo lugar.

Mientras que los resultados de Español en las Primarias, del tercer al sexto año, entre 2006 y 2012 se ha logrado mejorar en 20.5, el porcentaje de alumnos que se sitúan en un desempeño bueno y excelente, pasando los indicadores de 20.6 a 41.1; aun así, el 58.9 % de los escolares tienen un desempeño de elemental a insuficiente y nuestra entidad se encuentran por debajo del promedio nacional ocupando el décimo octavo lugar.

Como resultado del Convenio Secretaría de Educación Pública y el Consejo de la Comunicación y con la contribución de las entidades federativas, se establecieron una serie de metas para incrementar el número de alumnos en los niveles bueno y excelente. Sólo dos entidades rebasaron dichas expectativas y siete estados las cumplieron, el resto quedó por debajo de las magnitudes propuestas, dentro de este último grupo se sitúa el Estado de

México que logró ubicar en estos segmentos a 506,558 alumnos cuando la meta se definió en el 538,461, quedando 31,904 alumnos fuera de alcanzar la meta.

Sin embargo los indicadores mas graves se sitúan en las escuelas secundarias, los alumnos de sus tres años presentaron las siguientes tendencias:

En el caso de Matemática, entre 2006 y 2012 se logró mejorar en 11.9, el porcentaje de alumnos que se sitúan en un desempeño bueno y excelente, pasando los indicadores de 3.3 a 15.2; por lo que el 84.8 % de los estudiantes tienen un desempeño de elemental a insuficiente, el estado de México se encuentra por debajo del promedio nacional ocupando el vigésimo sexto lugar.

En Español, entre 2006 y 2012 se logró un muy ligero incremento de 3.4, el porcentaje de alumnos que se sitúan en un desempeño bueno y excelente, la menor proporción de estas dos materias en primarias y secundarias, pasando los indicadores de 15.4 a 18.8; aun así, el 81.2 % de los escolares tienen un desempeño de elemental a insuficiente y nuestra entidad se encuentran por debajo del promedio nacional ocupando el vigésimo tercer lugar.

Por esas razones las respuestas que las autoridades debemos construir deben atender de fondo las condiciones verdaderas de este problemática, asumiendo con responsabilidad las obligaciones del Estado y la rectoría que debe tener no sólo en la asignación de espacios, en la formación, actualización y evaluación de los docentes, sino en su deber de asegurar mejores condiciones de vida a las y los maestros, promoviendo una reorganización para que no tengan que recorrer grandes distancias entre un turno y otro, mejorar el uso y acceso a las nuevas tecnologías, rediseñar las cargas laborales, consolidar a las escuelas como espacios físicos dignos y dignificantes.

En el Grupo Parlamentario del PRD queremos que las y los maestros del Estado de México recuperen la solvencia moral que representaron durante muchos años, deseamos que la educación deje de ser pieza de cambio en las negociaciones entre el poder político y los poderes fácticos, queremos promover una activa estrategia para promover el desarrollo de los estudiantes.

Por esa razón, la iniciativa que hoy se somete a su consideración pretende asegurar una educación de calidad con una cobertura social efectiva en beneficio de los maestros y los estudiantes. La calidad entendida como un sólido proceso de formación y actualización docente vinculado a la permanencia y con una clausula de solidaridad con el magisterio de base al que, proponemos, medidas de asistencia para garantizar su permanencia en el sistema y su rápida e inmediata nivelación.

Coincidimos plenamente con las disposiciones federales orientadas a quitar el control administrativo de las plazas magisteriales al sindicato y establecer un sistema de información certero y de evaluación permanente, en mejorar las condiciones físicas y el equipamiento escolar, la recuperación de espacios circundantes a los centros educativos, acompañando la reorganización y la capacidad de gestión con una cobertura social que mejore el desempeño estudiantil y reduzca la deserción escolar.

La cobertura social constituye un conjunto de acciones de gobiernos cuya adopción es ineludible para el Estado y que consiste el mejoramiento del entorno escolar, la garantía de las condiciones de seguridad en los centros educativos y sus alrededores; para el caso de los estudiantes de preescolar y primaria, se considera el acceso a útiles y uniformes gratuitos en las escuelas públicas así como desayunadores escolares en las zonas de alta marginación y un programa universal de becas escolares para los alumnos de educación media superior en los términos que la ley señale.

En el PRD estamos convencidos de que se requiere un giro sustantivo en el modelo educativo, por eso la reforma que proponemos se orienta a la construcción democrática, incluyente, propositiva, de un modelo de educación de calidad con una amplia cobertura social.

Partimos del hecho indiscutido de que la escuela debe contar con un contexto social de valores y de posibilidades, con seguridad, de probabilidades reales de desarrollo, de acceso pleno a servicios públicos de calidad.

Es en merito de lo antes dispuesto y con la finalidad de atender esta problemática, que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto y se adicionan dos párrafos entre el octavo y noveno actuales, recorriéndose los subsecuentes, todos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

La educación que imparta el Estado será de calidad **de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la permanente capacitación y evaluación de los docentes y de los directivos, garanticen su mejoramiento constante y el máximo logro de aprendizaje de los educandos; será además** gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la **diversidad, en un marco de inclusión, tenderá a eliminar cualquier forma de** discriminación, también será

democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. **El Estado adoptará medidas ineludibles para garantizar una fuerte cobertura social a través de diversas medidas, entre ellas el mejoramiento del entorno escolar y la recuperación de las condiciones de seguridad; los estudiantes de preescolar y primaria de escuelas públicas tendrán acceso a útiles y uniformes gratuitos, desayunadores escolares en las zonas de alta marginación y un programa universal de becas escolares para los alumnos de educación media superior.**

...

El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones que gocen de autonomía.

La evaluación de la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo en el estado, que comprenda la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en los términos que disponga la ley. El Estado propiciará el establecimiento de una cláusula de solidaridad con los integrantes del magisterio que demuestren tener actividades reales a cargo de un grupo escolar, para que se garantice su permanencia en el sistema y su rápida e inmediata nivelación académica para revertir cualquier resultado no aceptable en la evaluación.

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...

Artículos Transitorios.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- La Legislatura del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días para reformar la legislación secundaria y armonizarla al contenido del presente decreto, así como para expedir la Ley para garantizar la seguridad en los centros educativos del Estado de México.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, promoverán una estrategia general de recuperación de espacios físicos en el entorno inmediato de los centros educativos.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado programará una política permanente de cobertura social a la educación pública basada en programas de desarrollo social que incluirán, para los alumnos de preescolar y primaria, becas escolares, uniformes y útiles gratuitos, desayunadores escolares en las zonas de alta marginación, entre otros.

El Ejecutivo del Estado adoptará las medidas administrativas necesarias para integrar un programa universal de becas universales a los alumnos de educación media superior con

techos financieros vinculados a la aprobación y el desempeño académico con los siguientes segmentos:

- A) \$500.00 (quinientos pesos) a los que tengan un promedio de entre 6 y 7.5.
- B) \$600.00 (seiscientos pesos) a los que tengan un promedio de entre 7.6 y 9.
- C) \$700.00 (setecientos pesos) a los que tengan un promedio de entre 9.1 y 10.

Así como la adopción de programas de asistencia social y promoción de la cultura cívica democrática con la participación de los beneficiados de los programas.

ARTICULO SEXTO.-No podrán acceder a los beneficios a los que se refiere la clausula de solidaridad contemplada en el párrafo décimo del artículo quinto de esta Constitución, aquellos maestros que se encuentren bajo cualquier modalidad de permiso o comisión en actividades sindicales o administrativas, con excepción de las incapacidades previstas en la ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Palacio del Poder Legislativo

Toluca de Lerdo, México,

25 de abril de 2013.



Dip. Armando
Soto Espino.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Epifanio López Garnica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto** que crea la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legalidad es un componente indispensable en la vida de toda sociedad democrática. En un Estado de Derecho el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes estatales, así como de todos los gobernados, para asegurar que se tome en cuenta el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria y voluntarista.

Siendo así que la formación ciudadana que debe desarrollarse en los sistemas educativos nacionales y a través de la difusión de las leyes que regulan la convivencia social y política, para que después de su conocimiento, se pueda legítimamente exigir al ciudadano, ya sea servidor público o gobernado, el cumplimiento a la misma.

El Derecho es un medio de socialización, basado en el consenso y en la coercitividad que puede imponer, siendo lo óptimo que el gobernado cumpla de manera espontánea con su

obligación de obedecer la ley, y de esta manera, el uso de la sanción, se ocupará como último recurso.

A través de la ley que se propone, se busca a través del fomento de la cultura de la legalidad que los ciudadanos se apeguen voluntariamente al mandato de la ley y exista un convencimiento de la utilidad que tiene para vivir en una sociedad armónica, con individuos similares entre sí en sus derechos, aspiraciones y necesidades, pero también compuesta de diversidad digna de respetar; asimismo, que se desarrolle una actitud crítica frente al desempeño de sus representantes y gobernantes aprendiendo a emplear los mecanismos que la propia ley les otorga, para hacer cambios que contribuyan al mejoramiento social.

La cultura de la legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, y como consecuencia de ese conocimiento, la obediencia a la norma, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para un sistema de mayor justicia; situación por la cual, resulta en una necesidad imperiosa para que en el Estado de México exista la cultura de la legalidad, que la población de nuestro estado, conozca su sistema normativo.

Con tal situación no se pretende hacer de la población mexiquense peritos en materia jurídica, pero sí ciudadanos informados de los derechos y obligaciones que tiene en sus relaciones jurídicas, tanto en el ámbito personal, como en el social.

De este concepto se comprende que la cultura de la legalidad se encamina a la difusión y cumplimiento del derecho por parte de la sociedad. Por lo cual, implica la socialización jurídica, ya que ello representa para el individuo la sujeción de su conducta a la conformidad y obediencia al ordenamiento jurídico, así como su participación como elemento social para preservar y difundir la legalidad. De ahí que también cultura de la legalidad significa que la ética y pensamientos dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley.

La cultura de legalidad aporta a la democracia y a los derechos humanos, situación por la cual, la ley que se pone a consideración de esta Soberanía, deberá ser de interés público pues es a través de la cultura de la legalidad que los ciudadanos pueden ser potenciados, y llegar a creer firmemente que tienen la capacidad de participar en la creación e

implementación de las leyes y que no existe persona ni institución alguna que esté por encima de la ley, incluidos los funcionarios públicos. Asimismo, se convencen de que el estado de derecho es la mejor opción para garantizar los derechos humanos y alcanzar sus aspiraciones democráticas.

La cultura de la legalidad en nuestra sociedad, también tiende a cambiar la dinámica de las instituciones gubernamentales, tales como las instituciones policiacas y el poder judicial, pues la propia exigencia social las obligará a adoptar políticas más eficientes, efectivas, y justas.

Derivado de la necesidad de que la sociedad mexiquense desarrolle la cultura de la legalidad, se propone en la presente iniciativa un andamiaje jurídico que permita a las instancias que estructuran nuestro Estado, generar acciones de gobierno debidamente coordinadas que redunden en el conocimiento de la legislación estatal por parte de sus ciudadanos, y posteriormente fomentar la obediencia a la ley.

Se propone la creación del Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad el cual, de ser aprobada esta iniciativa se integraría con el Secretario General de Gobierno, quien fungiría como presidente; con consejeros del Poder Legislativo, quienes serán diputados con representatividad de cada uno de los grupos parlamentarios, asimismo, un consejero propuesto por el Poder Judicial, otro tanto por cada órgano descentralizados de la administración pública estatal y otros por cada órgano autónomo con que cuenta el Estado Mexiquense, y diez presidentes municipales, los cuales deberán ser considerados de acuerdo con su afinidad política, en términos que dispone la propia ley, y con la posibilidad de que sea este propio Consejo el que tenga la posibilidad de ampliarse por decisión propia, dependiendo de las necesidades para cumplir cabalmente con su función de promover la cultura de la legalidad en el Estado de México.

El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, creará el Programa Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad, cuyo objetivo será planear y coordinar las acciones y estrategias; además de generar los diagnósticos correspondientes para el fortalecimiento del Estado de Derecho, debiendo sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y el beneficio colectivo que esto conlleva.

Para generar la cultura de la legalidad en nuestro Estado, es indispensable primero generar mecanismos eficaces de difusión de la normatividad básica del Estado de México y la necesaria en materia federal; posteriormente, promover e incentivar en la población el cumplimiento de esas normas, de lo contrario, no es posible exigir el cumplimiento de leyes que la población desconoce.

Asimismo, se requiere que sea la propia sociedad la que se encargue de obligar a sus individuos a cumplir con la ley, debiéndose generar acciones de gobierno para facilitar la queja y denuncia ciudadana, y que sea así la propia sociedad la que se auto-vigile, situación que conllevaría no sólo a la sanción jurídica sino a la sanción social que tendría un individuo al ser mal visto por sus conciudadanos.

Igualmente, es necesario que sean los propios ciudadanos los que puedan participar en la evolución del marco normativo del Estado de México, con la finalidad de alcanzar normas más justas, para tal situación, contamos ya con la iniciativa ciudadana, la cual únicamente se encuentra como figura decorativa en la Constitución Estatal, pues está subutilizada, probablemente por la falta de conocimiento de los ciudadanos mexiquenses que ellos pueden iniciar y reformar leyes.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto de La Ley

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer la forma de organización del Estado Libre y Soberano de México para fomentar en sus habitantes y visitantes, la Cultura de la Legalidad a través de los valores universales y trascendentes del ser humano, para fortalecer el Estado de Derecho, el respeto a las reglas de convivencia en la sociedad y su interiorización en los individuos en un contexto de paz, seguridad, tolerancia.

Artículo 2.- La Cultura de la Legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

Artículo 3.- El Estado a través de sus instancias de gobierno fomentará la participación de los ciudadanos para la realización de acciones orientadas a la

promoción de una Cultura de la Legalidad.

Artículo 4.- El Estado fomentará la participación de las instituciones privadas y sociales, para la realización de acciones y programas permanentes, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

- a) Educación desde la escuela;
- b) Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- c) Medios de comunicación;
- d) Instituciones de seguridad pública;
- e) Instituciones que conformen la estructura gubernamental.

Título Segundo

De los ejes rectores

Capítulo Único

Artículo 5.- Para la aplicación de la presente Ley, las instancias encargadas del fomento de la legalidad, se regirán principalmente por los siguientes ejes rectores:

- a) La difusión del marco jurídico del Estado de México;
- b) La promoción e incentivos en la difusión de la cultura de la legalidad;
- c) La promoción a través de incentivos de conductas afines con la cultura de la legalidad;
- d) La difusión de los derechos ciudadanos para participar en la creación y reforma de leyes.

Artículo 6.- El Programa deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones

de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

Título Tercero

De las Autoridades

Capítulo Único

De las autoridades

Artículo 7.- El seguimiento en la aplicación de la presente ley, corresponde al Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad que será integrado de la siguiente manera:

- a) Consejero Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- b) Consejeros del Poder Legislativo, un consejero electo por cada uno de los grupos parlamentarios.
- c) Un Consejero del Poder Judicial,
- d) Un Consejero por cada uno de los órganos públicos de la Administración Pública Estatal
- e) Un representante por cada órgano con autonomía del Estado de México.
- f) Diez presidentes municipales, electos por la Legislatura, en términos de lo que dispone el artículo 8 de la presente Ley.

Este Consejo podrá ser ampliado por las instituciones, grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social, por decisión del propio Consejo de Fomento de la Cultura de la Legalidad.

El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejero Presidente.

Artículo 8.- Los Consejos, deberán respetar la pluralidad, serán democráticos y de carácter honorífico.

Artículo 9.- El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad tendrá por

objeto la creación del Programa Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad, con la finalidad de planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones y estrategias, diagnóstico social, enseñanza, difusión y las acciones que considere necesarias para el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de campañas regionales permanentes y tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apearse a la legalidad y el beneficio que esto conlleva.

Artículo 10.- El Programa Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos perjudiciales de las conductas ilegales y criminales.

Artículo 11.- El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- a) Diagnóstico;
- b) Sensibilización;
- c) Difusión del marco legal del Estado de México;
- d) Establecimientos de medios de participación;
- e) Seguimiento;
- f) Indicadores;
- g) Capacitación y asesoría;
- h) Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial; y
- i) Evaluación;
- j) Medidas para recompensar la participación de la sociedad en estas tareas

Artículo 12.- Podrán integrarse Consejos Regionales y municipales, para coadyuvar en el ámbito de su competencia en las actividades del Consejo

Mexiquense de la Cultura de la Legalidad.

Artículo 13.- Los Consejos Regionales serán los encargados de la ejecución del Programa en su ámbito de competencia.

Artículo 14.- El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, gozará de autonomía de gestión, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento;
- II. Participar y coordinarse con las diferentes instancias afines en la materia en las entidades federativas y del gobierno federal para la elaboración de estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa;
- III. Sugerir acciones encaminadas a propiciar una cultura de respeto y fomento a la legalidad;
- IV. Diseñar, elaborar y proponer las acciones tendientes a sensibilizar a la sociedad respecto a la observancia al orden jurídico vigente, así como la difusión del mismo;
- V. Coordinar a las instancias del Estado para la realización de conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con el fomento a la Cultura de la Legalidad;
- VI. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Las demás que determinen su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los Consejos Municipales, gozarán de autonomía de gestión,

y tendrán a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley, así como promover y establecer, en el ámbito Municipal la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa, en el ámbito del gobierno municipal.
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los Municipios;
- III. Promover e incentivar el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;
- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad, en el ámbito de su competencia;
- V. Los demás que sean necesarios, en el marco del Programa, conforme a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 16.- El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad será el responsable de darle seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa en los diferentes ámbitos, así como para proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

Título Cuarto
Capítulo Único

Del presupuesto del Programa de Fomento de Cultura de la Legalidad

Artículo 17.- El programa constituye una política pública de carácter transversal por lo que los Poderes del Estado, dependencias, órganos autónomos, organismos descentralizados y municipios, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y del Programa, conforme a los presupuestos de egresos aprobados anualmente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad se instalará dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior del Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad, deberá ser expedido en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la conformación de dicho Consejo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 25 de abril de 2013



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **Diputado Saúl Benítez Avilés**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 8 y 10 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, para coadyuvar en el desarrollo económico de la entidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una economía sana es la base para un crecimiento sostenido, el municipio como célula básica que conforma el tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas está inmerso en la construcción de la economía nacional. Por ello no se debe perder de vista que la administración pública municipal tiene como principio rector la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población establecida en su espacio geográfico.

Sin embargo, hasta la fecha se desconoce la creación de un nuevo polo económico que haya realizado un municipio en el Estado de México, que exista competencia entre ellos para establecer una pequeña y menos una gran empresa. En otras palabras no existe competencia por atraer o incrementar el número de unidades económicas en base a estímulos o a reservas territoriales.

Por otro lado, si consideramos que la población de un municipio se ha incrementado y es necesario que el número de empleados burócratas sean contratados para cumplir con el principio rector, es también sabido que en muchos de los Ayuntamientos en los últimos años se ha elevado exponencialmente sus plazas, sin que se resuelva el problema de dotar con más y mejores servicios a la población y por ende se vea beneficiado el sector económico.

Esta contratación sigilosa de empleados, que cada tres años se ve reflejado al cambio de administración municipal y que al fin en muchos de ellos no se ve mejora alguna, lleva a las nuevas administraciones a que no haya mucho que hacer, solo basta leer “el pasado mes de enero el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje informó que este año registró más de 6 mil demandas laborales contra ayuntamientos del estado. Siendo los municipios con más denuncias son Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Coacalco y Ecatepec”.

Si consideramos los dos factores anteriores para exigirles un fomento y crecimiento económico en los municipios podríamos decir que no podemos demandar mucho, y que como parte de coadyuvar con un plan de desarrollo económico es necesario llevar a cabo acciones de reforma administrativa, para lograr mayor credibilidad en las autoridades municipales, la participación social en la planeación y ejecución de obras, así como servicios públicos, que faciliten la identificación de problemas y cumplimiento de objetivos.

Esta reforma inició el 14 de agosto de 2009, en el decreto número 297, cuando esta Legislatura, tuvo a bien aprobar las modificaciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, propuesta por el Ejecutivo del Estado, donde en su Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señaló en su exposición de motivos: “como uno de los objetivos para la reforma administrativa, se debe construir una administración pública moderna que permita impulsar el desarrollo y la mejora institucional a través de la adecuación de nuestro marco jurídico y normativo”; “el pilar de la Seguridad Laboral Burocrática, tiene como objetivo primordial el garantizar que la impartición y administración de justicia, sea de manera expedita, completa e imparcial”, a lo que motivo que se considerara necesario establecer el tipo de relación de trabajo tratándose no solo de trabajadores cuya naturaleza de la prestación del servicio se encuentra dentro de las funciones de Dirección, sino que también de aquellos cuyas actividades se encuentran directamente vinculadas con los servidores públicos de confianza.

Así mismo, por lo que respecta, a la terminación de la relación laboral se hizo “necesario adicionar como causa de terminación de la relación de trabajo el término o conclusión de la administración Estatal o Municipal en la cual fue contratado el servidor público, para que con esto se permita a las nuevas administraciones estar en posibilidad de contratar a aquellos servidores públicos que requieran para la debida administración que les corresponda.”

Sin embargo, estos términos fueron rebasados, hay que reconocerlo, lo que no está escrito está permitido, lo que ha hecho que existen laudos laborales que ahogan las finanzas de los municipios del Estado de México, ya que cada tres años miles de empleados de ayuntamientos son despedidos al término de las administraciones municipales y otros son recontratados al inicio de las mismas.

Por citar algunos ejemplos, un gobierno municipal que deba pagar un promedio de seis laudos ejecutados y que representen un promedio de ocho millones de pesos (mdp), dejará de concluir obras en beneficio de más de mil personas.

Lo anterior implica como lo expresaba el Ejecutivo Estatal “que el marco jurídico hasta hoy vigente, puede ser objeto de modificaciones, para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad que el presente exige, que se reconozca los derechos de los servidores públicos, pero también se den las condiciones para que los recursos económicos que presupuestalmente se ejercen, sean ocupados para los fines a que están destinados, es decir, a la prestación de servicios públicos”.

Reflexionando lo que en su momento el Ejecutivo Estatal presentó, el Grupo Parlamentario del PRD, considera que debe hacerse nuevas precisiones a los artículos 8 y 10 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la finalidad de que en el momento de que se presenten las demandas respectivas por parte de los trabajadores de confianza, no dejemos a duda quienes son; y que si bien fuesen nombrados por los Presidentes Municipales en tareas específicas “de confianza” se hayan convertido hoy en muchos de los casos en las personas que laceran y dañan el crecimiento económico de un municipio, dejando de lado en mucho de los casos su protesta formal donde juraron cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Por ello, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa de decreto anexa, a efecto de que sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Se modifica el Artículo 8 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno; **siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción de su nombramiento en cualquier momento.**

II. ...

III.- Los servidores públicos de confianza, durarán en su encargo el periodo que esté en funciones el titular de la institución pública o del órgano de gobierno, que los nombró.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, **en cualquier nivel o tipo**, procuración y administración de justicia, **defensores de oficio, registro civil** y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

....

ARTÍCULO SEGUNDO Se modifica el Artículo 10 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la

seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores **en cualquier nivel o tipo**, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de Abril de 2013.



Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En mi carácter de Diputado integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento proyecto de iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que una vez que se agote el proceso legislativo respectivo y de así considerarse, se apruebe en sus términos, para lo cual, me permito solicitarlo con atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es una tarea rectora de los gobiernos de todos los niveles. El desarrollo del país, supone el conocimiento de todos nuestros recursos, pero sobretodo, de la utilización de los mismos. El que el ciudadano conozca de manera íntegra, permanente y regular de la utilización de los recursos, es una tarea que implica necesariamente la actividad del Poder Legislativo, sobre todo si consideramos que estamos en un sistema de pesos y sus respectivos contrapesos.

A nivel mundial, los gobiernos cualesquiera que sea su ideología o principios, han experimentado cambios importantes al orientarse a fortalecer su papel como promotor de desarrollo de manera integral. Lo que le ha exigido la puesta en marcha de reformas en los ámbitos político, económico y social, mismos que han ocasionado apertura democrática, pero sobretodo, una mayor participación ciudadana y un creciente interés de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la aplicación de los recursos.

Entre otros cambios necesarios e indispensables, resaltan las adecuaciones que deben presentar las administraciones públicas a las nuevas condiciones de su entorno. Por lo que una gran cantidad de naciones han puesto en marcha procesos de modernización de su aparato gubernamental, que necesariamente ha implicado el cambio de formatos tanto de planeación de sus actividades como de fiscalización de sus recursos.

Crear un buen gobierno para obtener resultados con servidores públicos comprometidos y con un alto nivel profesional, no puede dejar de rendir cuentas claras a la sociedad sobre su desempeño. Para lo que es necesario impulsar procesos de mejora en el sistema presupuestario, con el objetivo principal de implantar un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación desde una perspectiva estratégica e integral. Con estos instrumentos se lograría fortalecer la capacidad de gestión en la obtención de los resultados.

En los últimos años se ha propiciado en América Latina y en México, un gran impulso a la medición del desempeño gubernamental. Los factores han sido movimientos de descentralización, apertura económica y desarrollo de la democracia, obligando a los órganos de gobierno a mejorar la prestación de los servicios públicos, a hacer que la administración de los recursos públicos sea eficiente y eficaz y a rendir cuentas claras.

Para lograr ello en el Estado de México, la presente iniciativa pretende garantizar, entre otras cosas: la transparencia de los procesos de fiscalización, la rendición de cuentas y la utilización de recursos públicos; la debida coordinación entre la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y el propio Órgano; implementar un sistema de evaluación al desempeño en el estado; entre otros.

El desarrollo institucional de un gobierno, va en función de su capacidad de supervisar y evaluar continuamente su funcionamiento. La medición al desempeño motiva a realizar evaluaciones en las funciones financieras, operativas y legales de una entidad pública, cuyos resultados se traducirán en ajustes que permitan alcanzar las metas y los objetivos trazados.

El Poder Legislativo del Estado de México, debe lograr desarrollar un Sistema de Indicadores de Medición a la Gestión y al Desempeño Gubernamental, para transformarlo. Es un instrumento técnico que permita evaluar, analizar y medir el desempeño del Gobierno Estatal y del Gobierno Municipal, en el marco de la revisión y fiscalización, para comparar resultados alcanzados en diversos ejercicios gubernamentales y contar con elementos sólidos que coadyuven a mejorar la gestión pública.

De implementarse en el Estado de México el Sistema de Indicadores de Medición a la Gestión y al Desempeño Gubernamental, sus objetivos deberán ser:

- 1º. Construir un sistema eficiente que facilite la revisión y fiscalización;
- 2º. Fortalecer el proceso de rendición de cuentas;
- 3º. Promover y dar los elementos necesarios para reconocer el buen desempeño de la gestión gubernamental;
- 4º. Cuentas claras en el manejo de recursos públicos, para que en la gestión pública, se actúe con legalidad, eficacia, eficiencia y economía;

Como puede percibirse, la evaluación de la gestión a través de la medición al desempeño, y la forma en que se ejercen y usan los recursos públicos, es un tema de significativo interés en la ciudadanía. El Sistema de Indicadores de Medición a la Gestión y al Desempeño Gubernamental del Estado de México, será un instrumento que permitirá contar con los elementos y criterios técnicos para responder a las justas exigencias ciudadanas.

De manera general en las administraciones públicas debe percibirse con mayor nitidez los beneficios de los procesos de fiscalización. Precisamente para ello, es impostergable apoyar a los gobiernos en la modernización de su estructura y de sus procesos administrativos y de planeación. Transparentar la ejecución del gasto público, debe hacerse aplicando el Plan de Desarrollo de que se trate, con el fin de evaluar y continuar el proceso de modernización de las funciones para elevar la productividad y calidad de las acciones que beneficien.

Atendiendo las directrices de este esquema de trabajo, los logros y alcances responden a un cambio de paradigma con la aplicación de nuevos instrumentos metodológicos que normaran el seguimiento y evaluación del presupuesto. La evaluación a la gestión y desempeño, constituye una valiosa herramienta mediante la cual los fiscalizados y los fiscalizadores, pueden orientar sus políticas para alcanzar sus metas.

Hasta hoy, por lo menos en el estado de México, sólo ha existido la fiscalización de la utilización de recursos públicos a instituciones; sin embargo, no ha habido intentos por supervisar las acciones del órgano encargado de ello. La fiscalización de la utilización de recursos públicos por parte de las dependencias públicas, ha sido realizada siempre por el ahora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mejor conocido como OSFEM, lo que nos permite percatarnos que aunque la naturaleza jurídica del mismo y su objeto, e incluso, estructuras y procesos, hayan cambiado, puede cumplir con sus tareas de manera dirigida, con procesos erróneos o con malas interpretaciones a los diferentes ordenamientos.

En este sentido, como en casi todos los sistemas fiscalizadores de países avanzados en la materia, el mismo órgano que lo realiza debe estar consciente que también es una entidad fiscalizable, y no sólo en la utilización de sus recursos, sino también en la revisión de sus procesos y formas mediante las cuales cumple con sus objetivos y tareas. Los organismos fiscalizadores pueden y deben estar permanentemente auditados en sus procesos y en su desempeño.

El propósito es ir más allá del énfasis que antes se daba a los procedimientos, para enfocar más la atención en los resultados. Por lo mismo, es necesario transformar la concepción del sistema auditable y fiscalizable, de un sistema en el que predominaba una visión

concentrada en la persecución política y con principios poco éticos, por la fiscalización de carácter estratégico centrada en los resultados, en la eficiencia y la calidad en la utilización de los recursos públicos.

En México, se ha dado un gran impulso a la medición del desempeño, no sólo gubernamental sino también, a los organismos que lo miden. Lo importante en el intento de la presente reforma, es que el desarrollo institucional de un gobierno, vaya en función de su capacidad de supervisar y evaluar continuamente su funcionamiento, haciéndolo mediante un órgano auditor, fiscalizador y evaluador, que también se encuentre supervisado por una instancia que cuente con el firme propósito de hacer que los procesos que se lleven a cabo, sean verdaderamente eficientes y dirigidos a cumplir con el objeto de utilización de recursos públicos dentro de la norma.

La medición al desempeño motiva a realizar evaluaciones en las funciones financieras, operativas y legales, y el organismo fiscalizador también debe acostumbrarse a ser supervisado en estos aspectos. Los resultados se traducirán en ajustes que permitan alcanzar las metas y los objetivos reales del OSFEM y ha redireccionar sus políticas. Considerando lo anterior, el Poder Legislativo a través de su Comisión de Vigilancia, debe poseer el proceso de supervisión al OSFEM, a efecto de cumplir con los mandatos legales, pero contando con el apoyo y asesoría de organizaciones especializadas, o bien, de personas experimentadas en los procesos de auditoría al desempeño y de procesos.

Los instrumentos técnicos que debe hacerse llegar la Comisión de Vigilancia, deberá considerar revisión, fiscalización y revisión del desempeño del OSFEM, pero también, para revisar los procedimientos realizados para cumplir con las tareas del mismo. Lo que se tiene que revisar de manera integral son los procedimientos de fiscalización y auditoría, la Comisión de Vigilancia, debe contar con elementos sólidos que coadyuven a mejorar las tareas del OSFEM.

La reforma, tiene que ver con otorgar a la Comisión de Vigilancia, la facultad de evaluar el desempeño, fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar los trabajos realizados por el Órgano Superior; y, solicitar los informes sobre la evolución de sus trabajos. Con lo que estaríamos consiguiendo:

1. Crear un sistema de Indicadores de Medición a la Gestión y al Desempeño del OSFEM y de entidades fiscalizables del estado de México;
2. Construir un sistema eficiente que facilite la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, independientemente de los gobiernos y sus filiaciones partidistas;
3. Fortalecer ante la ciudadanía, el proceso de rendición de cuentas y fiscalización de la utilización de los recursos públicos;
4. Lograr aplicar el principio de máxima publicidad en el manejo de los recursos públicos, con las excepciones de ley; y
5. Promover y otorgar los elementos necesarios para reconocer el buen desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Entre otros.

La sociedad exige, cada vez más, cuentas claras de sus gobernantes. Demanda que en la gestión pública se actúe con legalidad, eficacia, eficiencia y economía; por ende, la evaluación de la gestión a través de la medición al desempeño, y la forma en que se ejercen y usan los recursos públicos, es un tema de significativo interés en la ciudadanía. La auditoría al desempeño y la revisión de los procedimientos pueden ser instrumentos que permitirán contar con los elementos y criterios técnicos que respondan a las exigencias.

La fiscalización no debe entenderse como un obstáculo para la gestión gubernamental, al contrario, debe concebirse como un elemento que permite su buen funcionamiento. Bajo ese orden de ideas, la facultad de fiscalización se ejerce mediante la implementación de un proceso de rendición de cuentas; pero también, para completar el ciclo, pero sobre todo para hacerlo más eficiente, es necesario transitar hacia una nueva forma de auditar a quien audita a los entes públicos.

La revisión, el pliego de observaciones, la emisión de recomendaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades, deben ser revisados por la Comisión de Vigilancia, previo a la formalización y para brindar a los procesos, la credibilidad suficiente que destierre la posibilidad de dirigir las auditorias y fiscalizar con fines diferentes.

El proyecto de reforma modifica la forma pero no el fondo del objeto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Se crean dos fracciones, el primero establece los objetos que ya contenía el artículo primero de la ley; y, la fracción segunda, establece el objeto de la Comisión de Vigilancia, entre las que se considero establecer las bases de la coordinación de las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior; evaluar el desempeño del Órgano Superior; fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar los trabajos realizados por el Órgano Superior; y, solicitar los informes sobre la evolución de sus trabajos.

Es importante resaltar que se implementan figuras como la evaluación del desempeño del organismo fiscalizador. La evaluación del desempeño es una figura de reciente creación que proporciona la oportunidad de mejorar de manera permanente, pero además, en su aplicación por parte de la Comisión de Vigilancia, podrá permitir conocer de manera plena los procesos, procedimientos y organización interna del Órgano Superior de Fiscalización.

El proyecto también otorga a la Comisión de Vigilancia la posibilidad de que para cumplir con su objeto, puede acordar los procedimientos, formas, presupuestos y tiempos, en los que deben de respetarse en el cumplimiento de sus funciones. Lo importante, es que los integrantes de la Comisión de Vigilancia, tendrán que acordar sus decisiones respecto a sus actividades de supervisión al Órgano de Fiscalización.

La propuesta para reformar el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para estar acorde al objeto de la ley y de las figuras implementadas, se complementa con los términos auditado, fiscalizado, pero además, se cambia Legislatura por Comisión, ya que quienes deben realmente encargarse de ello, son quienes tienen por ley, la atribución de estar permanentemente en contacto con el Órgano de Fiscalización.

Complementario a la atribución otorgada a la Comisión de Vigilancia para poder supervisar y conocer los procedimientos de auditoría y fiscalización realizados por el propio Órgano de Fiscalización, la reforma también propone implementar obligaciones al Auditor Superior para entregar cuando así se lo solicite la Comisión, las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión; así como, las copias autógrafas de los pliegos que formulen y las copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes.

También se considero que el Auditor Superior debe facilitar la evaluación a su desempeño por parte de la Comisión; colaborar con la fiscalización, auditorias, revisiones a sus procedimientos y substanciaciones que resuelva, entregando los documentos que para ello se le requieran; y, entregar los informes sobre la evolución de sus trabajos.

Debemos hacer la aclaración de que en caso de no cumplir con las obligaciones que le señala la ley, dependiendo de la gravedad, de manera automática se haría acreedor a las sanciones de que habla la Ley de Responsabilidades. Ya en las facultades de la Comisión señaladas en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con el propósito de homologar los propósitos de la reforma con las diferentes instancias involucradas, colocamos la evaluación al desempeño, proponer para su aprobación al Pleno de la Legislatura, el Reglamento Interior del Órgano Superior; así como, aprobar políticas, lineamientos y manuales que el mismo requiera para el ejercicio de sus funciones.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de Diputado Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del proceso legislativo, con el propósito fundamental que de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE
(RÚBRICA)**

**DIP. DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO
ALVAREZ MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ
POSADA
(RÚBRICA)

PROYECTO DE DECRETO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XLVIII, agregándose las fracciones XLIX, L y LI, por lo que la actual XLVIII para a ser LII, del artículo 61; se reforman las fracciones I, XVIII, XXI Y XXVIII del artículo 77; se reforman las fracciones VI y XII del artículo 128; y, se reforman los párrafos primero, tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 61.- ...

I a XXIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público. **En ambos casos, dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar, transparentar bajo el principio de máxima publicidad, rendir cuentas y fiscalizar su aplicación.**

...
...
...
...
...
...

...

...

XXXI. ...

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar **y transparentar desde su recepción**, las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

...

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, **o bien, cuando se compruebe fehacientemente el incumplimiento de sus obligaciones, no cumpla con el principio de máxima publicidad de la información financiera en su poder, no acuda a reuniones a la que se le convoque o no rinda los informes que le sean solicitados por parte de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, esta podrá proponer la destitución del mismo, mediante acuerdo que por mayoría simple apruebe.**

...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **el desempeño**, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los

fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar **y transparentar** la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes, **en cuyo caso, deberá transparentar cualquier anomalía detectada, cuidando desde luego, la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales;**

XXXVI a XLVII.

XLVIII. Propiciar la participación ciudadana en la fiscalización, transparencia y evaluación del uso de los recursos públicos, estableciendo los lineamientos generales para la operación de contralorías sociales como auxiliares del Congreso y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XLIX. Expedir ordenamientos jurídicos en materias como la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas, indicadores de evaluación y desempeño, transparencia de la fiscalización, contabilidad gubernamental estatal, presentación homogénea de información financiera de ingresos, egresos, patrimonio y deuda de todos los sujetos de fiscalización;**
- L. Garantizar la generación y armonización de indicadores de gestión y desempeño;**
- LI. Determinar los lineamientos generales de las instancias de evaluación del uso de recursos, estatales y municipales; y**
- LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.**

Artículo 77.- ...

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte **y garantizar la transparencia y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos;****

II a XVII. ...

- XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, el cinco de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, **en donde deberá incluir el número de observaciones emitidas por las diferentes entidades fiscalizadoras y el número de éstas que fueron subsanadas, del ejercicio fiscal inmediato anterior;****

XIX y XX. ...

XXI. Cuidar la recaudación, **transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos, así como, la** buena administración de la Hacienda Pública del Estado;

XXII a XXVII. ...

XXVIII. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin, **en donde deberá garantizarse la transparencia en el uso de los recursos públicos;**

XXIX a XLVI. ...

Artículo 128.- ...

I. y II. ...

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, **donde deberá incluirse la información de las auditorias y observaciones realizadas por las entidades fiscalizadoras y de las solventaciones realizadas, respecto al uso de los recursos públicos de ejercicios de años anteriores que subsistan y del año respectivo, cuando ya tenga conocimiento de ello;**

VII a XI. ...

XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento, **debiendo publicitar y transparentar los mismos, a más tardar tres días hábiles posteriores a aquel en el que hayan surtido efectos;**

XIII. ...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, **serán públicos y se privilegiará transparentarlos**, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez **y transparencia** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, **la Contraloría Social auxiliar del Poder Legislativo**, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 1; 2 fracciones IV y VI, por lo que se recorren la actual fracción VI y subsecuentes; 6; 8 fracciones I, XI, XII, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, por lo que las actuales fracciones XXII se recorre a la XXIV y la actual XXIII a la XXV, recorriéndose las subsecuentes; 9; 10; 11; 13 fracciones XVIII y XXII, agregando de las

fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 14; 15; 16; 18 al que se le agregan las fracciones X y XI; 23 fracción XI y se agrega la XII; 25 fracción IX, agregándose la X; 26 fracción VIII, agregándose la IX; 28; 30; 31 fracción X, agregándose las XV, XVI y XVII; se agrega al Título Tercero, el Capítulo Segundo, llamado “De la Vigilancia del Órgano Superior”, por lo que se reforman los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, por lo que se recorren los mismos al 38 y subsecuentes; se modifica el nombre del Título Cuarto, para quedar “De las Cuentas Públicas, su Revisión, Fiscalización y Transparencia”; se agrega el artículo 41, por lo que se recorren los subsecuentes; se modifica el nombre del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, para quedar “De la Revisión, Fiscalización y Transparencia de las Cuentas Públicas”; se agrega un tercer párrafo al anterior artículo 37, ahora 44; se reforma el primer párrafo y se agrega un segundo párrafo, al anterior artículo 43, ahora 50; se agregan las fracciones IX, X y XI al artículo anteriormente 51, ahora 58; se modifica el segundo párrafo y se agrega un tercero al anterior artículo 52, ahora 59; y, se modifican los incisos a) y b), pasando a ser fracciones I y II, agregándose una fracción III; para quedar de la manera siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto lo siguiente:

I. Para el Órgano Superior:

- a) Establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado, Municipios y fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito;**

- b) Regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.
- c) Propiciar la participación ciudadana en la fiscalización, transparencia y evaluación del uso de los recursos públicos, estableciendo los lineamientos generales para la operación de contralorías sociales;
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de los programas, indicadores de evaluación y desempeño, transparencia de la fiscalización, contabilidad gubernamental estatal, presentación homogénea de información financiera de ingresos, egresos, patrimonio y deuda de todos los sujetos de fiscalización;
- e) Garantizar la generación y armonización de indicadores de gestión y desempeño;
- f) Determinar los lineamientos generales de las instancias de evaluación del uso de recursos, estatales y municipales;

II. Para la Comisión:

- a) Establecer las bases de la coordinación de las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior;
- b) Establecer las bases de la coordinación de las relaciones entre la Comisión, el Órgano Superior de Fiscalización y las Contralorías Sociales;
- c) Evaluar el desempeño del Órgano Superior;
- d) Fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar los trabajos realizados por el Órgano Superior; y

- e) Solicitar los informes y los documentos de trabajo sobre las revisiones y auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a las entidades fiscalizables.

III. Para las entidades fiscalizables:

- a) Coadyuvar con los órganos fiscalizadores en los procesos de auditoría y evaluación a la gestión y desempeño;
- b) Implementar las recomendaciones y procedimientos que emita el Órgano Superior en uso de sus atribuciones;
- c) Transparentar de manera inmediata su información financiera y la que resulte de la fiscalización de que sean objeto;

Para que la Comisión y el Órgano Superior pueda cumplir con su objeto, acordara los procedimientos, formas, presupuestos y tiempos.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Comisión: A la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado;

V. ...

VI. Evaluación al Desempeño: Es una herramienta e instrumento utilizada por las entidades fiscalizadoras, para comprobar en las entidades fiscalizables, mediante una revisión periódica y formal de los resultados de trabajo, determinar la forma en que se van cumpliendo los objetivos y metas de trabajo previamente establecidos.

- VII.** Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;
- VIII.** Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;
- IX.** Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- X.** Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;
- XI.** Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;
- XII.** Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- XIII.** Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;
- XIV.** Informes Especiales: Aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al Órgano Superior del Estado, en uso de sus facultades de fiscalización; y
- XV.** Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

- XVI.** Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, **máxima publicidad**, reserva y respeto.

Los profesionistas independientes, los auditores externos **y los contralores sociales** que auxilien al Órgano Superior, deberán conducirse por el principio de secrecía profesional.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 8.- ...

- I.** Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, **desempeño** y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. a X. ...

- XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control, evaluación **y desempeño**, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

- XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos, contratados **y transparentados** conforme a la Ley;

- XIII. y XIV. ...

- XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo; **y, apoyar en todo momento las actividades realizadas por la Comisión al evaluar el desempeño, fiscalizar, auditar y revisar procedimientos del propio Órgano de Fiscalización;**

- XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables **y de las contralorías sociales**, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

- XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, **contraloría social**, profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XVIII. a XXI.

XXII. Dar vista al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuando las entidades fiscalizables no transparenten sus finanzas, resultados de las auditorías que se les apliquen y no otorguen la información que les sea solicitada;

XXIII. Fiscalizar la deuda pública estatal y de los municipios, de corto y largo plazo, en su contratación, debido registro, renegociación, administración y pago;

XXIV. Promover ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXV. Conocer y resolver las quejas o denuncias que le sean presentadas por presuntas responsabilidades administrativas resarcitorias por parte de los servidores públicos, de los entes fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo, y las que se detecten de los profesionales, auditores externos y contralores sociales autorizados por el Órgano Superior;

XXVI. Conocer y resolver los procedimientos de auditoría por queja o denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión;

XXVII. Conocer y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de las entidades fiscalizables;

XXVIII. Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización;

XXIX. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

- a. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal;
- c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.
- d. **El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, para el debido cumplimiento del principio de máxima publicidad en el uso de sus finanzas y del resultado de las auditorías a las que sean sujetos:**

XXX. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y de cooperación técnica, administrativa o de capacitación, con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como con las demás dependencias y organismos públicos y privados, así como con aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables, informando de ello a la Comisión;

- XXXI.** Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables;

- XXXII.** Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;

- XXXIII.** Proporcionar a solicitud de los Ayuntamientos, asesoría técnica, información y orientación en materia de catálogos generales de puestos y de tabuladores de remuneraciones;

- XXXIV.** Proporcionar la información que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite; y

- XXXV.** Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes, auditores externos **y controladores sociales**, que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes, auditores externos **y controladores sociales**, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o

penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes, auditores externos **y controladores sociales**, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL AUDITOR SUPERIOR**

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será nombrado y removido por las dos terceras partes cuando menos de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, **o bien, cuando se compruebe fehacientemente el incumplimiento de sus obligaciones, no cumpla con el principio de máxima publicidad de la información financiera en su poder, no acuda a reuniones a la que se le convoque o no rinda los informes que le sean solicitados por parte de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, esta podrá proponer la destitución del mismo, mediante acuerdo que por mayoría simple apruebe.**

Artículo 11.- ...

I. a VII. ...

VIII. No haber sido durante cinco años previos al de su nombramiento, auditor de cualquiera de las entidades fiscalizables, como profesionista independiente, auditor externo o contralor social.

Artículo 13.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I a XVII. ...

XVIII. Autorizar, conforme al Reglamento, a profesionistas independientes, auditores externos **y contralorías sociales**, para auxiliar en el desahogo de las funciones sustantivas del Órgano Superior;

XIX. a XXI. ...

XXII. Entregar cuando así se lo solicite la Comisión, las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión; así como, las copias autógrafas de los pliegos que formulen y las copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes;

XXIII. Facilitar la evaluación a su desempeño por parte de la Comisión;

XXIV. Colaborar con la fiscalización, auditorías, revisiones a sus procedimientos y substanciaciones que resuelva, entregando los documentos que para ello se le requieran;

XXV. Entregar los informes sobre la evolución de sus trabajos;

XXVI. Coadyuvar con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad en la información financiera de las entidades fiscalizables y del resultado de las auditorías a que hayan sido sujetos;

XXVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

Artículo 14.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VI, VII, X, XIV, XVI, XVII, **XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI** del artículo

anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por cuatro años más, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. **Su ratificación estará sujeta a la entrega de un informe que contenga: el número de auditorías realizadas durante su primer periodo de gestión, los procedimientos resarcitorios realizados y los montos recuperados, las mejoras impulsadas y en general toda aquella información que se quiera resaltar.**

Artículo 16.- ...

...

...

En caso de falta definitiva o de remoción del Auditor Superior, ocurridas dentro de los tres primeros años del periodo, la Comisión dará cuenta a la Legislatura para que conforme al procedimiento señalado en esta Ley, se nombre a quien concluirá el encargo por lo que resta del periodo. **En cuyo caso, se llevara a cabo el procedimiento de selección del Auditor Superior de que habla el artículo 12 de la presente Ley.**

...

...

...

Artículo 18.- ...

I. a IX. ...

X. No asistir a las reuniones de la Comisión a las que sea convocado oficialmente; y

XI. No proporcionar la información que le sea solicitada por la Presidencia de la Comisión Legislativa o por la Comisión.

**CAPITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR**

Artículo 23.- ...

I. a X. ...

XI. Informar al Auditor Superior sobre el cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información financiera y del resultado de las auditorías que les fueron practicadas de las entidades fiscalizables;

XII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- ...

I a VIII. ...

IX. Proponer la conformación del Sistema Estatal de Evaluación a la Gestión y al Desempeño; y

X. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26.- ...

I. a VII. ...

VIII. Vigilar que las entidades fiscalizables cumplan con el principio de máxima publicidad en el manejo de sus finanzas y en el resultado de las auditorías que les fueron practicadas, dando vista al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de cualquier incumplimiento;

IX. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 28.- ...

I. y II. ...

Los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrán ser removidos por la Comisión, a solicitud del Auditor Superior, **o bien, de manera directa por la propia Comisión, cuando detecte y pueda comprobar cualquier incumplimiento a sus obligaciones, previa garantía de audiencia que se desahogará conforme a las reglas establecidas en esta Ley.**

**TITULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Artículo 30.- La Comisión **coordinara las relaciones** entre la Legislatura y el Órgano Superior, **evaluara su gestión y desempeño, vigilara y controlara las actividades del mismo y garantizara el acceso a la información pública financiera y el resultado de las auditorías que se les haya practicado a las entidades fiscalizables.**

Artículo 31.- ...

I a IX. ...

X. Evaluar la gestión y el desempeño del Órgano Superior para que este cumpla con sus funciones y objetos, conforme lo establecido en la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento que le correspondan; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;

XI. a XIV. ...

XV. Aprobar el Reglamento Interior del Órgano Superior; así como, aprobar políticas, lineamientos y manuales que el mismo requiera para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Auditar, fiscalizar, vigilar y supervisar las tareas realizadas por el Órgano Superior, en los términos de la presente Ley, el Reglamento o los acuerdos que para ello tome la misma; y

XVII. Las demás que establezca esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 32.- Para que la Comisión cumpla con sus atribuciones de auditar, fiscalizar, vigilar, supervisar, así como evaluar la gestión y el desempeño del Órgano Superior, contará con la Unidad de Vigilancia del Órgano Superior, la cual, podrá aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas.

Artículo 33.- La Unidad de Vigilancia del Órgano Superior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar que los servidores públicos del Órgano Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios y el Código de Ética del mismo.
- II. Practicar auditorías financieras, al desempeño y al cumplimiento de metas e indicadores;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- IV. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior, auditores especiales y demás servidores públicos del Órgano Superior;
- V. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Órgano Superior, previa aprobación de la Comisión;
- VI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables;
- VII. Auxiliar a la Comisión en el análisis del Informe de Resultados y demás documentos que envíe el Órgano Superior;
- VIII. Contar con su propia reglamentación interna y los ordenamientos necesarios para su efectivo desempeño;
- IX. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y para el Órgano Superior; y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- Tanto los requisitos como el procedimiento para nombrar al titular de la Unidad, serán los mismos que los de Auditor Superior, exceptuando que será propuesta de la propia Comisión.

Artículo 35.- El titular de la Unidad deberá rendir un informe anual de su gestión, así como los informes que sobre casos específicos le soliciten en cualquier tiempo la Legislatura por conducto de su Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los recursos que para tales efectos le asigne la Legislatura.

Artículo 37. La Unidad de Vigilancia del Órgano Superior, recibirá y atenderá las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que realice la ciudadanía sociedad civil, respecto a los servidores públicos o procedimientos realizados por el Órgano Superior en cumplimiento de sus atribuciones.

**TITULO CUARTO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

Artículo 38.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

Artículo 40.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- Las Cuentas Públicas estatal y municipal, además de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, deberá considerar por lo menos, lo siguiente:

I. Información contable;

II. Estado analítico de la deuda y pasivos, debiéndose considerar por lo menos, deuda de corto y largo plazo, fuentes de financiamiento y evolución;

III. Información presupuestaria;

III. Información programática; y

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de gestión y desempeño;

La información desagregada que deberá contener cada una de las fracciones anteriores, será determinada por el Órgano Superior, previamente al año fiscal respectivo. El Órgano Superior garantizará que la información que reciba, este organizada por dependencia y entidad, así como, que se cumpla con el principio de máxima publicidad en la información financiera.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

Artículo 42.- La revisión, fiscalización y transparencia de las cuentas públicas, tienen por objeto determinar:

- I. Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobando si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables y que no se hayan causado daños o perjuicios, en contra de las Finanzas estatales o municipales;**

- II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se han ajustado a los criterios señalados en los mismos, si corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas, si su ejecución se ajusta a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;**

- III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos;**

- IV. Verificar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados;**

- V. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;

- VI. Garantizar el principio de máxima publicidad en la transparencia de los recursos públicos utilizados por las entidades fiscalizables y los resultados de las auditorías que les fueran practicadas;**

- VII. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

- VIII. El cumplimiento de los programas autorizados;

- IX. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

- IX. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

- X. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

- XI. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Artículo 43.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Órgano Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 44.- Respecto de los informes trimestrales, el Órgano Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos, el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.

Si las observaciones que realice el Órgano Superior, se refieren al incumplimiento del principio de máxima publicidad en la transparencia de las finanzas públicas o de los resultados de las auditorías que les hayan sido practicadas a las entidades fiscalizables, deberá informarse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el trámite que corresponda.

Artículo 45.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizables dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 46.- El Órgano Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías en relación con el ejercicio fiscal sujeto a revisión, respecto de los procesos concluidos.

Artículo 47.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través

del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Artículo 48.- Cuando conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, los órganos de control interno de las entidades fiscalizables deban colaborar con el Órgano Superior en lo que concierne a la revisión de las cuentas públicas, deberá establecerse una coordinación entre ésta y aquellos, a fin de garantizar el intercambio de información que sea necesario y otorgar las facilidades que permitan al Órgano de Superior de Fiscalización el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 50.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este título, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior, que estará formado por servidores públicos adscritos al Órgano, por profesionistas independientes, auditores externos **y contralores sociales.**

A las auditorías, visitas e inspecciones que realice el Órgano Superior, los Diputados integrantes de la Comisión, podrán realizar verificaciones por si mismos o por conducto del personal que previamente hayan autorizado para tales efectos.

Artículo 51.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de representantes del Órgano Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante del mismo.

Artículo 52.- Durante sus actuaciones, los comisionados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, en la que harán constar los hechos u omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en los términos de Ley.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Artículo 53.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 54.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 55.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 56.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

CAPITULO CUARTO DEL INFORME DE RESULTADOS

Artículo 57.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

Artículo 58.- El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;
- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;

- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

- IX. Los resultados de las auditorías sobre la evaluación a la gestión y el desempeño;**

- X. Las auditorías realizadas con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas que hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones; y**

- XI. Sugerencias para modificar disposiciones legales, para mejorar la gestión financiera, el desempeño de las entidades fiscalizadas, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la armonización contable;**

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

El informe de resultados deberá elaborarse considerando los principios de contabilidad gubernamental, **máxima publicidad** y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones, **así como las recomendaciones referentes a las evaluaciones de la gestión y desempeño.**

La Comisión podrá solicitar aclaraciones, o bien, profundizar sobre el contenido del informe de resultados, ya sea por escrito o por comparecencia del Auditor Superior y titulares de las diferentes áreas del Órgano Superior.

Una vez que las recomendaciones realizadas por la Comisión subsistan a pesar de las aclaraciones y explicaciones del Auditor Superior, éstas, serán incluidas en el informe de resultados.

**TITULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA ETAPA DE ACLARACIÓN**

Artículo 60.- Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Organo Superior, se observa o determina alguna irregularidad que implique daño a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscalizables, se deberá iniciar una etapa de aclaración en cualquier momento, previo al inicio del procedimiento resarcitorio.

La etapa de aclaración tiene como finalidad dar oportunidad a las entidades fiscalizables para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

Artículo 61.- La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Auditor Superior o el Auditor Especial correspondiente, notificará el contenido de las observaciones o la determinación del daño y concederá a la entidad fiscalizable un plazo no menor de veinte días ni mayor a cuarenta y cinco días hábiles, para que las solvante o repare, y manifieste lo que a su interés convenga;
- II. La entidad fiscalizable, dentro del plazo concedido, presentará los elementos que considere necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas, para acreditar la reparación o inexistencia del daño. En caso de no hacerlo, se entenderá que la entidad fiscalizable acepta en sus términos lo expuesto por el Órgano Superior y éste procederá conforme a derecho;
- III. Si el Órgano Superior concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizable; y
- IV. Si el Órgano Superior concluye que las observaciones no fueron debidamente solventadas o el daño reparado, iniciará o promoverá en su caso, el procedimiento resarcitorio.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad resarcitoria:

- I. Los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo o las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban, administren o manejen recursos del erario, y quienes no manejen recursos cuyos actos u omisiones causen daño y/o perjuicio a las haciendas públicas, o al patrimonio de las demás entidades fiscalizables, los cuales serán fijados en cantidad líquida;
- II. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo, que omitan rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos preventivos

formulados y remitidos por el Órgano Superior, que no sean solventados dentro de los plazos correspondientes, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes o procedentes para justificarlos, conforme a una valoración debidamente fundada y motivada que lleve a cabo el Órgano Superior;

III. Los servidores públicos del Órgano Superior, o quienes hayan dejado de serlo, cuando, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, no hubieren formulado las observaciones correspondientes, sobre las situaciones irregulares de las que tuvieron conocimiento; y

IV. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables y del Órgano Superior, o quienes hayan dejado de serlo, y los profesionistas independientes y auditores externos contratados que divulguen información, presenten datos falsos en informes y se causen daños y/o perjuicios estimables en cantidad líquida al Estado o municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Artículo 63.- Las responsabilidades resarcitorias derivadas de esta Ley, se fincarán independientemente de las que siendo de naturaleza diversa, procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 64.- Las responsabilidades resarcitorias que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizables y del Órgano Superior, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus demás obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando dichas responsabilidades resarcitorias, se hubieren hecho efectivas total o parcialmente, procediéndose en los términos que al efecto señalen otros ordenamientos legales o la presente Ley.

Artículo 65.- El Órgano Superior informará a las entidades fiscalizables, por conducto de sus áreas financieras, sobre los pliegos que hubiese formulado y las responsabilidades que haya fincado con base en esta Ley y el Reglamento, para los efectos contables y legales a que hubiere lugar.

Artículo 66.- El Órgano Superior, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de manera fundada y motivada, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en que labore el servidor público o tenga su residencia particular;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Apercibimiento de que en caso de no cumplir, se hará acreedor al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual procederá conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 67.- Además de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria los servidores públicos que:

- I. Omitan cumplir su obligación de informar al Organo Superior;
- II. Se abstengan de fincar las responsabilidades resarcitorias que se hubieren detectado, sin causa justificada; y
- III. Se abstengan de cumplir cualquiera de las obligaciones que esta Ley les impone.

Estas responsabilidades se fincarán y sancionarán, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE

RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Artículo 68.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar con motivo de la aplicación de esta Ley, se substanciará con arreglo al procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, salvo en lo que se refiere al plazo para resolver, que será de 30 días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Artículo 69.- Serán competentes para conocer y resolver los procedimientos resarcitorios originados con motivo de la aplicación de esta Ley, así como para fincar las responsabilidades resarcitorias correspondientes:

- I. La Legislatura, por conducto del Órgano Superior, cuando el presunto responsable sea servidor público por nombramiento o de elección popular, o se trate de titulares de organismos autónomos;

El Órgano Superior podrá atraer para su conocimiento y resolución los procedimientos de responsabilidades administrativas resarcitorias tratándose de los servidores públicos municipales.

- II. La Secretaría de la Contraloría, cuando el presunto responsable sea servidor público estatal; o siendo servidor público municipal, el daño se haya causado al erario del Estado o al patrimonio de algún organismo auxiliar estatal; y
- III. Los órganos de control interno de los poderes Legislativo, Judicial y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el presunto responsable sea servidor público de su adscripción.

Artículo 70.- Los responsables de tramitar y resolver los procedimientos resarcitorios que se originen con motivo de esta Ley, deberán informar mensualmente al Órgano Superior de las acciones que hayan tomado y del avance de las mismas, respecto de los asuntos que dicho Órgano les hubiere turnado.

En todos los casos, se deberá informar al Órgano Superior lo siguiente:

- I. Acuerdo de inicio de procedimiento;
- II. Datos relativos a la garantía de audiencia;
- III. Relación de las pruebas ofrecidas y desahogadas;
- IV. Resolución dictada informando sobre su sentido y alcances; y
- V. Fecha en que las resoluciones hubieren quedado firmes.

Artículo 71.- Las entidades fiscalizables, por conducto de sus áreas de recaudación, informarán al Órgano Superior lo referente a las acciones que hayan tomado para la ejecución y cobro de los créditos fiscales derivados del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias.

Artículo 72.- La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y/o perjuicios causados y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 73.- Independientemente de la información a que se refieren los artículos anteriores, las entidades fiscalizables deberán proporcionar al Órgano Superior la información que éste les solicite, respecto de un asunto en particular de aquellos que le hubieren turnado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciban la solicitud.

CAPITULO CUARTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 74.- En contra de los actos del Organo Superior y del fincamiento de responsabilidades resarcitorias que impongan las autoridades competentes, procederá recurso de revisión.

Artículo 75.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante el Organo Superior o ante la autoridad que haya fincado la responsabilidad resarcitoria, dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha en que el afectado haya tenido conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Artículo 76.- Con la interposición del recurso de revisión podrán suspenderse los actos o resoluciones impugnados, siempre que:

- I. Lo solicite el recurrente y éste garantice, por cualquier medio, el monto de los posibles daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal; y
- II. Con la suspensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 77.- El escrito de recurso contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Descripción del acto o resolución impugnado, autoridad que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Señalamiento de las pruebas que en su caso se ofrezcan; y
- V. Firma del recurrente, requisito sin el cual, no se dará trámite al recurso.

Al escrito del recurso, deberán acompañarse copia del escrito que contenga el acto o resolución impugnado, así como las pruebas documentales ofrecidas.

En materia de notificaciones y de pruebas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 78.- El Órgano Superior o la autoridad que conozca del recurso de revisión, resolverá en definitiva dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 79.- Las resoluciones que se dicten en materia del recurso de revisión no admitirán medio de defensa ordinario alguno.

Artículo 80.- En caso de responsabilidad penal el procedimiento se iniciará por denuncia de:

- I. El Auditor Superior, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. El Auditor Superior contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales; y
- III. **El auditor Superior, en contra de servidores públicos que sean o no de elección popular, que no cumplan con el principio de máxima publicidad en la transparencia de los recursos públicos y resultados de auditoría que se les hayan practicado, en cuyo caso, dará vista al Instituto de Transparencia.**

El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de las investigaciones, debiendo informar a la Junta de Coordinación Política del Estado que guarden las denuncias.

**CAPITULO QUINTO
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 81.- Las facultades del Órgano Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este título, prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de responsabilidad resarcitorio establecido en esta Ley, o por cada trámite que el Organo Superior realice al ente fiscalizable sujeto a procedimiento.

Artículo 82.- Para el caso del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción será de cinco años. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que la reforma constitucional cause sus efectos legales.

TERCERO.- El Órgano Superior de Fiscalización deberá emitir las adecuaciones reglamentarias que procedan, en un término de 90 días naturales.

CUARTO.- Las dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, en Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán de adecuar sus reglamentos y manuales a las reformas propuestas, en un plazo de 90 días naturales.

QUINTO.- Los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos, deberán de adecuar sus reglamentos y manuales que se tengan que adecuar a las reformas propuestas, en un plazo de 90 días naturales.

SEXTO.- El Poder Legislativo del Estado de México y la Comisión, deberán realizar las adecuaciones que correspondan resultado de la presente reforma, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Legislatura y la Comisión, deberán conformar la Unidad de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

OCTAVO.- La Unidad de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá iniciar con el cumplimiento de sus atribuciones, dentro de los 60 días naturales posteriores al de la aprobación de su titular, tiempo durante el cual, también deberá tener aprobado por la Comisión su reglamento, plan de trabajo, políticas, manuales y demás herramientas que sirvan para cumplir sus funciones.

NOVENO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de Abril de 2013



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 84 y se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como la adición del artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con la finalidad de implementar la figura de la caducidad legislativa,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la terea legislativa, el objeto fundamental es asegurar la vigencia del Estado de Derecho en el que las leyes sean el garante de las libertades y derechos inalienables del hombre, por ello, Nueva Alianza reafirma que en el quehacer legislativo la sustancia jurídica es la que debe guiar el desarrollo colectivo de los mexiquenses, y cuya observancia de leyes posibilite la expresión plural de la diversidad en un marco de armonía, tolerancia y paz social.

En Nueva Alianza como en todas la Fuerzas Políticas representadas en esta honorable Legislatura reconocemos que legislar es la actividad más importante y de mayor responsabilidad de nosotros como Diputados, y que a ella debemos concentrar nuestro esfuerzo y capacidades, a fin de que nos permita crear y actualizar el marco normativo del Estado apeándonos a lo legalmente previsto para ello.

Sabemos que la Labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su mandato y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y sanción de nuevas leyes y reglamentos. Coincidimos en que el Diputado es la persona que de alguna manera da forma o prepara las leyes, el que las aprueba, promulga y da fuerza a los preceptos legales, es en, sí, un hacedor de leyes.

Actualmente, la dinámica social de nuestra entidad, propicia cambios vertiginosos que rebasan muchas veces la capacidad de respuesta de los gobiernos. Los cambios sociales avanzan aceleradamente dejando obsoletas las antiguas formas de organización, demandando a la vez nuevas fórmulas para el desarrollo, aplicación de derechos y responsabilidades. Una legislación ágil es la herramienta política necesaria para enfrentar y superar oportunamente los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Si tenemos como meta de nuestro quehacer legislativo la integración de un marco jurídico acorde a la realidad vigente, que responda en justa medida a las demandas sociales, debemos revisar la eficiencia legislativa, esto es, el parámetro que indique la utilidad y trascendencia jurídica y social de un producto legislativo; de darse esta situación estaremos cumpliendo el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se esté en condiciones de salvaguardar legalmente las alternativas de gobernanza y convivencia a largo plazo para nuestros representados.

En nuestro Estado, el proceso legislativo está regulado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, en ellos se prevé el término que las comisiones tienen para dictaminar los temas que les son turnados por el Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente, pero no de aquellas que no son presentadas ante la asamblea y que se quedan rezagadas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; o bien, las que pese a ser presentadas ante el pleno, no encuentran pronta resolución en las comisiones, pues en muchos casos no se respetan los tiempos y plazos establecidos para su dictamen sea aprobatorio o desaprobatorio, lo que origina un enorme rezago de iniciativas.

Aunado a lo anterior, se sabe bien que en cada periodo constitucional de una legislatura, son presentadas un sin número de iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo, mismas que pese a ser presentadas ante el pleno o diputación permanente, al terminar la legislatura que las conoce inicialmente, éstas no alcanzan a ser dictaminadas lo que se traduce en un rezago legislativo, mismo que por mandato del párrafo tercero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México tiene que resolver la siguiente Legislatura; y si a esto le agregamos el hecho de que los integrantes de la Legislatura en turno presentan sus propias iniciativas, pues obviamente se acrecienta el problema, pues las iniciativas rezagadas ya no tienen el impulso de sus autores, o bien, resultan irrelevantes por carecer de actualidad en su aplicación; pasando a veces a quedar olvidadas en el rezago legislativo.

Dicho de otra forma, cada nueva legislatura se encuentra con la limitante de tener que conocer y resolver las iniciativas pendientes de sus antecesoras, ello porque así lo establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, impidiendo entonces que la nueva Legislatura pueda trabajar sus propios proyectos, o al revés, pone mayor dedicación a sus proyectos mandando a la congeladora los anteriores, originando con ello, que el rezago legislativo aumente.

La iniciativa que se presenta, pretende frenar el problema del rezago legislativo adicionando un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y uno a su reglamento, ambos vigentes en nuestro Estado, introduciendo en dichos textos normativos la figura jurídica de la “Caducidad Legislativa”, a fin de que al finalizar el periodo constitucional de cada legislatura, automáticamente caduquen todos los asuntos pendientes de examen y resolución que hayan sido turnados a las comisiones legislativas y obviamente aquellos que no hayan sido sometidas al pleno o la Diputación Permanente. De igual forma pretende eliminar el tercer párrafo del actual artículo 84 de la Ley en comento, para en su lugar adicionar un 84 bis que contemple el supuesto a que se refiere esta iniciativa.

Al introducir la figura de la Caducidad Legislativa se logrará dar mayor certeza y seguridad jurídicas sobre las propuestas pendientes de dictaminar, aligerar la carga de trabajo de las comisiones ordinarias y actualizar la discusión de los temas que conozca la Legislatura.

La caducidad legislativa de que se habla, ha sido eficiente en el derecho parlamentario Español, Italiano y Argentino, el cual ha operado por más de veinticinco años en los primeros dos y por poco más de diez años en el tercero, dándole ventaja a cada Legislatura que inicia, de que lo hará sin rezagos y que durante la misma únicamente se discutirán y dictaminarán temas y propuestas de actualidad, pues dichos temas cuentan con el impulso de sus autores; lo anterior no quiere decir tampoco, que si un proyecto no fue dictaminado en una Legislatura y se considera necesario discutirlo en otra, éste se pueda volver a presentar a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Iniciativa de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROYECTO DE DECRETO.

Decreto Número_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo: 84 Bis.- Al finalizar el periodo de gestión constitucional de cada Legislatura, caducarán todos los asuntos pendientes de examen y resolución, incluyendo aquellas iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que no hayan sido presentadas en Pleno o a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 74 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis.- Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, no pasarán a la siguiente, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- II. Cuando por mandato constitucional deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado, y
- III. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdos pendientes de dictamen de las Legislaturas LVII y anteriores se tendrán por caducadas, ello, sin impedimento de que si alguna se considera relevante o necesaria, se pueda volver a ser presentar como nueva iniciativa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de Abril de 2013



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. ALONSO ADRIAN JUAREZ JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el actual inciso d) pase a ser e); con la finalidad de que los municipios tengan la facultad de constituir su propio Instituto del Emprendedor Municipal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la actual crisis económica internacional representa el mayor reto que las naciones han enfrentado en el mundo contemporáneo; este desequilibrio financiero que afecta también a nuestro país y por ende a nuestro estado, nos obliga a implementar desde este Congreso acciones legislativas que protejan la economía de las familias mexiquenses.

En nuestro caso, el Estado de México es la segunda economía más grande del país, sin embargo, nuestra entidad aún no ha alcanzado por completo su potencial de desarrollo económico, pues su productividad, entendida como la eficiencia de la planta productiva, es baja si se le compara con la productividad a nivel nacional; por ello, es necesario promover un desarrollo económico que genere un crecimiento económico justo y equitativo.

El crecimiento económico del que se habla, es el elemento fundamental para que una sociedad genere riqueza y progrese en términos materiales, en este sentido, una economía

crece como resultado del aumento de la fuerza laboral, es decir, el número de personas que llevan a cabo actividades productivas.

En Nueva Alianza no nos cansamos de decir que cada región del Estado de México posee una vocación productiva que puede ser bien aprovechada por sus condiciones geográficas, sociales y económicas; eso nos motiva a creer en cada uno de los 125 gobiernos municipales de nuestro Estado, quienes al conocer de mejor manera dichas condiciones en sus demarcaciones, podrán alcanzar un desarrollo estable, el cual a mediano plazo podrá ser palpable en todo el territorio mexiquense.

La vocación económica de cada municipio de la entidad debe retroalimentarse para fortalecer el vigor de su desempeño, se debe intensificar la cultura emprendedora para fortalecer los procesos productivos de nueva operación, fortalecer los que ya se encuentran en operación y consolidar los que han manifestado crecimiento eficaz.

El municipio como ente de gobierno más cercano a la gente, puede percibir de sus gobernados la creatividad de aquellos que desean emprender un proyecto productivo a través del establecimiento de una micro, pequeña o porque no mediana empresa, apoyarlos ya no solo con gestión ante instancias de gobierno estatales o federales para obtener apoyos, sino que sea ante sus propias autoridades locales la obtención de beneficios y apoyos para emprender sus proyectos impulsándolos al desarrollo de actividades productivas que les permitirá mejorar sus condiciones de vida y acelerar el crecimiento económico del municipio en el que se hallen.

En Nueva Alianza estamos seguros de que en cada municipio del Estado de México existen personas dotadas de espíritu emprendedor que poseen la capacidad de innovar; que tienen voluntad de probar cosas nuevas o hacerlas de manera diferente; por ello, queremos que sea el municipio el que como orden de gobierno inmediato a la gente fomente la cultura emprendedora consistente en identificar oportunidades y reunir recursos suficientes de diversa naturaleza para transformarlos en una empresa; esta es la clave en la creación de empleo y en la mejora de la competitividad y el crecimiento económico de un municipio.

En este rubro del fomento a la cultura emprendedora, el gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense del emprendedor lleva a cabo esfuerzos por incentivar e impulsar la actividad empresarial creativa, ética, responsable y solidaria, que propicie a los mexiquenses seguridad económica a través de la generación de riqueza y bienestar social; sin embargo creemos que esta enorme labor, se vería engrandecida y con excelentes resultados reflejados en el desarrollo económico del estado, si los gobiernos municipales se involucraran no solo como gestores ante este instituto, sino creando sus propios institutos municipales del emprendedor, cuyo objetivo sería diseñar, crear y coordinar programas encaminados a la gestión empresarial, la capacitación y el incremento de la productividad y competitividad de los emprendedores de sus municipios; en ellos estaría la función de fomentar y ejecutar programas que tengan como propósito la creación de una cultura emprendedora que permita la integración de las primeras cadenas productivas que detonen el desarrollo micro empresarial en los municipios; por tanto, serían entonces también los propios municipios los que implementarían con apoyo de instituciones públicas y privadas programas de financiamiento municipales que les permita fomentar el desarrollo empresarial mediante el otorgamiento de créditos, lo anterior sin limitarles el hecho de continuar con la gestión que hasta ahora hacen ante el Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Por ello, es que con la presente iniciativa se pretende dar a los municipios la facultad potestativa de poder crear con el carácter organismo público descentralizado el Instituto del Emprendedor Municipal a fin de que sea a través de este organismo municipal, que se difunda la cultura emprendedora y se otorguen financiamientos en la medida de las posibilidades financieras de cada municipio, para el inicio y desarrollo de nuevos negocios que se incorporen formalmente a las actividades económicas, tomando en cuenta que si se impulsan este tipo de acciones, conllevará a mediano y largo plazo un desarrollo económico estable y creciente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Iniciativa de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROYECTO DE DECRETO.**

Decreto Número_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123.-...

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). ...
- b). ...
- c). ...
- d). **Instituto del Emprendedor Municipal;**
- e). ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

Toluca, 18 de abril de 2013.



Dip. Norberto
Morales Poblete.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PENAL Y REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA SOCIEDAD MEXIQUENSE.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Salud del Estado de México (en materia del derecho a la Salud Sexual y Reproductiva), de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar a la sociedad mexiquense el derecho a la salud sexual y reproductiva en tanto que éstos son aceptados universalmente como derechos humanos. El punto esencial por antonomasia que nos ocupa es el otorgar a la mujer mexiquense el derecho a decidir de manera libre y responsable sobre su cuerpo, en relación con el número y espaciamiento de sus hijos.

La exigencia de tal derecho está debidamente sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y a la protección de la salud.

Además, es de total conocimiento que México ha ratificado tratados internacionales en donde es parte obligada a reconocer el respeto, protección y garantía de los derechos reproductivos. Tal es el caso de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que establece dos principios en materia de derechos reproductivos: el primero, que implica la obligación gubernamental de garantizar la disponibilidad de servicios de salud reproductiva y remover las barreras legales para esa prestación y; segundo, el derecho a la autodeterminación reproductiva, que se basa en el derecho a planificar la familia, a estar libre de interferencias en las decisiones reproductivas, así como estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de la mujer.

Es de vital importancia indicar que a juicio de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, el Estado no encarna valores morales ni tiene el cometido de afirmar, sostener o reforzar una determinada moral, por lo contrario su único deber es garantizar la igualdad, la seguridad y los mínimos vitales. En tal sentido, el derecho a la autodeterminación y el derecho a la intimidad de la mujer, con base en el principio de integridad del Derecho, nos demuestra que si no se prohíbe el uso de anticonceptivos, si se permite el uso de la píldora del día siguiente, por el principio de integridad no debe prohibirse el aborto, léase Interrupción Legal del Embarazo.

En tal virtud, las mujeres mexiquenses tienen derecho a la autodeterminación sobre su cuerpo de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política, así como el derecho a decidir sobre su maternidad. En consecuencia, castigar el aborto tal y como lo establece el Código Penal del Estado de México, se obliga a la mujer a tener hijos incluso contra la voluntad, negando tácitamente con esa medida el goce y el ejercicio del derecho mencionado.

Señoras y señores legisladores, en nuestro carácter de representantes populares, es decir de representantes del poder del pueblo, se exige de todos nosotros el compromiso y la sensibilidad para entender nuestra problemática social, y así, de esta forma estar en condiciones de construir las normas o instituciones necesarias para resolver las contradicciones y disminuir las brechas de desigualdad frente a las que no se vale ser indiferente.

Un problema mayúsculo nos trae a esta tribuna, un problema que sólo es explicable como producto de la desigualdad, la pobreza, la exclusión social, la ignorancia y la incompetencia para garantizar los derechos fundamentales en el Estado de México. No tengo la menor duda en que la práctica del aborto clandestino y sus consecuencias representan un problema de esta naturaleza, lamentablemente.

Mantener vigente la penalización del aborto también debe interpretarse como un gravísimo problema de injusticia social y de salud pública. Resulta una penosa realidad que la mortalidad materna por aborto clandestino sólo se da en quienes no tienen la capacidad de pagar los servicios médicos confiables para abortar. Por eso enfatizamos en que en aras de respetar la libertad de la mujer para decidir y además garantizar la equidad social, se hace necesario dejar a un lado todo vestigio de hipocresía y prepararnos para otorgar el derecho a la mujer para interrumpir legalmente su embarazo.

Las mujeres pobres a las que se les niega el derecho a interrumpir un embarazo no deseado, son las mismas que recurren frecuentemente al aborto clandestino, poniendo en riesgo su vida o estar propensa a padecer graves afectaciones por realizarse éste en condiciones técnicamente inadecuadas. En el Estado de México no queremos una muerte más de mujeres por falta del marco legal para interrumpir el embarazo.

Abogamos al mayor sentido de racionalidad de todos los integrantes de esta soberanía para que en el marco de la laicidad del Estado Mexicano declaremos el triunfo de la verdad, la razón y los criterios científicos, por encima del fanatismo y de la falsa moral.

No queremos convencer a los que piensan y conciben que la desigualdad social es un mal necesario inherente a la especie humana. No queremos convencerlos de que están equivocados. Pero si queremos dejar constancia de que es inadmisiblesoportar la hipocresía de quienes al amparo de lo divino son indiferentes frente al hambre, la miseria y la exclusión social que padecen millones de mexiquenses, y por otro lado se desgarran las vestiduras en defensa de dobles morales.

Se trata de que esta doble moral deje de dañar el tejido social como cuando se declara abiertamente en defensa del producto de la concepción y por el otro es infamemente tolerante y no pocas veces, cómplice, de la pederastia clerical.

No podemos ocultar la realidad que nos asalta en nuestra entidad. Basta con advertir que, de conformidad con cifras publicas por GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida), de abril de 2007 a febrero de 2013, se han realizado 95,925 casos de ILE (Interrupción Legal del Embarazo) en el Distrito Federal de los cuales poco más de 22 mil quinientos (23.5 %) se aplicaron a mujeres del Estado de México. En su mayoría católicas 82.6%; jóvenes de entre 15 y 24 años de edad en 52.6% de los casos. Otros datos de interés es que 30 de cada cien son estudiantes y 41 por ciento sólo cuentan con haber cursado la educación básica.

A pesar de que no existe confiabilidad de datos en relación con incidencia de abortos en el Estado de México, debido a que está penalizado y su práctica es clandestina, el Instituto Guttmacher ha realizado investigaciones que dan cuenta de proyecciones de incidencia de aborto con una tasa anual de 35 abortos por cada 1000 mujeres de 15-44 años de edad. Como resultado tenemos que en nuestro estado se practican más de 135 mil abortos al año. Además, se debe considerar como un asunto grave el que las complicaciones por aborto

inseguro representan la quinta causa más importante de mortalidad materna, dato que podría ser más grave si consideramos que existe subregistro de muertes maternas.

A partir de estos datos nos permitimos asentar que defender a nuestras jóvenes es la respuesta que se necesita de esta legislatura. Nadie desea que una jovencita de la secundaria o de prepa trunque sus aspiraciones y proyectos de vida por un embarazo no deseado, y por no contar con los recursos y la garantía de su derecho a decidir. Pensemos, con honestidad, qué haríamos como padres de estar en una situación parecida.

Es de vital importancia actuar sin prejuicio alguno para otorgar a las mexiquenses el derecho a decidir la interrupción legal del embarazo no deseado. Seamos sensibles en reconocer que un embarazo no planeado, y, sobre todo, cuando no se tienen condiciones objetivas para garantizar al nuevo ser un desarrollo integral que permita el disfrute de la vida, es realmente un error. Entendamos nuestra realidad y procedamos en congruencia a garantizar que sea la mujer la que decida de manera responsable la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de gestación.

Si no actuamos en consecuencia en favor de la mujer para que en libertad haga uso de su derecho a decidir sobre su cuerpo, aparte de estar vulnerando sus derechos fundamentales de salud reproductiva, seguiremos siendo omisos para dar una respuesta inteligente y madura al grave problema que representa los miles de abortos inducidos que se provocan y sus lamentables consecuencias. No debemos estar dispuestos a tolerar una muerte más de una mexiquense debido a un aborto inseguro.

En consecuencia, señores legisladores, legalizar la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de gestación, permitirá garantizar los derechos reproductivos de la mujer mexiquense y evitará que muchos hijos no deseados y no planeados sean objeto de maltrato o abandono; o que sencillamente en el contexto adverso que se vive en el Estado de México sean parte, en algún momento de su vida, de la masa de jóvenes excluidos que como hoy no tienen cabida en matrícula pública escolar de nivel medio superior o superior o bien en el mercado laboral.

Que nos oriente la luz de sensatez para procurar con las reformas que plantea esta iniciativa para evitar que muchos hijos no deseados engrosen la estadística de pobreza de la población que supera los 6 millones 500 mil habitantes; o que sirvan para superar la cifra de más de un millón 300 mil que viven en pobreza extrema. No permitamos esta injusticia señores legisladores.

A manera de información general es pertinente señalar lo que científicamente es una realidad, en materia de desarrollo embriológico del ser humano, que sustenta el plazo de las 12 semanas de gestación. Resulta que científicamente está plenamente comprobado que durante el primer trimestre del embarazo el incipiente desarrollo del sistema nervioso central del embrión sólo permite la generación de reflejos simples pero es incompatible con la percepción de sensaciones complejas como el dolor.

Esta característica humana orientó a los legisladores de muchas partes del mundo a garantizar el derecho de la mujer a decidir de manera libre y voluntaria sobre la interrupción legal del embarazo, como es el caso de más de 60 países como Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, China, Cuba, España, Estados Unidos, Rusia, Francia, Grecia, Suiza, Gran Bretaña, Dinamarca, entre otros. Incluso muchos de ellos, la interrupción puede realizarse más allá de las 12 semanas de gestación.

La presente iniciativa que se somete para su aprobación, se propone garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, con base en primer lugar, en reconocer tal y como se establece en la propuesta de reforma del artículo 148 del Código Penal, que considera el aborto como la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Pero entendemos que con sólo reformar el código penal no estaremos en condiciones de garantizar tales derechos; por tal motivo, se hace necesario adicionar al Reglamento de Salud del Estado de México dos capítulos el V.Bis "De la Salud Sexual, Reproductiva y de

Planificación Familiar” , que en términos generales establece que los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Además de garantizar que el Instituto de Salud del Estado de México, promoverá y aplicará prioritaria, permanente y de forma intensiva políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual y derechos reproductivos.

Del mismo modo se intensificarán los servicios de planificación familiar y anticoncepción con el propósito principal de reducir el número de interrupciones de embarazos no deseados ni planeados.

El instituto otorgará servicios de consejería médica y social en materia de salud a la atención sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de forma permanente y gratuita.

Además, se adicionará el Capítulo V.Ter “De la Interrupción Legal del Embarazo” en términos generales establece que las instituciones públicas de salud a cargo del Instituto deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, cuando la mujer interesada así lo solicite. Pero además, dichas instituciones deberán proporcionar servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas de apoyo, así como las posibles consecuencias a la salud.

Agradecemos a Gire el esfuerzo invaluable que realizaron para hacer una realidad el derecho a la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal y al Instituto Guttmacher la dedicación por ayudarnos a comprender un problema de enorme repercusión en materia social y de salud como es el asunto del aborto inducido.

Estamos plenamente convencidos de que de aprobarse por esta H. Legislatura la presente iniciativa, nos colocaremos como una sociedad tolerante y abierta al desarrollo social que garantiza la equidad y los derechos humanos de la mujer mexicana.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa para que si lo consideran conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Óscar González Yáñez

Dip. Norberto Morales Poblete

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 248, 249 y 250; y se adiciona el artículo 250.Bis.- todos del Capítulo V del Código Penal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO V
ABORTO**

Artículo 248.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 249.- Se impondrá de uno a tres años de prisión o de 200 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Artículo 250.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 250.Bis.- Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 251.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2.16 en su fracción III y se adiciona una fracción III.bis al mismo artículo del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud...

...

III.- Salud sexual, reproductiva y de planificación familiar.

III. bis.- Interrupción legal del embarazo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 13 en su fracción V y se adiciona una fracción V. bis del mismo artículo, así como la adición de dos Capítulos V.BIS de la Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar; y V.TER de la Interrupción Legal del Embarazo, del Reglamento de Salud del Estado de México

Para quedar en los términos siguientes:

Artículo 13.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos los referentes a:

...

V.- La salud sexual, reproductiva y de planificación familiar.

V. bis.- La interrupción legal del embarazo.

...

CAPÍTULO V. BIS

DE LA SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

Artículo 38. Bis.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Instituto promoverá y aplicará permanente y de manera intensiva políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad con las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El Instituto otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de forma permanente y gratuita, con ellos se ofrecerá información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

También ofrecerá apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción legal del embarazo, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Ter.- Los Servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I.- La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes.

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar.

III.- La asesoría para la prestación de los servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado, así como la supervisión y la evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan.

IV.- El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

V.- El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar.

VI.- La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual.

VII.- El fomento a la maternidad y paternidad responsables, la prevención de embarazos no planeados y no deseados.

VIII.- La distribución gratuita, por parte del Instituto, de condones a la población demandante, particularmente entre los grupos de riesgo.

IX.- La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva.

X.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

CAPÍTULO V. TER

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 38. Quáter.- Las instituciones públicas de salud a cargo del Instituto deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de México, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias a la salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 38. Quinquies.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Sin embargo, cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Es obligación de las instituciones de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en un plazo no mayor de 30 días de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto de Salud del Estado de México, deberá emitir en un plazo no mayor de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para Garantizar la Interrupción Legal del Embarazo en los términos previstos en el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días | del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Naucalpan de Juárez, a 16 de Abril, 2013

No. De Oficio PMN/094/2013

**H. DIPUTADOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE:

Con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a consideración de la LVIII Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo social implica llevar a cabo acciones en distintos ámbitos, como la educación, el deporte, la cultura física y la salud entre otros, que permitan a la población obtener las capacidades suficientes para mejorar sus condiciones de vida. En este mismo sentido, la familia como pilar de la sociedad, debe ser fortalecida a través de servicios adecuados de salud, cultura y deporte.

El argumento de la iniciativa de Ley que se presenta es la Descentralización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ya que los deportistas naucalpenses siempre han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia en los niveles municipal, estatal, nacional e internacional. Entre los deportistas más destacados en el Municipio de Naucalpan podemos mencionar a: Fernando Platas, Clavadista, Soraya Jiménez, Halterista, Jesús Mena, Clavadista y Carlos Mercenario, Fondista, todos ellos medallistas olímpicos, de igual forma a María Gabriela Jiménez, Natación y Elias Elíseo Emigdio, Box, medallistas

nacionales. Esto nos motiva a comprometernos con los habitantes y deportistas de este importante Municipio y a analizar que estamos a tiempo de que los gobiernos municipales se interesen y le otorguen a la cultura física y al deporte un valor importante como tema prioritario de interés social y de salud pública, ya que de esta forma se previenen enfermedades y se mejora la salud física y mental de las personas.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a personas que están en plena formación física, mental y emocional como los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios.

El Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 tendrá el fomento a la actividad física y el deporte como pilar para la seguridad social y directriz de desarrollo social equitativo, para lo cual se estima necesario fortalecer las herramientas con que cuenta el municipio, para hacer más eficiente la implementación de las políticas públicas municipales en la materia.

En este orden de ideas, y para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones del actual Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, organismo público desconcentrado de la administración pública municipal, consideramos pertinente modificar su naturaleza jurídica para que esa institución cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, característica que implica administrarse y ser sujeto de derechos y obligaciones, contando con plena autonomía de gestión.

La descentralización administrativa municipal, es una herramienta para lograr una mayor eficiencia de la administración pública y una mayor eficiencia en la prestación de servicios, por ello, creemos que el órgano del que se propone su cambio de naturaleza jurídica de un Órgano administrativo desconcentrado a un Órgano público descentralizado de la administración pública municipal; con el fin de otorgarle mayor autonomía de gestión, es la respuesta responsable que el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, formula ante la evidencia de las carencias de las acciones gubernamentales que en este ámbito ha venido desarrollando el municipio.

Consideramos que este organismo al gozar de plena autonomía será un medio idóneo para fomentar, promover, organizar y conducir adecuadamente las políticas públicas que viene implementando el H. Ayuntamiento en materia de cultura física y deporte.

En nuestro Municipio la política deportiva comprende aquellas acciones gubernamentales dirigidas a promover y fomentar la actividad Física, en su modo organizado y disciplinado o como esparcimiento, con el fin de incidir positivamente en la salud de los habitantes, así como establecer los marcos formales de la profesionalización de estas actividades.

En virtud de que reconocemos que la cultura física y el deporte son actividades de Vital importancia para cualquier sociedad, relacionadas con la salud física y mental de la población, de la cual se deriva la necesidad de llevar a cabo programas y políticas dirigidas a fomentar la actividad física y el deporte en la comunidad que permitan la participación masiva e individual de la población en un ambiente familiar y de sana competencia, creando un estilo de vida saludable y combatiendo directamente problemas de delincuencia, drogadicción y sedentarismo.

En cumplimiento a lo anterior, es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México se constituya como órgano Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que su Presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, y por supuesto que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad y con el deporte.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

Con la creación del Instituto y con las características que han sido sugeridas, muchos de los extravíos que por considerable tiempo han existido en perjuicio de los deportistas, entrenadores, árbitros, clubes, equipos asociados, familias y demás elementos que integran el movimiento deportivo municipal; serán sin duda alguna abolidos y por consecuencia, será

posible respaldar la obtención de nutridos anhelos de los integrantes del movimiento deportivo municipal, pues serán ciertamente ellos quienes administrarán el deporte del municipio, mediante su participación, no solo en la práctica deportiva, sino desde la planeación, y en forma sobresaliente en un elemento de superior valía en la administración pública y en la vida misma, que por desgracia, en este momento no existe en el deporte del estado ni en el deporte nacional, refiriéndonos a la EVALUACION a la que deberán estar sujetos los programas, la autoridad, la propia función pública, los servicios, los deportistas, los entrenadores, los árbitros, jueces y demás elementos que forman el movimiento deportivo municipal.

La Descentralización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, será sin duda, el principio del orden que hace falta en el movimiento deportivo, para que la Cultura Física y el Deporte, conquisten el lugar que les corresponde dentro de la sociedad y sobre todo, para que la Cultura Física y el Deporte, dentro del municipio cumpla con el primordial papel social que se le debe asignar: Lograr una sociedad física y mentalmente sana, a través del uso adecuado de los tiempos libres, así como una sociedad orgullosa de sus éxitos deportivos, en alto rendimiento, capaz de avivar la identidad nacional y crear una conciencia histórica común para todos los mexicanos.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Naucalpan de Juárez, México contara con programas municipales en materia de cultura Física y deporte, y éstos, serán dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Resulta de vital importancia para los integrantes del movimiento deportivo municipal en lo particular y de la sociedad en general, que los 125 municipios del Estado de México, cuenten con la descentralización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, puesto que con ello, el municipio tendrá realmente previsión por el desarrollo de esta materia especial para la sociedad, sobre todo para los niños y jóvenes del municipio.

La estructura deportiva municipal casi siempre se vio avasallada por una serie de órganos administrativos municipales, de los cuales dependía el órgano dedicado al Deporte, que en realidad de ningún modo le permitiría cumplir con eficacia alguna Función que le fuera

encomendada, cuando en el mejor de los casos dicha función, efectivamente le fuera asignada, ya que en el común de los hechos, tratándose de los Consejos Municipales, estos, en los últimos tiempos cayeron en la invisibilidad social, se conocía a sus integrantes el día de su nombramiento, cuando bien se daba, ya que en la mayoría de los casos, la población jamás los conoció.

Tal indiferencia tanto de la población en general como de los integrantes del movimiento deportivo municipal, permitió no solo la inmovilización del deporte en este caso mexiquense, sino su retroceso, y en consecuencia el obvio crecimiento de los grandes y graves problemas de salud pública como la obesidad que provoca enfermedades cardiacas, diabetes, triglicéridos y colesterol altos, hipertensión arterial etc.

Este problema de salud pública debe considerarse muy peligroso, no solo por las enfermedades en sí y sus consecuencias, sino por la cantidad de obesidad que existe en México. Nuestro país ocupa el primer lugar en el mundo en sobrepeso y obesidad, el 30% de la población tiene obesidad y el 70% de la población tiene sobrepeso. Los adultos mexicanos presentan mayores niveles de obesidad que los estadounidenses. Lo anterior informado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el día 23 de Septiembre del 2011. Afectando al Sector Salud ya que se gastan millones de pesos atendiendo complicaciones por obesidad, situación que se puede prevenir con solo bajar de peso mediante la actividad física. Cabe mencionar que la obesidad afecta la autoestima de las personas.

Problemas de este tipo son generados por diferentes factores, pero sin duda de los más importantes: La ingesta de alimentos inadecuados y la falta de actividad física, que es precisamente el motivo del interés de ésta iniciativa.

El municipio se preocupa realmente por el bienestar de la población naucalpense, sin duda alguna, otorgará atención a este renglón tan importante para la sociedad.

Actualmente en México más del 10% de la población es diabética y ocupa el segundo lugar en el mundo en cuanto a fallecimientos, enfermedades irreversibles, la principal causa de muerte de los diabéticos son las enfermedades cardiovasculares.

Las Instituciones de Salud Pública de México, gastan una parte muy significativa de su presupuesto, para atender medianamente a quienes padecen esta enfermedad y son afiliados a la seguridad social.

Lo incongruente de lo anterior, radica en que estas enfermedades que azotan a la población mexicana, es posible en algunos casos prevenirla, y en muchos más controlarla sin grandes gastos, pero si con pequeñas inversiones, tanto de las personas y de las familias, como de los gobiernos municipales, estatales y el federal, refiriéndonos obviamente a la Cultura Física y al Deporte vista como gran inversión para la Salud Pública de los Mexicanos.

La activación física nos da beneficios, ya que al movernos la sangre transporta mayor cantidad de oxígeno a los músculos, aumentando así su capacidad de trabajo, mejora la función cardíaca, reduce grasa corporal y elimina la grasa subcutánea en las personas con sobrepeso y obesidad, disminuye a mediano plazo la presión sanguínea, baja los niveles de colesterol total en la sangre aumentando el colesterol bueno, reduce los niveles sanguíneos de glucemia, mejora la capacidad pulmonar, la circulación en general, el aprovechamiento de oxígeno, también para los órganos internos, mejora funciones digestivas, renales, inmunológicas, endocrinas, el estado de ánimo, el sueño, las funciones mentales superiores, reafirma los tejidos, reduce la mortalidad cardiovascular, aumenta la reabsorción de calcio por lo que los huesos se hacen más fuertes, disminuye los niveles de adrenalina, aumenta los niveles de las endorfinas, tan eficaz como la psicoterapia en el tratamiento de la depresión, la productividad laboral. El deporte a diferencia de una dieta o unos medicamentos mejora el corazón en todos los aspectos, los medicamentos reducen grasa pero jamás mejoraran el tamaño, la fuerza y la eficacia.

Este es el tiempo para que todos los elementos de la sociedad, tomemos conciencia de la gran responsabilidad que se nos ha dado para con la sociedad misma y creo que en especial con la niñez, juventud y adultos mayores de Naucalpan.

Este es el tiempo, para que en ejercicio de ésta nuestra responsabilidad, cada uno de nosotros, como miembros importantes de nuestra sociedad, desde cualquier papel social que estemos desempeñando; como autoridades municipales, estatales o federales, padres de familia, estudiantes, maestros, trabajadores, empleados, patrones, amas de casa,

obreros, campesinos, en fin, que todos los elementos de la sociedad, seamos verdaderamente responsables, y así, no solo lo aceptemos, sino que respondamos a este compromiso de todos, y juntos, seamos capaces de ofertar a nuestra sociedad, verdaderas soluciones, que estén al alcance de todos los integrantes de la comunidad, dotados de verdad y viabilidad.

El municipio que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, el presupuesto que previamente determine el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Como organismo público descentralizado de carácter municipal el Organismo Público denominado instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá las siguientes características:

- Ser creado por el H. Legislatura del Estado que emite la Ley que lo crea y define su estructura fundamental, a propuesta de este H. Ayuntamiento Constitucional. En virtud de que a dicha ley, el orden jurídico le reconoce personalidad jurídica distinta a la del municipio.
- Como consecuencia de lo anterior, contará con un patrimonio propio; gozará de autonomía jerárquica respecto del H. Ayuntamiento, es decir, le distingue el hecho de poseer un autogobierno.
- Su objeto se refiere a cometidos de naturaleza administrativa y publica y existe el control o tutela sobre su actuación por parte de los órganos de control municipales y estatales.
- Otorgarle pleno reconocimiento como la entidad, a través de la cual el H. Ayuntamiento regulara la promoción deportiva y la cultura física en el municipio, beneficiando sin duda, tanto a los deportistas como a la población naucalpense en general, con la utilización de este nuevo instrumento de implementación de políticas públicas en la materia.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que más del ochenta y cinco por ciento de los municipios del Estado de México, han tomado la decisión de dotar a sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, de plena autonomía de gestión, por lo cual sin menoscabo de la labor que ha venido desempeñando hasta la fecha el órgano desconcentrado de la administración pública municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se estima necesario proceder a fortalecerlo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propios, para que se administre por sí y sea sujeto de derechos y obligaciones, dotándole de plena autonomía de gestión, a fin de que el municipio pueda en lo sucesivo cantar con el organismo adecuado para la implementación de políticas públicas en materia de Cultura Física y Deporte, es así que pasara a formar parte de la administración pública municipal descentralizada denominándolo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (INCUFIDEN).

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno"..
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la LVIII Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Decreto de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

A T E N T A M E N T E

“Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano”

LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. RAFAEL GENARO RANERO BARRERA
BELTRÁN

PRIMER SÍNDICO

DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Proyecto de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Naucalpan de Juárez, México.

**Título Primero
Naturaleza Jurídica
Capítulo Primero
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México,
- II. Instituto: al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México (IMCUFIDEN).
- III. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.
- IV. Reglamento: al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México. Será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y por la sociedad en general del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física y mental, de la población del Municipio y en general mejorar su nivel de vida a través del deporte; H. yuntamiento de Naucalpan de Juárez
- III. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores, jóvenes, trabajadores y personas con capacidades diferentes;
- IV. Promover y desarrollar la captación de recursos materiales y humanos para el deporte en el Municipio utilizando todos los medios lícitos a su alcance;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el Municipio, a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el Municipio;
- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, Metas estrategias y resultados;
- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;

- VIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- IX. Fomentar, ordenar y registrar las Asociaciones y Sociedades Deportivas o de cultura física deportiva que sean originarias del Municipio o tengan actividades en él;
- X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- XI. Facilitar a los deportistas, en la esfera de competencia, los servicios de salud públicos;
- XII. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y Práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos de este tipo que se desarrollan en el Municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al Municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XIV. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;

- XV. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- XVII. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- XVIII. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte; así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto;
- XIX. Los objetivos que se determinen en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

Facultades y Atribuciones

Artículo 6.-El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Naucalpan de Juárez;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- IV. Organizar clubes deportivos populares.
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Capítulo Tercero

De los Programas del IMCUFIDEN

Artículo 7.- Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, le corresponderá para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el desarrollo de los siguientes programas básicos:

I. Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

II. De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

III. De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

IV. Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

V. De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

VI. De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación Municipal.

VII. De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

VIII. De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

IX. De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

X. Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

XI. Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleve un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Título Segundo
Organización y Funcionamiento
Capítulo Primero
Del Consejo Directivo.

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

Artículo 9.- El consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto con derecho a voz y voto;
- III. Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
- IV. Cuatro Vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la comisión Edilicia de Parques, Jardines y panteones, con derecho a voz;
- V. Dos Ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos; los vocales, contarán con derecho a voz y voto.

- VI. El Consejo Directivo podrá hacerse asesorar por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, para un mejor desempeño de sus funciones.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no causaran ninguna remuneración con cargo al erario.

Artículo 10.- Los miembros del consejo directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 11.- El consejo directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Sección Primera De las Atribuciones del Consejo

Artículo 12.- Son atribuciones del consejo directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y las modificaciones a este.
- V. Autorizar los instructivos de labores, controles Internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;

- VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- IX. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- X. Revisar la cuenta anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- XI. Autorizar el fabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal;
- XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;
- XIII. Nombrar al contralor Interno del Instituto y al Tesorero del Instituto a propuesta del presidente del consejo y;
- XIV. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Capítulo Segundo
Del Director General

Artículo 13.- El Director General será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal; y tendrá la remuneración que determine el Consejo Directivo, con base en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.- El Director General tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones;

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- III. Proponer al consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- IV. Expedir circulares y acuerdos de carácter administrativo;
- V. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en una forma diversa por otras disposiciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VII. Contratar y remover al personal del instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;
- VIII. Someter a consideración y a aprobación del consejo, la remuneración del personal;
- IX. Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;

- X. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Presentar al Consejo los proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- XII. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de Ingresos y Egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XIII. Presentar al Consejo, para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los Proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XIV. Celebrar y suscribir conjuntamente con el Titular de Tesorería del Instituto y el Titular del Área de Administración, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen Funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables;
- XV. Presentar al consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarde el Instituto;
- XVI. Ejercer correctamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el consejo;
- XVII. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XVIII. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 1 de noviembre de cada año;

- XIX. Presentar al consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 1 de julio de cada año;
- XX. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XXI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XXII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el consejo.

Capítulo Tercero Del Control y Vigilancia

Artículo 15.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, quedara a cargo del Comisario del Consejo.

Artículo 16.- El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 17.- El Instituto tendrá un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Título Tercero Del Patrimonio del Instituto

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México se integrara con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, como organismo público Descentralizado;

- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del Presupuesto de Egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 19.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Transitorios.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución.



Dip. Fernando
García Enríquez.

PUNTO DE ACUERDO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrerano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo para garantizar el acceso a servicios de agua potable de calidad en las escuelas del Estado de México.**

RESUMEN: La presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar respetuosamente al Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agua y Obra Pública, establezca un programa permanente que garantice el acceso de agua potable en las escuelas, así como exista una supervisión, control y regulación respecto a la calidad de agua en las mismas.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pese a que el agua es un elemento imprescindible para la vida y que es un derecho constitucional para todos los mexicanos, debemos señalar que el acceso, la eficiencia y la calidad de los servicios de agua y saneamiento aún representan un reto no sólo a nivel

nacional, sino a nivel mundial. Los servicios de agua potable varían mucho de una localidad a otra, reflejando en gran medida los diferentes niveles de desarrollo en todo el país.

En México, el 63% del agua utilizada proviene de fuentes superficiales y el restante 37% proviene de acuíferos¹. El intenso crecimiento demográfico y la migración interna a regiones semiáridas y áridas resultan en una sobreexplotación de los recursos hídricos. Según la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), la sobreextracción del agua subterránea representa casi el 40% del uso total de ésta.

Actualmente, sólo el 30% de las aguas servidas reciben algún tipo de tratamiento. La CONAGUA estima que el 52% del total de los recursos hídricos superficiales están muy contaminados, mientras que el 39% está contaminada de forma moderada y sólo el 9% es de calidad aceptable².

De manera que el acceso al agua potable es una circunstancia complicada en nuestro país, y lo es aún más para nuestros niños, ya que la gran mayoría de las escuelas en México, públicas o privadas, no les garantiza agua potable de buena calidad.

Algunas veces, el paso del agua a través de las viejas cañerías recoge metales nocivos como el plomo. También es posible que el agua proceda de un depósito o lago contaminado. Los pesticidas y los fertilizantes que se escurren por el césped, la pintura que se vierte por los drenajes y los productos químicos de las fábricas, pueden todas contaminar las fuentes de agua potable que llegan a las escuelas del país. Además son pocas las reglas que se aplican para que esta agua sea segura y no es revisada con suficiente frecuencia, por lo tanto quienes la beben no siempre tienen la información necesaria acerca de ella.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que más de la mitad de todas las escuelas del mundo carecen de instalaciones básicas sanitarias, un factor que pone en peligro la salud y educación de millones de niños y niñas en edad escolar.

¹ CONAGUA: Estadísticas del agua en México, Edición 2007, p. 60.

² Banco Mundial: The Lerma-Chapala River Basin, p. 4

El UNICEF ha reconocido que los niños y las niñas carecen en muchos casos de una educación de calidad debido al mal estado de las instalaciones de agua y saneamiento en muchas escuelas. Esta carencia básica afecta la asistencia a la escuela y dificulta la capacidad de los alumnos para aprender, lo que en la práctica lleva a que se niegue a estos niños y niñas la oportunidad fundamental de adquirir conocimientos sobre higiene tan básicos como lavarse las manos.

El agua potable y el saneamiento son esenciales para proteger la salud de los niños y su capacidad de aprender en la escuela. En este sentido, son tan importantes para la educación de la infancia como los libros de texto.

Nos preocupamos porque en México la tecnología no ha llegado aún a todas las escuelas y se hacen campañas y programas para ello, sin embargo, no tomamos en cuenta que es de mucho más importancia garantizar el acceso a agua potable y servicios sanitarios de calidad.

El UNICEF ha destacado que ofrecer estos servicios a los escolares serviría de impulso a tres de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): educación primaria universal, sostenibilidad medioambiental y, especialmente, el ODM sobre igualdad de género en la educación.

Debemos destacar, que el gobierno del Estado de México se ha comprometido con los Objetivos del Milenio, y somos una entidad a la vanguardia en este tema.

Asimismo, reconocemos el esfuerzo que se ha realizado a través de esta Soberanía, como el de la Legislatura anterior al etiquetar recursos para la instalación de bebederos en las escuelas públicas del Estado de México.

Sin embargo, se requiere continuar los esfuerzos para hacer que el agua potable de buena calidad sea una realidad en todas las escuelas mexiquenses.

El aprendizaje puede resultar difícil para un niño que se enfrenta a una realidad cotidiana en la que el agua para beber está sucia o su abastecimiento se interrumpe con frecuencia, y los retretes son impropios. En todo el mundo, la falta de acceso al agua potable y el

saneamiento tiene repercusiones desastrosas para la infancia. Las enfermedades diarreicas y los parásitos intestinales que disminuyen la energía prosperan en entornos poco higiénicos y son la causa de más de mil millones de enfermedades todos los años en el mundo. Un total de 1.6 millones de niños y niñas mueren anualmente debido a estas enfermedades, y muchos más sufren desnutrición, debilidad y dificultades para aprender³³.

La situación es especialmente grave para las niñas, que forman la mayoría de los 115 millones de niños y niñas que no van a la escuela hoy en día a nivel mundial. Muchas no pueden ocupar el lugar que les corresponde en la escuela debido a una falta de acceso a retretes separados y decentes en las escuelas, o debido a que tienen que realizar todos los días la tarea doméstica de ir a buscar agua para la familia.

Es posible apoyar y fomentar la educación de las niñas ofreciéndoles algo tan básico como una letrina exclusivamente para ellas. Las familias suelen estar más dispuestas a permitir que sus hijas vayan a la escuela si creen que están seguras y que se protegerá su dignidad. Y pocas niñas suelen abandonar la escuela una vez que se convierten en adolescentes.

Pero aumentar el acceso de los escolares al agua y el saneamiento requiere algo más que construir una letrina o cavar un pozo. Estas instalaciones tienen que ir acompañadas de programas de educación sobre la higiene para niños y maestros. Esta es la mejor manera de asegurar que las letrinas y el abastecimiento de agua se utilicen de manera apropiada para que los niños y las niñas puedan obtener los máximos beneficios en materia de salud.

Es una realidad que en México no es posible tomar agua directamente del grifo, se requiere de filtros especializados que permitan la obtención de agua potable.

En todo el país no se realiza una inspección cotidiana de los filtros en las escuelas y nunca se ofrece a los niños agua embotellada o de buena calidad. De manera que éste es un programa que se debería emprender, no sólo en el Estado de México, sino a nivel nacional.

Si bien es importante contar con desayunos escolares, lo es también el que todos los niños puedan tener acceso a agua potable de calidad. Más aún cuando ya existe un “Acuerdo

³³ Cifras Unicef 2005

Nacional para la Salud Alimentaria”, en donde se estableció como una estrategia contra el sobrepeso y la obesidad el “aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable”⁴.

Por otro lado, existen escuelas privadas que a pesar de mantener elevadas colegiaturas no mantienen instalaciones adecuadas para el acceso de agua potable. Regularmente los bebederos se encuentran junto al pabellón de los sanitarios y no existe una supervisión constante por parte de las autoridades escolares y los padres de familia respecto a la calidad de agua que se obtiene a partir de ellos.

Para muchos niños y niñas de bajos ingresos, la escuela es la única oportunidad que tienen para descubrir los vínculos que existen entre una buena higiene y la salud. Maestros capacitados pueden ayudar a estos niños a adquirir hábitos sanos como lavarse las manos antes de comer o la eliminación de los desechos por métodos seguros. Una buena educación sobre la higiene transforma a los niños y las niñas en educadores sobre la salud dentro de sus familias, transmitiendo información vital y actitudes que pueden reducir la vulnerabilidad de los hogares a enfermedades mortales que se transmiten por el agua. Solamente lavarse las manos puede reducir hasta en un 40% las enfermedades diarreicas mortales.

Los niños y niñas que se benefician de estos programas tienen más posibilidades de enseñar a sus propios hijos conductas sanas y de crear un ciclo positivo de conocimiento y buena salud.

Ofrecer estas oportunidades a todos los niños y las niñas exigirá mucho más que dinero. Se necesita una coordinación efectiva entre los sectores educativos, de salud y de agua y saneamiento.

Es por ello, que nuestro grupo parlamentario presenta este Punto de Acuerdo, con la finalidad de exhortar al gobierno local ha impulsar medidas de control, supervisión y acceso de agua potable en las escuelas.

⁴ Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Pág. 25

El mundo ya no tiene excusas para dejar de ofrecer estos servicios a la infancia. Solamente podremos disfrutar de los beneficios que depara la inversión en la educación si protegemos la salud de los niños mientras aprenden. Para los niños y niñas, cada día de escuela es una oportunidad muy valiosa. Procuremos que consigan aprovecharla lo máximo posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones de Salud, Asistencia y Bienestar Social, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y se someta a la opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agua y Obra Pública, establezca un programa permanente que garantice el acceso de agua potable en las escuelas, así como exista una supervisión, control y regulación respecto a la calidad del agua en las mismas.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de México, realice un muestreo de la calidad del agua en las escuelas, públicas y privadas, y remita un informe al respecto a esta Soberanía.

TERCERO.- La Cámara de Diputados del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de México se establezca metas y objetivos relacionados con la dotación y regulación de agua potable en las escuelas públicas y privadas, a fin de combatir la obesidad infantil.

CUARTO.- La Cámara de Diputados del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Local y Federal para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México y de

la Federación para el ejercicio fiscal 2014, exista una partida para el establecimiento de sistemas de potabilización de agua en escuelas públicas.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Dip. Juan Manuel
Gutiérrez Ramírez.

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone adicionar un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, con el objeto de impulsar la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para la atención de los temas prioritarios de la agenda metropolitana.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que el crecimiento poblacional mundial ha generado ciudades con grandes asentamientos humanos, fenómeno que se da en nuestro país y en el Estado de México, una entidad con más de 15 millones de habitantes.

Estas ciudades han adquirido y desempeñado, en los últimos años, un papel fundamental en el desarrollo de actividades económicas y de servicios públicos, por lo que resulta necesario apreciar el modo de vida urbano como el más dominante en nuestro tiempo, que genera ventajas de crecimiento y oportunidades, al tiempo que agrava los problemas asociados a dicho crecimiento, sobre todo en atención de servicios públicos.

Apreciamos que el fenómeno urbano en México desde los años cuarenta del siglo pasado, ha causado la expansión física de grandes ciudades sobre el territorio de varios municipios vecinos e incluso estados, generando así la aparición de zonas metropolitanas; resaltando de esta forma que para la década de 1990, la Zona Metropolitana del Valle de México fue contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México.

En este sentido, cabe señalar que actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Entendemos que en el Estado de México, la expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca han generado una sobredemanda de los servicios públicos, ante la cual se ha visto disminuida la capacidad de respuesta de los ayuntamientos, generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada; persistiendo entonces carencias significativas con respecto al suelo, infraestructura vial, agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones, servicios de recolección y disposición de desechos sólidos, control de la contaminación de aire, tierra y agua, entre otros.

Observamos que en las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos, con el objeto de modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación para generar una infraestructura que permita abatir la pobreza y propiciar la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable.

En este contexto, los dictaminadores coincidimos en que las instancias de gobierno estatal y municipal deben continuar vigorizando la coordinación metropolitana; por lo que resulta importante y conveniente conformar comisiones edilicias permanentes, que favorezcan la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para atender los asuntos temáticos en diversas materias, sobre todo, relativos a agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana .

Estando de acuerdo en la propuesta legislativa coincidimos en la pertinencia de precisar que será dable la creación de una comisión de asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que forman parte de alguna zona metropolitana.

Por las razones expuestas y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

MIEMBROS

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO
ESPINOSA**

DIP. DAVID

DIP. HUGO ANDRÉS

LÓPEZ CÁRDENAS

HERNÁNDEZ VARGAS

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso r) y se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a q) ...

r) De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;

s) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

II. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Sergio Mancilla Zayas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone que los cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, sean conformados por servidores públicos que preferentemente sean vecinos del municipio, con el objeto de fortalecer la confianza de la sociedad, al ser éstos, parte de la misma comunidad.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con el autor de la iniciativa en que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente, por lo que le corresponde responder a la ciudadanía, ofreciendo seguridad como una manifestación incuestionable de la justicia; ya que, el compromiso de cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de una localidad, sin duda constituye uno de los retos más importantes para el gobierno municipal.

Apreciamos, que la procuración de justicia es una obligación del Estado, que lleva implícito la necesidad de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, para garantizar la paz social.

Advertimos, que en los últimos años la Legislatura del Estado de México ha impulsado importantes reformas al marco normativo estatal y municipal, con el propósito de actualizar y profesionalizar el trabajo de los cuerpos de seguridad pública municipal, la cuales han venido a fortalecer la función de seguridad pública preventiva que realiza el municipio.

En este contexto, consideramos que es imperioso propiciar una mayor identificación y vinculación de los cuerpos de seguridad con la sociedad a la que protegen, por lo que para que exista dicha vinculación, resulta necesario favorecer la identificación entre protectores y ciudadanía; estableciendo que preferentemente sean vecinos del lugar los miembros de dichos cuerpos de seguridad.

Observamos, que dicha medida potencializará la identificación de la ciudadanía con aquellos miembros responsables de salvaguardar su integridad, fortaleciendo de esta forma el tejido social.

Creemos que esta medida legislativa propuesta fortalecerá la prevención, ayuda y solidaridad, pues propicia el conocimiento del territorio y de problemas específicos y cotidianos. Actuar de manera más cercana y directa a los vecinos y a los problemas diarios del municipio permitirá tener una mejor atención, en favor de la comunidad municipal.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

MIEMBROS

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, fue remitido a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, Punto de Acuerdo que exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria, integren sus Comisiones Municipales y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios.

Habiendo estudiado detenidamente el Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado por el Diputado Saúl Benítez Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio del Punto de Acuerdo desprendemos que tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

Que la “LVIII” Legislatura exhorte, respetuosamente a los Municipios del Estado de México, para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios.

Que la “LVIII” Legislatura exhorte a los Municipios del Estado de México que, a la presente fecha, no hayan instalado su Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para que las integren, expidan su Reglamento respectivo y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios, tomando como base lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido del Punto de Acuerdo que se analiza, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Reconocemos con el autor del Punto de Acuerdo que, en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se plasmó la simplificación administrativa que por parte de los municipios deben emplear para generar las condiciones necesarias para que cualquier tipo de unidades económicas puedan establecerse en su territorio, inclusive en la propia Ley de Ingresos de los Municipios para el año fiscal 2013, se retomó el apoyo a éstas unidades mediante la utilización de los subsidios cruzados, fórmula que invita a que aquellos establecimientos mercantiles se regularicen tanto en licencias de funcionamiento como en impuesto predial.

Estimamos también que la Legislatura debe impulsar, al igual que el Ejecutivo Estatal, para que nuestra economía sea de las más fortalecidas, que cada territorio municipal cuente con su respectivo Programa de Mejora Regulatoria, aunado a que el Instituto Hacendario del Estado de México y el Órgano Superior de Fiscalización, asesoren a todos los ediles para que instalen sus Comisiones y creen su Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales.

Creemos que es indispensable que los ayuntamientos, establezcan las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio.

Asimismo, advertimos que es necesario que participen en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley.

Quienes estudiamos el Punto de Acuerdo, estamos convencidos de la pertinencia de que cada Ayuntamiento, integre Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, para que se encargue de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran cubiertos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo, que exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria, integren sus Comisiones Municipales y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

MIEMBROS

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, respetuosamente a los Municipios del Estado de México, para que expidan su Reglamento de Mejora Regulatoria y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios.

SEGUNDO.- Se exhorta, respetuosamente a los Municipios del Estado de México que, a la presente fecha, no hayan instalado su Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para que las integren, expidan su Reglamento respectivo y establezcan sus Registros Municipales de Trámites y Servicios, tomando como base lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Francisco
Rodríguez Posada.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo para Exhortar a los Ayuntamientos que cuenta con pueblos indígenas para que se atienda lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Agotado el estudio del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido, en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 72 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado en el marco de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, por el Diputado Erick Pacheco Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Del análisis al Punto de Acuerdo, advertimos que el mismo tiene como propósito, favorecer la creación de órganos o comisiones encargadas de atender asuntos propios de los municipios que cuentan con pueblos indígenas, para coadyuvar a la superación de las condiciones de pobreza, rezago social y exclusión política.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, compete a la Legislatura expedir acuerdos en materia municipal, como es el caso que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Lo propio hace la Constitución Política Libre y Soberano de México en su artículo 17, precisando que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica, reconociendo como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca, tlahuica y aquellos que se identifiquen con algún otro.

Los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, reconocemos que no obstante los esfuerzos realizados por la Federación, el Estado y los Municipios, en apoyo de los pueblos indígenas, existe un alto grado de marginación y exclusión que ameritan, la realización de acciones inmediatas para revertir esas condiciones y permitir su desarrollo, correspondiendo, de manera principal a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, la concentración de atención para ese sector de la población y la generación de políticas públicas que les permitan gozar de los beneficios de los programas y proyectos desarrollados en las localidades indígenas.

Coincidimos en que el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas implica la adecuación del marco jurídico, que permita superar, en diversos lugares la pobreza extrema, la carencia alimentaria, el deterioro del entorno natural, el complicado acceso a las comunidades, las deficiencias en la atención a la salud, la carencia en la educación y la falta de oportunidades que padecen.

Apreciamos que requiere de la participación comprometida de los órganos de gobierno municipal, con el propósito de velar por mejores condiciones de desarrollo y bienestar de su población indígena, a partir del reconocimiento pleno de sus derechos, para crear mejores condiciones de desarrollo de los pueblos indígenas.

Coincidimos con el autor del Punto de Acuerdo, en la preocupación por implementar medidas que permitan el acceso de los pueblos indígenas a una vida digna, con igualdad de oportunidades y de condiciones de prosperidad, creando instancias u organismos encargados de la atención de los asuntos de la población indígena, que velen por el respeto de sus derechos y de sus tradiciones.

Del análisis particular del Punto de Acuerdo desprendimos la pertinencia de incorporar al Municipio de Villa de Allende, de conformidad con la información recabada del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Asimismo, estimamos adecuado, por razones de técnica legislativa que el acuerdo consista en un llamado respetuoso a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado con población indígena, para favorecer en lo posible, la creación de órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

En esa virtud, quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que existe coincidencia para aprobar el Punto de Acuerdo propuesto, y con ello, concurrir a fortalecer el marco normativo que atiende, reconoce y hace efectivos los derechos de los grupos indígenas, a través de la creación de órganos municipales destinados este sector de la población.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos para que se aplique lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

MIEMBROS

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO
ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ
VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La “LVIII” Legislatura del Estado de México, hace un respetuoso llamado a los Ayuntamientos de los municipios del Estado que cuentan con población indígena originaria de los mismos, para que, en atención a sus atribuciones, favorezcan, en lo posible, la creación de órganos o comisiones, encargados de atender sus asuntos, en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese respetuosamente el presente Acuerdo a los ayuntamientos con población indígena, para sus efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**
